

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NO. 5821

celebrado entre

397 CAP, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R.

y

ENGENCAP FIN, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R.

como Fideicomitentes y Administradores,

BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER,
DIVISIÓN FIDUCIARIA

como Fiduciario

y

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO

como Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles

17 de junio de 2024

INDICE

ANTECEDENTES	4
DECLARACIONES	4
CLÁUSULAS	11
PRIMERA.	Términos Definidos; Reglas de Interpretación.....	11
SEGUNDA.	Constitución; Aportación Inicial.....	34
TERCERA.	Partes y Designación de Fideicomisarios del Fideicomiso	34
CUARTA.	Fines del Fideicomiso	36
QUINTA.	Aceptación	39
SEXTA.	Patrimonio del Fideicomiso	39
SÉPTIMA.	Suscripción de los Documentos de la Emisión; Términos Comunes de los Certificados Bursátiles; Aplicación de los Recursos de la Colocación de los Certificados Bursátiles; Constancias y Certificados Bursátiles Adicionales	40
OCTAVA.	Adquisición de los Activos.....	45
NOVENA.	Aportación de Activos Adicionales durante el Periodo de Revolvencia	49
DÉCIMA.	Sustitución o Readquisición de Activos	50
DÉCIMA PRIMERA.	Administración de los Activos; Depósito de los Documentos de los Activos	53
DÉCIMA SEGUNDA.	Apertura de Cuentas; Inversiones Permitidas.....	55
DÉCIMA TERCERA.	Cuenta General.....	58
DÉCIMA CUARTA.	Cuentas de Reserva	60
DÉCIMA QUINTA.	Cuenta de Gastos Anuales.....	62
DÉCIMA SEXTA.	Cuenta de Revolvencia	62
DÉCIMA SÉPTIMA.	Cuenta de Pago	63
DÉCIMA OCTAVA.	Aplicación de Recursos.....	63
DÉCIMA NOVENA.	Cuentas de Cobranza; Vehículos de Pago	67
VIGÉSIMA.	Eventos de Amortización Anticipada; Eventos de Incumplimiento.....	68
VIGÉSIMA PRIMERA.	Prepago de los Certificados Bursátiles	72
VIGÉSIMA SEGUNDA.	Obligaciones de Reportar del Fiduciario; Acceso a Información	73
VIGÉSIMA TERCERA.	Facultades y Límite de Responsabilidad del Fiduciario; Defensa del Patrimonio del Fideicomiso	77
VIGÉSIMA CUARTA.	Revisiones de Activos	81
VIGÉSIMA QUINTA.	Facultades de las Partes; Actuación de los Fideicomitentes y Administradores.....	82
VIGÉSIMA SEXTA.	Representante Común.....	83
VIGÉSIMA SÉPTIMA.	Honorarios	87
VIGÉSIMA OCTAVA.	Gastos	87
VIGÉSIMA NOVENA.	Indemnización	87

TRIGÉSIMA.	Modificaciones	88
TRIGÉSIMA PRIMERA.	Domicilios y Avisos.....	90
TRIGÉSIMA SEGUNDA.	Duración, Irrevocabilidad y Terminación.....	95
TRIGÉSIMA TERCERA.	Readquisición y Reversión de Activos	95
TRIGÉSIMA CUARTA.	Cesión.....	96
TRIGÉSIMA QUINTA.	Remoción y Renuncia del Fiduciario	96
TRIGÉSIMA SEXTA.	Responsabilidad Fiscal.....	98
TRIGÉSIMA SÉPTIMA.	Obligaciones Adicionales de los Fideicomitentes	100
TRIGÉSIMA OCTAVA.	Operación de Cobertura; Derechos de la Contraparte.....	101
TRIGÉSIMA NOVENA.	Naturaleza del Fideicomiso	102
CUADRAGÉSIMA.	Registro	102
CUADRAGÉSIMA PRIMERA.	Títulos de Cláusulas.....	102
CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.	Información.....	102
CUADRAGÉSIMA TERCERA.	Propiedad Intelectual.....	103
CUADRAGÉSIMA CUARTA.	Prohibiciones legales.....	103
CUADRAGÉSIMA QUINTA.	Aviso de Privacidad	105
CUADRAGÉSIMA SEXTA.	Asamblea de Tenedores.....	106
CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.	Ley Aplicable; Jurisdicción	106
CUADRAGÉSIMA OCTAVA.	No Agente de Cálculo	107
CUADRAGÉSIMA NOVENA.	Relación no laboral; Asuntos laborales	107

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NO. 5821 (EL "CONTRATO", Y EL FIDEICOMISO CONSTITUIDO CONFORME AL MISMO, EL "FIDEICOMISO") DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2024, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, 397 CAP, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R. ("ENGENCAP"), Y ENGENCAP FIN, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R. ("ENGENCAP FIN" Y, CONJUNTAMENTE CON ENGENCAP, LOS "FIDEICOMITENTES"), EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTES Y ADMINISTRADORES, BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA (EL "FIDUCIARIO"), EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO (EL "REPRESENTANTE COMÚN" Y, CONJUNTAMENTE CON LOS FIDEICOMITENTES Y EL FIDUCIARIO, LAS "PARTES") EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES (SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE MÁS ADELANTE), AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

LOS TÉRMINOS UTILIZADOS CON MAYÚSCULA INICIAL EN EL PRESENTE CONTRATO TENDRÁN EL SIGNIFICADO QUE SE LES ATRIBUYE EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 17 de junio de 2024, cada uno de los Fideicomitentes y el Fiduciario celebraron cierto contrato marco para la constitución de fideicomisos emisores al amparo de un programa de colocación de certificados bursátiles fiduciarios, mismo que establece los términos y condiciones generales de los fideicomisos que serán celebrados al amparo del mismo (el "Contrato Marco").

SEGUNDO. Los Fideicomitentes desean que el Fideicomiso lleve a cabo la emisión de los Certificados Bursátiles y que el Patrimonio del Fideicomiso sirva de fuente de pago de todas las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión.

TERCERO. A efecto de servir como fuente de pago de las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y demás Documentos de la Emisión, los Fideicomitentes aportarán al presente Fideicomiso los Activos. Una vez adquiridos por el Fiduciario, el Fideicomiso recibirá los pagos al amparo de dichos Activos directamente de los Deudores o a través de los Administradores o de Vehículos de Pago y utilizará dichos recursos para realizar los pagos que esté obligado a efectuar de conformidad con los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión.

DECLARACIONES

I. Cada uno de los Fideicomitentes y Administradores declaran, a través de sus apoderados y según corresponda a cada uno, que:

- (a) es una sociedad anónima de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada, debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México"), facultada para celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a los términos del mismo, lo cual consta en (i) respecto de Engencap, en la escritura pública número 15,969 de fecha 25 de marzo de 1996, otorgada ante la fe del licenciado José María Morera González, titular de la notaría pública número 102 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 209630 con fecha 15 de abril de 1996, y (ii) respecto de Engencap Fin, en la escritura pública número 87,143 de fecha 12 de julio de 2023 otorgada ante la fe del licenciado José María Morera González, titular de la notaría pública número 102 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó debidamente

inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número 209630-1 con fecha 4 de septiembre de 2023, respectivamente;

- (b) es su deseo que el presente Fideicomiso instrumente un mecanismo de financiamiento a través de la bursatilización de los Activos;
- (c) además de celebrar el presente Contrato, y a efecto de implementar el mecanismo antes citado, ha celebrado y/o celebrará, con el Fiduciario, (1) uno o más Contratos de Factoraje y Aportación, conforme a los cuales afectarán Activos al Fideicomiso, (2) un Contrato de Administración por cada Administrador conforme a los términos del cual asumirá la administración de los Activos y (3) un Contrato de Administración Maestra conforme a los términos del cual se encargará al Administrador Maestro la supervisión y verificación de aquellos temas descritos en el mismo. Dichos convenios y contratos los celebrará substancialmente en los mismos términos que contienen los modelos de Contrato de Factoraje y Aportación, Contrato de Administración y Contrato de Administración Maestra que se adjuntan al presente Contrato como **Anexo "A"**, **Anexo "C"** y **Anexo "K"** respectivamente;
- (d) la celebración del presente Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no resultan en un incumplimiento por parte del Fideicomitente, ni contravienen, los términos de (1) sus estatutos sociales, (2) cualquier convenio, contrato, título, valor o instrumento celebrado o suscrito por el Fideicomitente, incluyendo obligaciones de no hacer contenidas en contratos de crédito de los que sea parte, (3) cualquier Legislación Aplicable al Fideicomitente o a sus activos, o (4) cualquier resolución judicial, arbitral o administrativa que le sea aplicable al Fideicomitente;
- (e) con excepción de las autorizaciones que deban obtenerse respecto de la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles en términos del presente Contrato, ha obtenido y siguen vigentes todos los consentimientos, permisos y autorizaciones, ya sean gubernamentales o de cualquier otro tipo que, en su caso, se requieren, de conformidad con la Legislación Aplicable, para la celebración del presente Contrato y para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo y está de acuerdo en participar como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador en los términos del presente Contrato;
- (f) el presente Contrato constituye una obligación válida y exigible en contra del Fideicomitente, conforme a sus términos;
- (g) no se encuentra en estado de insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación y no se ha iniciado y, hasta donde es de su conocimiento no se iniciará, procedimiento alguno tendiente a declararlo en insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación y la celebración del presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión, no resultará en su insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación;
- (h) no ha recibido notificaciones, emplazamientos o citatorios relativos al inicio de cualesquier, acciones, demandas o procedimientos legales pendientes o, hasta donde tiene conocimiento, amenazados, ante o por cualquier Autoridad Gubernamental, en relación con cualquier operación contemplada en el presente Contrato o los demás Documentos de la Emisión, o que, en caso de ser resuelto adversamente al Fideicomitente, pueda resultar en un Efecto Adverso Significativo;
- (i) es titular de los Activos que aporta al Fideicomiso y los mismos se encontrarán, al momento que surta efectos su aportación al Fideicomiso, libres de cualquier Gravamen, embargo,

limitación de dominio o derechos de terceros; dichos Activos, a la Fecha de Cumplimiento respectiva cumplirán con los Criterios de Elegibilidad, circunstancia de la cual se asegurará en su calidad de Fideicomitente y Administrador al amparo del presente Contrato y el Contrato de Administración respectivo;

- (j) en cumplimiento de lo establecido por el artículo 115 de la LIC y sus disposiciones de carácter general, manifiestan que los Activos que aporta y los que aporte en el futuro en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, son de procedencia lícita, producto de actividades realizadas dentro del marco de la Legislación Aplicable, y no existe conexión alguna entre el origen, procedencia, objetivo, o destino de esos Activos con actividades ilícitas, por lo que, manifiestan expresamente su conformidad en que el Fiduciario se reserve el derecho de verificar tal circunstancia o bien en proporcionar a este último y a las Autoridades Gubernamentales, la información que le requiera. Asimismo, en este acto reconoce que la celebración del presente Contrato lo obliga a entregar al Fiduciario de manera anual o en el momento en que éste se lo solicite, la información y documentación que le ha sido solicitada por dicho Fiduciario al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes del Fiduciario ("Know your Customer"), en términos de lo dispuesto por las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 (ciento quince) de la Ley de Instituciones de Crédito y, aquella para dar cumplimiento a la regulación en materia FATCA/CRS (Foreign Account Tax Compliance Act / Common Reporting Standard), identificación de beneficiario controladores y cualquier otra aplicable. Asimismo, en el supuesto de que, bajo cualquier circunstancia, su estructura accionaria o de participación societaria según corresponda, se vea modificada durante la vigencia del presente Fideicomiso, deberá de hacer dicha situación del conocimiento del Fiduciario en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles, a efectos de que el Fiduciario pueda mantener los registros de sus clientes actualizados en todo momento;
- (k) sus apoderados cuentan con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación según consta en (i) respecto de Engencap, en la escritura pública número 87,286 de fecha 20 de julio de 2023, otorgada ante la fe del licenciado José María Morera González, titular de la notaría pública número 102 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número 87286 con fecha 14 de septiembre de 2023, y (ii) respecto de Engencap Fin, en la escritura pública número 87,287 de fecha 20 de julio de 2023, otorgado ante la fe del licenciado José María Morera González, titular de la notaría pública número 102 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número 200261-1 con fecha 1 de agosto de 2023, respectivamente, y dichas facultades no les han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna y tienen plena capacidad legal para obligarlo en los términos del presente Contrato;
- (l) reconoce que el Fiduciario no es parte de los Contratos de Arrendamiento ni de los Contratos de Crédito ni de ningún otro convenio, contrato, instrumento o documento celebrado entre los Fideicomitentes y los Deudores, en el entendido que el Fiduciario no es ni será responsable en forma alguna, respecto de la veracidad, legitimidad, autenticidad o legalidad de dichos actos y/o contratos, por lo que, el Fiduciario no estará obligado a interpretarlos ni a actuar en términos de los mismos;
- (m) reconoce que el Fiduciario y el Representante Común, respectivamente pusieron a su disposición en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Contrato e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal a estos, el aviso de privacidad que se contiene en las páginas de internet www.actinver.com.mx y www.monex.com.mx

- (n) con anterioridad a la firma del presente Contrato, el Fiduciario les invitó y sugirió obtener y reconocer que obtuve, del profesional, despacho, o firma de su elección la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Fideicomiso, así como su apoyo en la evaluación del riesgo legal y fiscal del contenido del presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión, toda vez que el Fiduciario no se hace responsable de tales cuestiones, por lo que el Fiduciario no garantiza ni asegura que la estructura, incluyendo sin limitar, legal y fiscal contenida en el presente Contrato no sea alterada con subsecuentes modificaciones a la Legislación Aplicable y que los impactos fiscales e impositivos puedan modificarse;
- (o) De conformidad con lo previsto en el artículo 32-B Quater del Código Fiscal de la Federación, se obligan a entregar al Fiduciario cualquier información que le sea requerida para la identificación de beneficiarios controladores del presente Fideicomiso, y a informar de cualquier cambio de éstos. Los Fideicomitentes y Fideicomisarios estarán obligados a entregar, para el caso que el Fiduciario les notifique, que ha recibido del Servicio de Administración Tributaria y/o cualesquier autoridad competente, una notificación y solicitud de información y actualización sobre las personas que tienen el carácter de beneficiarios controladores en el presente Fideicomiso, la información y expediente actualizado a la brevedad posible pero en ningún caso en un plazo no mayor a 5 (cinco) Días Hábiles posteriores dicha notificación. En virtud de lo anterior, los Fideicomitentes y Fideicomisarios en este acto y mediante la firma del presente instrumento liberan de cualquier responsabilidad y se obligan a indemnizar al Fiduciario de cualquier pago de sanción y/o multa impuesta por las autoridades competentes de acuerdo con lo establecido en la presente declaración;
- (p) garantiza la existencia y legitimidad de todos y cada uno de los bienes y derechos transmitidos o que sean transmitidos de tiempo en tiempo en favor del Fiduciario, y reconoce que: (i) son o serán, según sea el caso, de su propiedad y provienen de fuentes legales y lícitas, y no existe una relación entre el origen, procedencia o destino de dichos bienes o sus productos, y actividades ilegales o de terrorismo, o puedan representar la comisión de cualquier delito, en especial los previstos en los artículos 139, 148 Bis y 400 Bis del Código Penal Federal, por lo que, manifiesta su conformidad en que el Fiduciario se reserve el derecho de requerirle que acredite tal circunstancia, o bien en proporcionar a este último y a las autoridades competentes, la información que le requieran y (ii) no se ubican en alguno de los supuestos de extinción de dominio a que se refiere la Ley Nacional de Extinción de Dominio y no existe y, a su leal saber y entender, no tiene conocimiento de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier tribunal, dependencia gubernamental, árbitro u órgano jurisdiccional con respecto a los mismos en términos de dicha ley y/o cualesquier otra Legislación Aplicable que tengan como consecuencia la pérdida de derechos sobre dichos bienes; asimismo, declara que, de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, y no actúa por cuenta de terceros;
- (q) no prevé que las actividades que se pretenden llevar a cabo en el Fideicomiso se consideren esquemas reportables que se deban revelar al Servicio de Administración Tributaria conforme a la Legislación Aplicable en materia fiscal vigente a la fecha de celebración del presente Contrato, sin perjuicio de lo anterior, en el evento de que en la ejecución de alguno de los actos jurídicos o administrativos en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, se considere un esquema reportable que se deba revelar a dicho Servicio conforme a la Legislación Aplicable en materia fiscal vigente a la fecha de celebración del presente Contrato o sus reformas posteriores, será de la exclusiva responsabilidad de los Administradores

realizar el reporte correspondiente, liberando de toda responsabilidad por dicho concepto al Fiduciario manteniéndolo en paz y a salvo de cualquier reclamación al respecto;

- (r) en términos de lo establecido por el Artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, en este acto manifiesta que no se llevarán a cabo operaciones vulnerables a través del presente Fideicomiso y en caso de que así fuera, será el único y directo responsable de dar o causar que se dé debido cumplimiento a las disposiciones aplicables en la materia;
- (s) reconoce expresamente que fueron informados por el Fiduciario y entienden que los Certificados Bursátiles no se consideran obligaciones garantizadas por Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, por sus controladoras, subsidiarias y Afiliadas, ni por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, y
- (t) el Fiduciario le ha hecho saber de manera inequívoca, clara y precisa, el contenido y alcance legal del artículo 394 de la LGTOC, el inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la LIC, el texto aplicable de la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005 y las modificaciones a dicha Circular emitidas por el Banco de México (la "Circular 1/2005"), respecto a las prohibiciones que lo limitan en términos de ley y de otras disposiciones legales vigentes, cuyo contenido, en lo conducente, se reproduce en la Cláusula Cuadragésima Cuarta del presente Contrato.

II. Declara el Fiduciario, a través de sus delegados fiduciarios, que:

- (a) es una institución de crédito debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de México, facultada para celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a los términos del mismo, según consta en la escritura pública número 69,375, de fecha 15 de noviembre de 2006, otorgada ante la fe del Licenciado Javier Gutiérrez Silva, titular de la Notaría Pública número 147 de la Ciudad de México, en donde se señala que la misma quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 357,980 con fecha 20 de diciembre de 2006;
- (b) ha sido autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para constituirse y operar como institución de banca múltiple y para celebrar operaciones de fideicomiso en su carácter de fiduciario;
- (c) desea celebrar este Contrato y aceptar su nombramiento como fiduciario para llevar a cabo todos y cada uno de los actos que sean necesarios o convenientes para cumplir con los fines del presente Fideicomiso y con sus obligaciones en los términos establecidos en el mismo;
- (d) la celebración del presente Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no resultan en un incumplimiento por parte del Fiduciario, ni contravienen, los términos de (1) sus estatutos sociales, (2) cualquier convenio, contrato, título, valor o instrumento celebrado o suscrito por el Fiduciario, (3) cualquier Legislación Aplicable al Fiduciario o a sus activos o, (4) cualquier resolución judicial, arbitral o administrativa que le sea aplicable al Fiduciario;
- (e) con excepción de las autorizaciones que deban obtenerse respecto de la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles en términos del presente Contrato, ha obtenido y siguen vigentes todos los consentimientos, permisos y autorizaciones, ya sean gubernamentales o de cualquier otro tipo que, en su caso, se requieren, de conformidad con la Legislación Aplicable, para la celebración del presente Contrato y para el cumplimiento de sus

obligaciones conforme al mismo y está de acuerdo en participar como fiduciario en los términos del presente Contrato;

- (f) el presente Contrato constituye una obligación válida y exigible en contra del Fiduciario, conforme a sus términos;
- (g) no se encuentra en estado de insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación y no se ha iniciado y, hasta donde es de su conocimiento no se iniciará, procedimiento alguno tendiente a declararlo en insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación y la celebración del presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión de los que sea parte, no resultará en su insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación;
- (h) no ha recibido notificaciones, emplazamientos o citatorios relativos al inicio de cualesquier acciones, demandas o procedimientos legales pendientes o, hasta donde tiene conocimiento, amenazados, ante o por cualquier Autoridad Gubernamental, en relación con cualquier operación contemplada en el presente Contrato o los demás Documentos de la Emisión, o que, en caso de ser resuelto adversamente al Fiduciario, pueda resultar en un Efecto Adverso Significativo al cumplimiento de sus obligaciones en el presente Contrato;
- (i) sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades suficientes para celebrar este Contrato en su nombre y representación, las cuales a la fecha de este Contrato, no le han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna, lo cual consta en la escritura pública número 6,758, de fecha 02 de mayo de 2023, otorgada ante el licenciado Joaquín Talavera Autrique, titular de la notaría pública número Uno del Distrito Notarial de Guerrero, misma que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 357980, con fecha 07 de agosto de 2023, en el entendido que las facultades de dichos delegados fiduciarios son ejercidas de manera conjunta según se establece en las mencionadas escrituras públicas, y dichas facultades no les han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna y tienen plena capacidad legal para obligarlo en los términos del presente Contrato;
- (j) reconoce que el Representante Común puso a su disposición en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Contrato e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal a este, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx;
- (k) ha hecho saber a las Partes de manera inequívoca, clara y precisa, el contenido y alcance legal del artículo 394 de la LGTOC, el inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la LIC, el texto aplicable de la Circular 1/2005, respecto a las prohibiciones que lo limitan en términos de ley y de otras disposiciones legales vigentes, cuyo contenido, en lo conducente, se reproduce en la Cláusula Cuadragésima Cuarta del presente Contrato, y
- (l) Con anterioridad a la firma del Fideicomiso, invitó y sugirió a todas las Partes, obtener del profesionista, despacho o firma de su elección, la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencia, trámites, implicaciones y, en general, cuestiones legales y fiscales, directa o indirectamente relacionadas con el Fideicomiso, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del mismo.

III. Declara el Representante Común, a través de su apoderado que:

- (a) es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de México, facultada para celebrar el presente Contrato y obligarse

conforme a los términos del mismo según consta en la escritura pública 5,940, de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada por el Lic. Jorge Alfredo Domínguez Martínez, notario público 140 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 686;

- (b) ha sido autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para constituirse y operar como casa de bolsa y para actuar como representante común de tenedores de valores;
- (c) desea celebrar este Contrato y aceptar su nombramiento como representante común de los Tenedores en los términos del presente Contrato, los Certificados Bursátiles y la Legislación Aplicable;
- (d) la celebración del presente Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no resultan en un incumplimiento por parte del Representante Común, ni contravienen, los términos de (1) sus estatutos sociales, (2) cualquier convenio, contrato, título, valor o instrumento celebrado o suscrito por el Representante Común, (3) cualquier Legislación Aplicable al Representante Común o a sus activos, o (4) cualquier resolución judicial, arbitral o administrativa que le sea aplicable al Representante Común;
- (e) con excepción de las autorizaciones que deban obtenerse respecto de la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles en términos del presente Contrato, ha obtenido y siguen vigentes todos los consentimientos, permisos y autorizaciones, ya sean gubernamentales o de cualquier otro tipo que, en su caso, se requieren, de conformidad con la Legislación Aplicable, para la celebración del presente Contrato y para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo y está de acuerdo en participar como representante común de los Tenedores en los términos del presente Contrato;
- (f) el presente Contrato constituye una obligación válida y exigible en contra del Representante Común, conforme a sus términos;
- (g) no se encuentra en estado de insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación y no se ha iniciado y, hasta donde es de su conocimiento no se iniciará, procedimiento alguno tendiente a declararlo en insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación y la celebración del presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión, de los que sea parte, no resultará en su insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación;
- (h) no ha recibido notificaciones, emplazamientos o citatorios relativos al inicio de cualesquier acciones, demandas o procedimientos legales pendientes o, hasta donde tiene conocimiento, amenazados, ante o por cualquier Autoridad Gubernamental, en relación con cualquier operación contemplada en el presente Contrato o los demás Documentos de la Emisión, o que, en caso de ser resuelto adversamente al Representante Común, pueda resultar en un Efecto Adverso Significativo;
- (i) su apoderado cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación según consta en la escritura pública número 46,585, de fecha 14 de septiembre de 2022, otorgada ante el licenciado Alberto T. Sánchez Colín, notario público número 83 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 686 de fecha 22 de noviembre de 2022, y dichas facultades no le han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna y tiene plena capacidad legal para obligarlo en los términos del presente Contrato;

- (j) reconoce que el Fiduciario no es parte de los Contratos de Arrendamiento ni de los Contratos de Crédito, en el entendido que el Fiduciario no es ni será responsable en forma alguna, respecto de la veracidad, legitimidad, autenticidad o legalidad de dichos actos y/o contratos, por lo que, el Fiduciario no estará obligado a interpretarlos ni a actuar en términos de los mismos;
- (k) reconoce expresamente que fueron informados por el Fiduciario y entienden que los Certificados Bursátiles no se consideran obligaciones garantizadas por Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, por sus controladoras, subsidiarias ni Afiliadas, ni por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario;
- (l) reconoce que el Fiduciario puso a su disposición en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Contrato e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal a estos, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.actinver.com.mx; y
- (m) el Fiduciario le ha hecho saber de manera inequívoca, clara y precisa, el contenido y alcance legal del artículo 394 de la LGTOC, el inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la LIC, el texto aplicable de la Circular 1/2005, respecto a las prohibiciones que lo limitan en términos de ley y de otras disposiciones legales vigentes, cuyo contenido, en lo conducente, se reproduce en la Cláusula Cuadragésima Cuarta del presente Contrato.

Con base en los Antecedentes y Declaraciones anteriores, las Partes convienen en sujetarse a lo que de común acuerdo establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación.

(a) Términos Definidos. Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Contrato que no se encuentren definidos de otra manera, tendrán el significado que se atribuye a continuación:

"Activos"	Cada uno de, y conjuntamente, los Activos Iniciales, los Activos Adicionales, los Activos Sustitutos y los Activos de Aforo Adicional que se encuentren afectos al Fideicomiso de tiempo en tiempo, según el contexto lo requiera.
"Activos Adicionales"	Aquellos Derechos derivados de o relacionados con los Arrendamientos o Créditos y el Equipo respectivo, que sean aportados al Fideicomiso por los Fideicomitentes durante el Periodo de Revolvencia en los términos de la Cláusula Novena del presente Contrato, y que sean distintos a los Activos Iniciales, los Activos Sustitutos y los Activos de Aforo Adicional.
"Activos de Aforo Adicional"	Aquellos Derechos derivados de o relacionados con los Arrendamientos o Créditos y el Equipo respectivo, que sean aportados al Fideicomiso por los Fideicomitentes, en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato y que sean distintos a los Activos Iniciales, los Activos Adicionales y a los Activos Sustitutos.
"Activos Iniciales"	Aquellos Derechos derivados de o relacionados con los Arrendamientos o Créditos y el Equipo respectivo, que sean aportados al Fideicomiso por los Fideicomitentes en o antes de la Fecha de Cierre.

"Activos No Elegibles"	Los Activos que, en la Fecha de Cumplimiento respectiva, no hayan cumplido con alguno de los Criterios de Elegibilidad. Para efectos de claridad, los Activos únicamente tendrán que cumplir con los Criterios de Elegibilidad a la Fecha de Cumplimiento que corresponda a dichos Activos y no posteriormente.
"Activos Sustitutos"	Aquellos Derechos derivados de o relacionados con los Arrendamientos o Créditos y el Equipo respectivo que sean aportados al Fideicomiso por los Fideicomitentes en el contexto de sustituciones de Activos realizadas al amparo de la Cláusula Décima del presente Contrato, en el entendido que el valor presente neto de los mismos (después de haberse aplicado cualquier pago recibido con respecto a dicho Activo en o previo a la fecha de sustitución), no será menor al Valor Presente Neto de los Activos a ser sustituidos a dicha fecha y que sean distintos a los Activos Iniciales, los Activos Adicionales y los Activos de Aforo Adicional.
"Activos Vencidos"	Los Activos que (1) tengan pagos vencidos por más de 90 días calendario, o (2) cualquier Administrador o Fideicomitente, de conformidad con las políticas generales de administración de cartera que habitualmente sigan o lleguen a seguir en la administración y cobranza de aquellos activos de su propiedad o activos que administran por cuenta de terceros (según las mismas puedan modificarse en el futuro) haya "castigado" o lo haya registrado como "pérdida" o "incobrable", en el entendido que el Valor Presente Neto de los Activos Vencidos y el saldo insoluto de los Activos Vencidos incluirá los montos correspondientes a las rentas vencidas, a las rentas por devengar y tratándose de Activos que correspondan a Equipo de Transporte, el 60% del Valor Residual correspondiente, o de ser Activos que correspondan a Equipo (distinto a Equipo de Transporte), el 40% del Valor Residual correspondiente.
"Activos Vigentes"	Los Activos que en cualquier momento formen parte del Patrimonio del Fideicomiso distintos a los Activos Vencidos y a los Activos No Elegibles.
"Administrador Maestro"	Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I de C.V. y, a partir de que se dé una sustitución al amparo del Contrato de Administración Maestra, el Administrador Maestro Sustituto.
"Administrador Maestro Sustituto"	La Persona, que sea persona moral, que sustituya al Administrador Maestro de acuerdo con las reglas que se señalan en el Contrato de Administración Maestra.
"Administrador Sustituto"	Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V. o la Persona que sea persona moral que sustituya a los Administradores conforme al Contrato de Administración.
"Administradores"	Engencap y Engencap Fin, en los términos de los Contratos de Administración y, a partir de que se dé una sustitución al amparo de los Contratos de Administración, o los Administradores Sustitutos.
"Afiliada"	Respecto de cualquier Persona, cualquier otra Persona que, directa o indirectamente, Controle, sea Controlada por, o esté bajo Control común con aquella Persona.

"Agencias Calificadoras"	Fitch México, S.A. de C.V., HR Ratings de México, S.A. de C.V. y Moody's Local MX, S.A. de C.V., I.C.V., o alguna otra institución calificadora de valores autorizada por la CNBV que, en su caso, las sustituyan como agencias calificadoras sustitutas.
"Antecedentes Negativos"	Respecto de cualquier Deudor, tener antecedentes de crédito negativos reportados en un dictamen emitido por una sociedad de información crediticia de conformidad con la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia y las disposiciones normativas emitidas por la CNBV; en el entendido que, (i) el reporte que muestre los antecedentes de crédito no deberá tener una antigüedad de más de 6 meses respecto de la fecha en que el Activo de que se trate fue originado, y (ii) se entenderá que no existen antecedentes negativos en el caso que la originación del Activo de que se trate se hubiere realizado con apego a las Políticas de Crédito. Lo anterior en el entendido que, conforme a las Políticas de Crédito, únicamente se considerará como antecedente de crédito negativo aquellos derivados de operaciones financieras.
"Aportación Inicial"	Tiene el significado que se le atribuye en el inciso (b) de la Cláusula Segunda del presente Contrato.
"Arrendamientos"	Los Arrendamientos Operativos y los Arrendamientos Financieros.
"Arrendamientos Financieros"	Los arrendamientos financieros, existentes o futuros, celebrados por los Fideicomitentes con Personas, ya sean personas físicas o personas morales, para el arrendamiento de Equipo.
"Arrendamientos Operativos"	Los arrendamientos conocidos como "arrendamientos operativos" existentes o futuros, celebrados por los Fideicomitentes con Personas, ya sean personas físicas o personas morales, para el arrendamiento de Equipo.
"Asesor"	Tiene el significado que se le atribuye en el inciso (e) de la Cláusula Vigésima del presente Contrato.
"Auditor Externo"	El despacho de contadores independientes que cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 4 de la Circular de Auditores Externos, que en cualquier momento preste los servicios de auditoría de los estados financieros del Fideicomiso, en el entendido que el Auditor Externo será designado de conformidad con las instrucciones que para tales efectos entreguen los Fideicomitentes o bien, durante un Periodo de Amortización Anticipada, la Mayoría de los Representantes Comunes.
"Autoridad Gubernamental"	Cualquier gobierno federal, estatal y/o municipal y cualquier agencia, secretaría, dependencia, comisión, tribunal, corte u otra entidad, ya sean del ramo ejecutivo, legislativo o judicial o algún órgano constitucionalmente autónomo.
"Banco Mexicano Elegible"	Cualquier institución de crédito nacional autorizada para prestar servicios bancarios y fiduciarios de conformidad con lo establecido en la LIC, según corresponda, que (i) cuente con una calificación crediticia ya sea (A) de largo plazo, de AAA(mex) en escala local otorgada por Fitch, de Aaa.mx

otorgada por Moody's, y de mxAAA otorgada por S&P (o una calificación equivalente otorgada por una institución calificadora de valores autorizada por la CNBV en escala nacional en México), y (B) de corto plazo, de F1(mex) otorgada por Fitch, de ML A-1.mx otorgada por Moody's, y mxA-1 otorgada por S&P (o una calificación equivalente otorgada por una institución calificadora de valores autorizada por la CNBV), en el entendido, que los Administradores tendrán la obligación de verificar que efectivamente cuenten con dichas calificaciones.

"Bolsa"	Significa la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V. o, en caso de que la misma sea sustituida, cualquier bolsa de valores autorizada para operar con tal carácter por la Secretaría de Hacienda y Crédito Pública conforme a la Legislación Aplicable.
"Cantidades a Reembolsar"	Aquellas cantidades identificadas en los puntos (ii), (iii), (iv) y (v) del inciso (b) de la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato.
"Certificados 2022"	Los certificados bursátiles fiduciarios emitidos al amparo del Contrato de Fideicomiso 2021 con claves de pizarra "ENCAPCB 21" y "ENCAPCB 21-2".
"Certificados Bursátiles"	Cualesquiera certificados bursátiles fiduciarios emitidos por el Fiduciario en la Fecha de Cierre o posteriormente conforme a la Cláusula Séptima del presente Contrato.
"Certificados Bursátiles Adicionales"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Séptima del presente Contrato.
"Certificados Bursátiles Originales"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Séptima del presente Contrato.
"Circular 1/2005"	Tiene el significado que se le atribuye en la Declaración con numeral I inciso (p) del presente Contrato.
"Circular de Auditores Externos" o "CUAE"	Las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Entidades y Emisoras Supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha 26 de abril de 2018.
"CNBV"	La Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
"Cobranza"	El producto de la cobranza de los Activos incluyendo cantidades recibidas en concepto de pago de rentas, pago de principal, intereses, comisiones, Valores Residuales, impuestos (incluyendo IVA), u otros ya sea de los Deudores o de cualquier Persona, incluyendo el producto neto de liquidación o venta (excluyendo gastos y comisiones de liquidación y venta) de los Equipos, cualesquiera Recursos de Seguros recibidos por los Administradores respecto de los Equipos, cualesquiera otros bienes recibidos en pago o recuperados en relación con los mismos y que no constituyan Cantidades a Reembolsar, excluyendo aquellas cantidades que deban devolverse a los Deudores al término de los Arrendamientos o Créditos respectivos. Para efectos de claridad, tratándose de pagos

recibidos mediante cheques no se considerarán como Cobranza sino hasta que el cheque respectivo haya sido efectivamente cobrado y depositado en la cuenta correspondiente, hasta por el saldo insoluto del Activo correspondiente.

“Cobranza Disponible”	Para cada Fecha de Pago, significa (a) la suma de (i) la Cobranza Mensual, (ii) el monto total pagado por los Fideicomitentes en concepto de Precios de Readquisición durante el Periodo Mensual correspondiente a dicha Fecha de Pago, (iii) cualquier cantidad pagada por un Administrador en los términos de la Cláusula Décima Segunda de los Contratos de Administración durante el Periodo Mensual correspondiente a dicha Fecha de Pago, (iv) cualesquiera Recursos Netos de la Operación de Cobertura recibidos en o antes de dicha Fecha de Pago, y (v) cualesquiera Pagos de Terminación de la Operación de Cobertura pagados por una Contraparte al Fiduciario en o antes de dicha Fecha de Pago y que no sean pagados por el Fiduciario a una Contraparte sustituta, menos (b) las Cantidades a Reembolsar que el Fiduciario deba entregar a los Fideicomitentes o a los Administradores en el Periodo Mensual correspondiente a dicha Fecha de Pago.
“Cobranza Mensual”	La Cobranza correspondiente a un Periodo Mensual, salvo por la Cobranza correspondiente al primer Periodo Mensual que inicia e incluye el 25 de junio de 2024 y termina e incluye el 30 de junio de 2025.
“Comisión por Administración”	Cualquier honorario que sea pagado a los Administradores (o, en su caso, al Administrador Sustituto), al amparo de los Contratos de Administración, u otros convenios, contratos, instrumentos o documentos, en su caso.
“Comisión por Administración Maestra”	Cualquier honorario que sea pagado al Administrador Maestro o al Administrador Maestro Sustituto, según corresponda, al amparo del Contrato de Administración Maestra, u otros convenios, contratos, instrumentos o documentos, en su caso.
“Confirmación de la Agencia Calificadora”	Respecto de cualquier acción, que cada Agencia Calificadora haya notificado a los Fideicomitentes y al Fiduciario por escrito, con copia a los Representantes Comunes, que dicha acción no resultará en una reducción o retiro de la calificación de los Certificados Bursátiles calificados por una Agencia Calificadora.
“Constancias”	Las constancias que emitirá el Fiduciario en términos de la Cláusula Séptima del presente Contrato.
“Contraparte”	La Persona que actúe como contraparte al amparo de la Operación de Cobertura; en el entendido que, cualquier Contraparte deberá ser una institución financiera que cuente con la más alta calificación crediticia (AAA o equivalente) en cualquiera de la escala local, o al menos su equivalente en la escala internacional, otorgada por al menos 2 instituciones calificadoras de valores autorizadas por la CNBV, una de las cuales deberá de ser Fitch.
“Contrato”	Tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

"Contrato de Administración Maestra"	El Contrato de Prestación de Servicios celebrado entre el Fiduciario, los Administradores y el Administrador Maestro, mediante el cual el Fiduciario encomienda al Administrador Maestro o, en su caso, al Administrador Maestro Sustituto la supervisión y verificación de ciertos actos de los Administradores.
"Contrato de Colocación"	El o los Contratos de Colocación que sean celebrados por el Fiduciario, los Fideicomitentes y los Intermediarios Colocadores respecto de la oferta y colocación de los Certificados Bursátiles.
"Contrato de Fideicomiso 2021"	El Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. CIB/2810, de fecha 5 de noviembre de 2021, celebrado entre los Fideicomitentes, como fideicomitentes y administradores, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los tenedores de los Certificados 2022.
"Contrato de Fideicomiso Maestro" o "Fideicomiso Maestro"	El Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. 2807 de fecha 22 de junio de 2016 celebrado entre otros, por Engencap y Engencap Fin como fideicomitentes, Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V., como administrador maestro y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario.
"Contratos de Administración"	Los Contratos de Prestación de Servicios que sean celebrados entre el Fiduciario y cada uno de los Administradores, mediante los cuales el Fiduciario encomienda a los Administradores o, en su caso, al Administrador Sustituto, entre otros, servicios de cobranza en relación con los Activos.
"Contratos de Arrendamiento"	Los contratos de arrendamiento (incluyendo sus anexos), conforme a los cuales, los Fideicomitentes celebran y otorgan Arrendamientos.
"Contratos de Arrendamiento Progresivo"	Aquellos Contratos de Arrendamiento celebrados respecto de Equipo que aún no ha sido fabricado y/o se encuentra en proceso de fabricación por un proveedor y/o no ha sido entregado al Deudor correspondiente.
"Contratos de Crédito"	Los contratos de crédito (incluyendo sus anexos), conforme a los cuales, los Fideicomitentes celebran y otorgan Créditos.
"Contratos de Equipo Auto Asegurado"	Aquellos Contratos de Arrendamiento o Contratos de Crédito, según corresponda, que sean celebrados respecto de Equipo con un Deudor que cuenta con calificación crediticia de "OR16" o mejor conforme a las Políticas de Crédito, y por virtud de los cuales el Fideicomitente respectivo autorizó al Deudor correspondiente a asegurar el Equipo por sí mismo (i.e. no se contrató ninguna cobertura), inclusive por medios distintos a la contratación de un seguro, en lugar de requerir el seguro regularmente solicitado al amparo de los Contratos de Crédito y los Contratos de Arrendamiento.
"Contratos de Equipo con Seguro Corporativo"	Aquellos Contratos de Arrendamiento o Contratos de Crédito, según corresponda, que sean celebrados respecto de Equipo con un Deudor que cuenta con calificación crediticia de "OR16" o mejor conforme a las Políticas de Crédito, y por virtud de los cuales el Fideicomitente respectivo

autorizó al Deudor correspondiente la obtención de un seguro corporativo con una cobertura general por parte del Deudor o de una o más Afiliadas del mismo, en lugar del seguro regularmente solicitado al amparo de los Contratos de Crédito y los Contratos de Arrendamiento.

"Contratos de Factoraje y Aportación"	Los Contratos de Factoraje y Aportación mediante los cuales los Fideicomitentes aportarán y transmitirán al Fiduciario, de tiempo en tiempo, los Activos, incluyendo, los Activos Iniciales, los Activos Adicionales, los Activos Sustitutos y los Activos de Aforo Adicional, según corresponda.
"Contrato Marco"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el Antecedente Primero del presente Contrato.
"Control", "Controlado" o "Controlar"	La facultad de dirigir o determinar, directa o indirectamente, la administración, estrategia y políticas de una Persona, ya sea mediante la tenencia de valores con derecho a voto, por contrato, convenio, o de cualquier otra forma.
"Créditos"	Los créditos simples u otros convenios o contratos con relación a financiamientos, existentes o futuros, otorgados por los Fideicomitentes a Personas, para la adquisición de Equipo.
"Criterios de Elegibilidad"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el inciso (g) de la Cláusula Octava del presente Contrato, es decir, aquellos requisitos que deben cumplir los Activos a efecto de formar parte del Fideicomiso.
"Cuenta de Cobranza"	Cada una de las cuentas abiertas en Pesos y operadas por el Fiduciario conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Novena del presente Contrato.
"Cuenta de Gastos Anuales"	La cuenta abierta en Pesos y operada por el Fiduciario conforme a lo descrito en la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato.
"Cuenta de Pago"	La cuenta abierta en Pesos y operada por el Fiduciario conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Séptima del presente Contrato.
"Cuenta de Reserva de la Serie Fija"	La cuenta abierta en Pesos y operada por el Fiduciario, para la Serie Fija, conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Cuarta del presente Contrato.
"Cuenta de Reserva de la Serie Variable"	La cuenta abierta en Pesos y operada por el Fiduciario, para la Serie Variable, conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Cuarta del presente Contrato.
"Cuenta de Revolvencia"	La cuenta abierta en Pesos y operada por el Fiduciario conforme a lo descrito en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato.
"Cuenta General"	La cuenta abierta en Pesos y operada por el Fiduciario conforme a lo descrito en la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato.

"Cuentas de Reserva"	Conjuntamente la Cuenta de Reserva de la Serie Variable y la Cuenta de Reserva de la Serie Fija o cada una de dichas cuentas, según el contexto lo requiera.
"Cuentas del Fideicomiso"	Las cuentas abiertas y operadas por el Fiduciario conforme a lo previsto en el presente Contrato, incluyendo aquellas cuentas específicamente señaladas en la Cláusula Décima Segunda del presente Contrato.
"Derechos"	Todos los derechos derivados de los Arrendamientos y los Créditos respectivos y cualesquiera de sus accesorios incluyendo, según sea aplicable, derechos de cobro o derechos sobre las Garantías. Adicional a los mencionados anteriormente, los derechos de propiedad sobre los Equipos otorgados en Arrendamiento y el derecho a recibir el producto de la venta de dichos Equipos y cualesquiera Recursos de Seguros recibidos por los Administradores respecto de los Equipos. No constituirán Derechos aquellas cantidades que se obtengan como resultado de la venta del Equipo en ejercicio de las opciones otorgadas al amparo de los Arrendamientos Financieros y que, conforme a los Contratos de Arrendamiento, deban entregarse al Deudor respectivo.
"Deudores"	Cualquier Persona que comparezca en carácter de arrendatario al amparo de un Arrendamiento, o acreditado al amparo de un Crédito.
"Día Hábil"	Cualquier día, que no sea sábado o domingo o un día en que las instituciones financieras en México estén obligadas o autorizadas para cerrar de conformidad con el calendario que publique periódicamente la CNBV.
"Disposiciones" o "CUE"	Las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores emitidas por la CNBV.
"DIV"	El Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información a cargo de BIVA.
"Documentos de la Emisión"	El presente Contrato, el o los títulos que documenten los Certificados Bursátiles, los Contratos de Factoraje y Aportación, los Contratos de Administración, el Contrato de Administración Maestra y los convenios, contratos, instrumentos o documentos mediante los cuales se documente la Operación de Cobertura, así como todos y cada uno de los demás convenios, contratos, instrumentos y documentos cuya celebración o suscripción se prevea en los mismos.
"Documentos de los Activos"	Los Contratos de Arrendamiento, los Contratos de Crédito, los Pagarés, las Facturas, los convenios, contratos, instrumentos o documentos mediante los cuales se documenten las Garantías y todos los demás documentos relacionados con los Arrendamientos y los Créditos que deban incluirse en el Expediente respectivo conforme a sanas prácticas financieras y comerciales.
"Efecto Adverso Significativo"	Cualquier efecto adverso significativo en (i) la capacidad de cualquier Representante Común para representar a los Tenedores, así como para solicitar el cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario, de los Fideicomitentes o de los Administradores o del Administrador Maestro al

amparo del Contrato de Fideicomiso, el Título, el Contrato de Administración Maestra o los Contratos de Administración, (ii) la validez o ejecutabilidad de las obligaciones del Fiduciario, de los Fideicomitentes, o de los Administradores o del Administrador Maestro al amparo de los Documentos de la Emisión, o (iii) la capacidad del Fiduciario, los Fideicomitentes o de los Administradores o del Administrador Maestro de cumplir con sus obligaciones al amparo de los Documentos de la Emisión.

"Engencap"	397 CAP, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
"Engencap Fin"	Engencap Fin, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
"Equipo"	Los artículos de equipo y maquinaria de cualquier tipo y accesorios relacionados, objeto de arrendamiento o financiamiento al amparo de Contratos de Arrendamiento o Contratos de Crédito.
"Equipo de Transporte"	El Equipo que pertenece a alguna de las siguientes categorías: "Transporte – Montacargas" (Transportation – Forklifts), "Transporte – Trailers" (Transportation – Trucks), "Transporte – Camiones" (Transportation – Trailers), "Transporte – Tractores" (Transportation – Tractors), "Transporte – Autobús" (Transportation – Bus) o "Transporte Flotilla" (Fleet Light Vehicles, Light Trucks), en cada caso según se determine de conformidad con las políticas y procedimientos utilizados por los Fideicomitentes, como Administradores.
"Evento de Amortización Anticipada"	Tiene el significado que se le atribuye en el inciso (a) de la Cláusula Vigésima del presente Contrato.
"Evento de Amortización Anticipada Parcial"	Respecto de los Certificados Bursátiles, tanto de la Serie Variable como de la Serie Fija, si, en cualquier fecha posterior a la fecha que sea 180 días calendario posteriores a la Fecha de Cierre, el Saldo de la Cuenta de Revolvencia es igual o mayor al 40% del Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles de cada Serie.
"Evento de Incumplimiento"	Tiene el significado que se le atribuye en el inciso (b) de la Cláusula Vigésima del presente Contrato.

“Evento de
Insolvencia”

Con relación a cualquier Persona, (1) la cesión general de sus bienes para el beneficio de sus acreedores (salvo aquellas cesiones o enajenaciones llevadas a cabo en el curso ordinario de su negocio), (2) ser declarado en concurso mercantil, quiebra, insolvencia, disolución o liquidación o la designación de un visitador, conciliador, síndico, liquidador o funcionario similar de dicha Persona o de todos o una parte de sus activos, (3) la solicitud hecha por dicha Persona o cualquier afiliada, subsidiaria o controladora de la misma para que sea declarado en concurso mercantil, quiebra, insolvencia, disolución o liquidación o para el nombramiento de un visitador, conciliador, síndico, liquidador o funcionario similar de la misma o de todos o parte de los activos de dicha Persona, (4) la aceptación o consentimiento, por cualquier medio, de dicha Persona, de cualquier solicitud hecha por cualquier persona distinta de la misma y cualquier afiliada, subsidiaria o controladora de la misma para que dicha Persona sea declarada en concurso mercantil, quiebra, insolvencia, disolución o liquidación o para el nombramiento de un visitador, conciliador, síndico, liquidador o funcionario similar de dicha Persona o de todos o parte de los activos de la misma, (5) que no se haya desechado o suspendido, dentro de los 90 días calendario siguientes al inicio del mismo, cualquier procedimiento iniciado por cualquier persona distinta a la misma, cualquier afiliada, subsidiaria o controladora de la misma que tenga como objetivo que dicha Persona sea declarado en concurso mercantil, quiebra, insolvencia, disolución o liquidación o el nombramiento de un visitador, conciliador, síndico, liquidador o funcionario similar de dicha Persona o de todos o parte de los activos de la misma, o (6) la falta generalizada de pago de las deudas de dicha Persona cuando dichas deudas sean exigibles.

"Evento de Sustitución"	Aquellos supuestos previstos en la Cláusula Décima Sexta de cada Contrato de Administración, en los cuales, conforme a dicho Contrato de Administración y en los términos del proceso previsto en el Contrato de Administración, el Administrador respectivo, podrá ser sustituido por un Administrador Sustituto.
"Evento de Sustitución del Administrador Maestro"	Aquellos supuestos previstos en la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Administración Maestra, en los cuales, conforme a dicho Contrato de Administración Maestra y en los términos del proceso previsto en el Contrato de Administración Maestra, el Administrador Maestro, podrá ser sustituido por un Administrador Maestro Sustituto.
"Expedientes"	Los expedientes relativos a cada Activo, integrados por los Documentos de los Activos y los registros electrónicos correspondientes que serán mantenidos en posesión y custodia de los Administradores como depositarios de los mismos.
"Factura"	El documento o archivo físico o electrónico emitido en favor de los Fideicomitentes que comprueba el pago del precio de venta del Equipo correspondiente, el cual contendrá la información requerida de conformidad con la Legislación Aplicable.
"FATCA"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Trigésima Sexta del presente Contrato.
"Fecha de Aportación"	Respecto de cualquier Activo, la fecha en que se suscriba el Contrato de Factoraje y Aportación respectivo.
"Fecha de Cálculo"	Tiene el significado que se le atribuye en el inciso (b) de la Cláusula Décima Octava del presente Contrato.
"Fecha de Cierre"	El 25 de junio de 2024
"Fecha de Cierre Adicional"	La fecha en que se lleve a cabo el cruce y liquidación respecto de la colocación de cualesquiera Certificados Bursátiles Adicionales emitidos por el Fiduciario conforme al inciso (g) de la Cláusula Séptima del presente Contrato.
"Fecha de Cumplimiento"	Con relación a (1) los Activos Iniciales, el 30 de abril de 2024, y (2) los Activos Adicionales, los Activos Sustitutos y los Activos de Aforo Adicional, el último día del mes inmediato anterior al mes en que se aporten dichos Activos Adicionales, Activos Sustitutos o Activos de Aforo Adicional al Fideicomiso.
"Fecha de Pago"	Respecto de ambas Series, el día 25 de cada mes o, en el caso que dicho día no sea un Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente, en el entendido que la primera Fecha de Pago será el 25 de julio de 2024.
"Fecha de Vencimiento"	Respecto de ambas Series, la Fecha de Pago que ocurra en el mes de diciembre de 2029.
"Fideicomiso"	Tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

"Fideicomiso 2021"	El fideicomiso constituido al amparo del Contrato de Fideicomiso 2021.
"Fideicomitentes" o "Fideicomitente"	Tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.
"Fiduciario"	Tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.
"Fiduciario del Fideicomiso 2021"	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso 2021.
"Fitch"	Fitch México, S.A. de C.V., y sus sucesores, cesionarios o Afiliadas.
"Garantía"	Cualquier garantía real o personal (incluyendo hipotecas, prendas, fianzas, fideicomisos de garantía, avales u obligaciones solidarias) otorgadas por Deudores o terceros a favor de los Fideicomitentes con relación a los Activos sobre el Equipo objeto de los Contratos de Arrendamiento y Contratos de Crédito, pero excluyendo cualquier garantía real otorgada por Deudores o terceros a favor de los Fideicomitentes que no se refiera a dicho Equipo.
"Gastos Anuales"	Los Gastos de Mantenimiento de la Emisión que deban pagarse de manera anual, incluyendo, sin limitar, (1) los honorarios de las Agencias Calificadoras, y (2) los derechos, costos y gastos que deban ser pagados a la CNBV, la Bolsa e Indeval a efecto de mantener los Certificados Bursátiles registrados en el Registro Nacional de Valores que mantiene la CNBV, listados con la Bolsa o depositados con Indeval.
"Gastos de Cobranza"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Primera de los Contratos de Administración.
"Gastos de la Emisión"	Cualquier gasto o costo incurrido o que deba incurrirse como consecuencia de la emisión y oferta de los Certificados Bursátiles, incluyendo honorarios, comisiones, costos y gastos de cualquier Intermediario Colocador, de cualquier Agencia Calificadora, del Fiduciario, de cualquier Representante Común, de la Bolsa, de Indeval, de asesores legales y otros terceros, y cualesquiera pagos necesarios para obtener los permisos gubernamentales requeridos.
"Gastos de Mantenimiento de la Emisión"	Los Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión y los Gastos de Mantenimiento Extraordinarios de la Emisión.
"Gastos de Mantenimiento Extraordinarios de la Emisión"	Aquellos otros costos y gastos, distintos a Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión que, conforme a los términos del presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión, deban pagarse a efecto de proveer al funcionamiento de los procesos previstos en los mismos y su defensa y que no sean regulares y recurrentes.
"Gastos de Mantenimiento"	Aquellos costos y gastos que deban pagarse en los términos del presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión a efecto de proveer al

Ordinarios de la Emisión"	funcionamiento de los mismos y su defensa, incluyendo (1) los honorarios, costos y gastos reembolsables del Fiduciario y los honorarios, costos y gastos reembolsables de cualquier Representante Común, (2) los honorarios, costos y gastos reembolsables de las Agencias Calificadoras, (3) la Comisión por Administración Maestra, (4) los derechos, costos y gastos que deban ser pagados a la CNBV, la Bolsa e Indeval a efecto de mantener los Certificados Bursátiles registrados en el Registro Nacional de Valores que mantiene la CNBV, listados con la Bolsa y depositados con Indeval, incluyendo contraprestación por licencia de herramienta Abax XBRL y las requeridas para el cumplimiento de obligaciones del Fiduciario como emisora conforme a la legislación aplicable, y (5) aquellos otros honorarios, costos y gastos que, conforme a los términos del presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión, se definan específicamente como Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión.
"Gravamen"	Cualquier hipoteca, prenda, fideicomiso de garantía, fideicomiso de administración, cesión, aportación, transmisión, embargo, servidumbre, preferencia o prelación, resultado de una disposición legal u otro convenio, contrato, instrumento o documento de garantía o arreglo preferencial de cualquier tipo o naturaleza, excluyendo cualquier operación realizada de conformidad con el presente Contrato u otro Documento de la Emisión.
"Grupo Económico"	El grupo de Personas morales en las que una misma Persona tenga la facultad de dirigir o determinar, directa o indirectamente, la administración, estrategia y políticas de dichas Personas únicamente mediante la tenencia de valores con derecho a voto representativos de la mayoría del capital social de dichas Personas.
"Grupo Industrial"	Respecto de cualquier Activo, la industria o ramo industrial en la cual el Deudor correspondiente opere o lleve a cabo sus negocios, que podrán incluir, entre otros, las siguientes industrias; alimentaria, bebida y tabaco, transporte, almacenamiento o comunicaciones, lo cual será determinado por el Administrador correspondiente, de conformidad con las Políticas de Administración.
"Grupo de Equipos"	Respecto de cualquier Activo, el tipo de Equipo de objeto de financiamiento por el Contrato correspondiente (incluyendo, por ejemplo, Equipo de Transporte), según sea determinado por el Administrador correspondiente.
"Indeval"	S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
"Instrucción de Venta por Incumplimiento"	Tiene el significado que se le atribuye en el numeral (d) de la Cláusula Vigésima del presente Contrato.
"Intermediarios Colocadores"	Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México, y cualquier otro intermediario bursátil que sea designado por los Fideicomitentes.
"Inversiones Permitidas"	Cuentas productivas, pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento, valores u operaciones de reporto que tengan como objeto valores (1)

denominados en Pesos, y (2) emitidos o garantizados por cualquiera de (a) el Gobierno Federal de México, o (b) por una institución de banca múltiple, fondos de inversión que cuenten con al menos una calificación de sensibilidad equivalente a S1, en el caso de Fitch México, S.A. de C.V., o institución financiera mexicana que cuenten con una calificación crediticia de corto plazo equivalente a mx A-1 en el caso de S&P Global Ratings, S.A. de C.V., ML A-1.mx en el caso de Moody's Local MX, S.A. de C.V., I.C.V., y F1 en el caso de Fitch México, S.A. de C.V.

"IVA"	El Impuesto al Valor Agregado.
"Legislación Aplicable"	Respecto de cualquier Persona o activo, cualquier ley, reglamento, regla, norma que sea aplicable a dicha Persona o cualquiera de sus bienes o a dichos activos.
"LGTOC"	La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
"LIC"	La Ley de Instituciones de Crédito.
"LMV"	La Ley del Mercado de Valores.
"Margen Aplicable"	Los puntos base que se adicionen a la tasa de interés de referencia que se determine aplicable a los Certificados Bursátiles de la Serie Variable conforme a lo previsto en el título correspondiente.
"Mayoría de los Representantes Comunes"	El o los Representantes Comunes que representen a Tenedores que sean propietarios de más del 50% del Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles de la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación actuando de manera conjunta.
"México"	Tiene el significado que se le atribuye en la Declaración I(a) del presente Contrato.
"Moody's"	Moody's Local MX, S.A. de C.V., Institución Calificadora de Valores, y sus sucesores, cesionarios o Afiliadas.
"Monto Estimado de los Gastos Anuales"	Aquella cantidad que los Administradores estimen que representarán los Gastos Anuales pagaderos en las 12 Fechas de Pago inmediatas siguientes a la Fecha de Cierre o cada aniversario de la misma y que deberán ser identificados en el primer Reporte Mensual y, posteriormente, en el Reporte Mensual del mes correspondiente a cada aniversario de la Fecha de Cierre.
"Monto Mensual de Pago de Intereses"	Con relación a los Certificados Bursátiles de cualquier Serie y cualquier Fecha de Pago, la suma de (1) los intereses devengados conforme a dichos Certificados Bursátiles y que sean pagaderos en dicha Fecha de Pago en los términos de los Certificados Bursátiles, y (2) los intereses vencidos de dichos Certificados Bursátiles que no hayan sido pagados en cualquier Fecha de Pago anterior.
"Operación de Cobertura"	Las operaciones financieras a ser celebradas entre el Fiduciario y la Contraparte respecto de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable al amparo de uno o más Contratos Marco para Operaciones Financieras

	Derivadas o el “ <i>ISDA Master Agreement</i> ”, sus anexos, suplemento y confirmaciones respectivas.
“Pago de Terminación de la Operación de Cobertura”	Cualquier pago por terminación pagadero por el Fiduciario a la Contraparte o por la Contraparte al Fiduciario de conformidad con la Operación de Cobertura.
“Pago Neto de la Operación de Cobertura”	Para cualquier Fecha de Pago, la cantidad neta, si la hubiere, pagadera por el Fiduciario a la Contraparte en dicha Fecha de Pago, excluyendo cualquier Pago de Terminación de la Operación de Cobertura.
“Pagarés”	Los pagarés suscritos ya sea de manera física o, en la medida en que se permita y conforme a la Legislación Aplicable, a través de medios electrónicos (en cuyo caso, se encontrarán encriptados en el sistema de información criptográfica que determinen los Fideicomitentes que permita su identificación y rastreo), en cualquier caso por los Deudores y sus avalistas de ser el caso, al amparo de los Créditos y, en su caso, de los Arrendamientos.
“Partes”	Tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.
“Pasivo Fiscal”	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Trigésima Sexta del presente Contrato.
“Patrimonio del Fideicomiso”	El patrimonio del presente Fideicomiso que estará integrado por los bienes y derechos que se describen en la Cláusula Sexta del presente Contrato.
“Periodo de Amortización Anticipada”	El periodo que inicia en la fecha en que un Evento de Amortización Anticipada ha ocurrido y continúe y que termina en la fecha en que todas las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles de ambas Series y de los demás Documentos de la Emisión se hayan pagado en su totalidad.
“Periodo de Amortización Anticipada Parcial”	El periodo que inicia en la fecha en que un Evento de Amortización Anticipada Parcial ha ocurrido y continúe y que termina en la fecha en que dicho Evento de Amortización Anticipada Parcial sea subsanado.
“Periodo de Revolvencia”	El periodo que inicia en la Fecha de Cierre y que termina, en la fecha que ocurra primero de (1) la trigésima Fecha de Pago, o (2) la fecha en que inicie un Periodo de Amortización Anticipada resultado de un Evento de Amortización Anticipada.
“Periodo Mensual”	Corresponde a: (i) en relación con la primera Fecha de Cálculo y Fecha de Pago, el periodo que inicia e incluye el 25 de junio de 2024 y termina e incluye el 30 de junio de 2024, y (ii) en relación con cualquier Fecha de Cálculo y Fecha de Pago posteriores, será el mes calendario inmediato anterior al mes en que ocurra dicha Fecha de Cálculo y Fecha de Pago.
“Persona”	Cualquier persona física o persona moral incluyendo cualquier sociedad, asociación, entidad gubernamental u otra entidad de naturaleza similar o cualquier fiduciario actuando en tal carácter al amparo de un fideicomiso.

"Personas Autorizadas"	(a) En tanto no inicie el Periodo de Amortización Anticipada (o durante un Periodo de Amortización Anticipada resultado de un Evento de Amortización Anticipada derivado de actos u omisiones del propio Fiduciario), los Fideicomitentes o los Administradores, según corresponda, y (b) durante un Periodo de Amortización Anticipada (salvo por un Periodo de Amortización Anticipada resultado de un Evento de Amortización Anticipada derivado de actos u omisiones del propio Fiduciario), (i) tratándose de instrucciones relativas a actos relacionados exclusivamente con los Certificados Bursátiles de una Serie, el Representante Común de los Tenedores de dicha Serie, o (ii) tratándose de instrucciones distintas a las señaladas en el sub-inciso (i) anterior, la Mayoría de los Representantes Comunes.
"Personas Indemnizadas"	Tiene el significado que se le atribuye en el inciso (a) de la Cláusula Vigésima Novena del presente Contrato.
"Personas Relacionadas"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la LMV.
"Pesos" o "\$"	La moneda de curso legal en México.
"Plataforma Tecnológica"	Tiene el significado que se le atribuye en el segundo párrafo, numeral (2), inciso (e) de la Cláusula Octava del presente Contrato.
"Políticas de Crédito"	Las políticas y procedimientos relativos a la originación de operaciones de arrendamiento y crédito (o cualquier otro financiamiento) de los Fideicomitentes que se encuentren en vigor en cualquier momento.
"Porcentaje de Asignación para el Pago de Principal"	Respecto de cada Serie y cualquier Periodo Mensual, el porcentaje equivalente a una fracción, cuyo numerador será el Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles de dicha Serie y cuyo denominador será la suma del Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles de todas las Series en circulación en dicha fecha de determinación.
"Porcentaje de Asignación para el Pago de Intereses"	Respecto de cada Serie y cualquier Periodo Mensual, el porcentaje equivalente a una fracción, cuyo numerador será el monto de los intereses devengados de los Certificados Bursátiles de dicha Serie y que sean pagaderos en la Fecha de Pago respectiva y cuyo denominador será la suma del monto de los intereses devengados de los Certificados Bursátiles de todas las Series y que sean pagaderos en la Fecha de Pago respectiva.
"Porcentaje de Asignación Vigente"	Respecto de cada Serie y en cualquier fecha, el porcentaje equivalente a una fracción, cuyo numerador será el Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles de dicha Serie y cuyo denominador será la suma del Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles de todas las Series en circulación en dicha fecha.
"Precio de Prepago"	En cualquier fecha posterior a la Fecha de Pago número 12 incluyéndola, el monto que resulte de la suma de (i) el monto de principal de los Certificados Bursátiles de la serie correspondiente a ser amortizado mediante el Prepago Voluntario respectivo; más (ii) los Intereses que se generen hasta la fecha de pago del Prepago Voluntario; más (iii) lo que resulte de multiplicar (x) el monto a amortizar de principal de los

Certificados Bursátiles de la Serie correspondiente, por (y) el coeficiente resultado de la siguiente fórmula ("Prima de Prepago"):

$$(y) = 1.50\% (ND/NDPA)$$

En donde:

(y) = coeficiente que se multiplicará por el monto a amortizar del principal.
ND = el número de días naturales entre la fecha en que se hará el Prepago Voluntario y la vigésima séptima Fecha de Pago.

NDPA = Número de días entre la doceava, incluyéndola, Fecha de Pago y la vigésimo séptima, excluyéndola, Fecha de Pago.

Para efectos de claridad, si cualquier prepago se realiza precisamente en la vigésimo séptima Fecha de Pago o de manera posterior, el Precio de Prepago no incluirá Prima de Prepago.

"Precio de Readquisición"	Una cantidad equivalente al resultado de dividir (1) el Valor Presente Neto del Activo respectivo al último día del Periodo Mensual inmediato anterior al mes en que vaya a realizarse el pago de dicho Precio de Readquisición, entre (2) la Razón de Aforo Requerido.
"Prepago Voluntario"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Vigésima Primera del presente Contrato.
"Programa Libre de Papel"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Vigésima Segunda del presente Contrato.
"Promedio Móvil de Activos en Incumplimiento"	En cualquier Fecha de Cálculo, el resultado de dividir (i) el promedio simple móvil del valor mensual del Valor Presente Neto de los Activos con atraso de pago igual o mayor a 180 días calendario, correspondiente a los 6 meses calendario previos a dicha Fecha de Cálculo, entre (ii) el Valor Presente Neto de los Activos del último Día Hábil del Periodo Mensual correspondiente a dicha Fecha de Cálculo.
"Razón de Aforo"	Con relación a cualquier Fecha de Cálculo, el resultado de dividir (1) el Valor Presente Neto de los Activos Vigentes al cierre de operaciones del último Día Hábil del Periodo Mensual correspondiente a dicha Fecha de Cálculo, entre (2) el resultado de restar (i) el Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles al cierre de operaciones del último Día Hábil del Periodo Mensual correspondiente a dicha Fecha de Cálculo (ii) el Saldo de la Cuenta de Revolvencia al cierre de operaciones del último Día Hábil del Periodo Mensual correspondiente a dicha Fecha de Cálculo.
"Razón de Aforo Mínimo"	1.20.
"Razón de Aforo Requerido"	1.27.
"Recursos de Seguros"	Cualquier cantidad o recurso que sea efectivamente recibido por cualquiera de los Administradores al amparo de alguna póliza o contrato de seguro contratada respecto del Equipo, mecanismo de "autoseguro" o similar implementado respecto del Equipo (incluyendo cualquier pago

realizado por un Deudor derivado de algún siniestro o alguna recuperación judicial derivada de algún reclamo relacionado con un siniestro que afecte el Equipo y que, conforme a los términos de los Contratos de Arrendamiento o Contratos de Crédito deba utilizarse para realizar pagos al amparo de dichos Arrendamientos o Créditos.

“Recursos Netos de la Operación de Cobertura” Para cualquier Fecha de Pago, la cantidad neta, si la hubiere, pagadera por la Contraparte al Fiduciario en o antes de dicha Fecha de Pago al amparo de la Operación de Cobertura.

“Reestructura” Respecto de cualquier Activo, si el mismo ha sido objeto de algún cambio o modificación consistente en (i) una prórroga de cualquier pago posterior a cualquiera de (x) 12 meses de retraso en el pago de dicho pago o el efecto equivalente en el promedio ponderado de la duración de los pagos de principal, en caso de tratarse de un Contrato de Crédito, o de los pagos programados, en caso de tratarse de un Contrato de Arrendamiento, debido conforme al Contrato de que se trate como resultado de un cambio en el perfil de amortización o pago (según sea el caso), o (y) el final del Periodo Mensual previo a la Fecha de Vencimiento, (ii) la condonación de intereses o principal debidos y no pagados (excepto por montos de mínimos debido a errores administrativos), (iii) ha sido objeto de condonación de intereses vencidos, o bien, de quitas o remisiones parciales de principal, excepto por los montos correspondientes a disminuciones en saldo por errores administrativos. Para efectos de claridad, no se considerará que un Activo ha sido objeto de una “reestructura” si (i) el Deudor ha estado en cumplimiento de todas sus obligaciones conforme al Contrato de Crédito o el Contrato de Arrendamiento respectivo durante al menos 6 Periodos Mensuales consecutivos, o (ii) el Activo está sujeto a refinanciamiento al final de su vigencia, respecto de cualesquiera montos entonces debidos al ejercicio de cualquier opción de compra de Equipo prevista en el contrato respectivo o al ejercicio anticipado de una opción de compra prevista en dicho contrato, (iii) el Activo hubiera sido modificado únicamente en su forma y mantenga su naturaleza y contenido obligacional, incluyendo conversión de Contratos de Arrendamiento a Contratos de Crédito, y viceversa.

“Reporte Mensual” Tiene el significado que se le atribuye en el inciso (b) de la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato.

“Representante Común” Tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

“Requisitos de Concentración” Los siguientes requisitos:

(1) el Valor Presente Neto de los Activos con una calificación crediticia interna asignada por los Fideicomitentes conforme a las Políticas de Crédito de “OR17” (inclusive) o peor, no exceda del 12% de la suma de (i) el Valor Presente Neto de los Activos Vigentes (para cuyos efectos se considerará el Valor Presente Neto de los Activos Adicionales a ser adquiridos) más (ii) el Saldo de la Cuenta de Revolvencia;

(2) el Valor Presente Neto de los Activos contratados con el Deudor que represente, en lo individual, el mayor pasivo frente al Fideicomiso, no deberán de representar más del 6% de la suma de (i) el Valor Presente Neto de los Activos Vigentes (para cuyos efectos se considerará el Valor Presente Neto de los Activos Adicionales a ser adquiridos), y (ii) el Saldo de la Cuenta de Revolvencia;

(3) el Valor Presente Neto de los Activos contratados con aquellos Deudores que representen los 5 Deudores más grandes frente al Fideicomiso, considerando a cada Deudor de forma individual para tales efectos, no deberán de representar más del 15% de la suma de (i) el Valor Presente Neto de los Activos Vigentes (para cuyos efectos se considerará el Valor Presente Neto de los Activos Adicionales a ser adquiridos), y (ii) el Saldo de la Cuenta de Revolvencia;

(4) el Valor Presente Neto de los Activos contratados con aquellos Deudores que representen los 10 Deudores más grandes frente al Fideicomiso, considerando a cada Deudor de forma individual para tales efectos, no deberán de representar más del 27% de la suma de (i) el Valor Presente Neto de los Activos Vigentes (para cuyos efectos se considerará el Valor Presente Neto de los Activos Adicionales a ser adquiridos), y (ii) el Saldo de la Cuenta de Revolvencia;

(5) el Valor Presente Neto de los Activos contratados con Deudores que sean Personas integrantes del Grupo Industrial que representen el mayor pasivo frente al Fideicomiso no deberá representar más del 35% de la suma de (i) el Valor Presente Neto de los Activos Vigentes (para cuyos efectos se considerará el Valor Presente Neto de los Activos Adicionales a ser adquiridos), y (ii) el Saldo de la Cuenta de Revolvencia;

(6) el Valor Presente Neto de los Activos contratados con Deudores que sean Personas integrantes de los 5 Grupos Industriales que representen el mayor pasivo frente al Fideicomiso, considerando a cada Grupo Económico de forma individual para tal cálculo, no deberá representar más del 80% de la suma de (i) el Valor Presente Neto de los Activos Vigentes (para cuyos efectos se considerará el Valor Presente Neto de los Activos Adicionales a ser adquiridos), y (ii) el Saldo de la Cuenta de Revolvencia;

(7) el Valor Presente Neto de los Activos correspondientes al Grupo de Equipo más grande, no deberá representar más del 20% de la suma de (i) el Valor Presente Neto de los Activos Vigentes (para cuyos efectos se considerará el Valor Presente Neto de los Activos Adicionales a ser adquiridos), y (ii) el Saldo de la Cuenta de Revolvencia;

(8) el Valor Presente Neto de los Activos correspondientes a los 5 Grupos de Equipo más grandes, no deberá representar más del 60% de la suma de (i) el Valor Presente Neto de los Activos Vigentes (para cuyos efectos se considerará el Valor Presente Neto de los Activos Adicionales a ser adquiridos), y (ii) el Saldo de la Cuenta de Revolvencia;

(9) la suma de (i) el 60% del Valor Residual de Activos que correspondan a Equipo de Transporte, más (ii) el 40% del Valor Residual de Activos que

correspondan a Equipo (distinto a Equipo de Transporte), no exceda del 15% del Valor Presente Neto de los Activos Vigentes;

(10) el Valor Presente Neto de los Activos contratados con Deudores que integren el Grupo Económico más grande, en términos de pasivo frente al Fiduciario, considerando a cada Grupo Económico de forma individual para tal cálculo, no deberá representar más del 6% de la suma de (i) el Valor Presente Neto de los Activos Vigentes (para cuyos efectos se considerará el Valor Presente Neto de los Activos Adicionales a ser adquiridos), y (ii) el Saldo de la Cuenta de Revolvencia;

(11) el Valor Presente Neto de los Activos contratados con Deudores que integren los 5 Grupos Económicos más grandes, en términos de pasivo frente al Fiduciario, considerando a cada Grupo Económico de forma individual para tal cálculo, no deberá representar más del 16.5% de la suma de (i) el Valor Presente Neto de los Activos Vigentes (para cuyos efectos se considerará el Valor Presente Neto de los Activos Adicionales a ser adquiridos), y (ii) el Saldo de la Cuenta de Revolvencia;

(12) el Valor Presente Neto de los Activos contratados con Deudores que integren los 10 Grupos Económicos más grandes, en términos de pasivo frente al Fiduciario, considerando a cada Grupo Económico de forma individual para tal cálculo, no deberá representar más del 27% de la suma de (i) el Valor Presente Neto de los Activos Vigentes (para cuyos efectos se considerará el Valor Presente Neto de los Activos Adicionales a ser adquiridos), y (ii) el Saldo de la Cuenta de Revolvencia;

(13) el Valor Presente Neto de los Activos que correspondan a Contratos de Equipo Auto Asegurado no podrá representar más del 7.5% del Valor Presente Neto de los Activos Vigentes;

(14) el Valor Presente Neto de los Activos contratados con Deudores que sean nuevos deudores (es decir, que no hayan contratado ningún Crédito o Arrendamiento con cualquiera de los Fideicomitentes previo a la Fecha de Cierre) no representará más del 30% de la suma de (i) el Valor Presente Neto de los Activos Vigentes (para cuyos efectos se considerará el Valor Presente Neto de los Activos Adicionales a ser adquiridos), y (ii) el Saldo de la Cuenta de Revolvencia;

(15) el Valor Presente Neto de los Activos que no tengan una periodicidad de pago mensual no representará más del 20% de la suma de (i) el Valor Presente Neto de los Activos Vigentes (para cuyos efectos se considerará el Valor Presente Neto de los Activos Adicionales a ser adquiridos), y (ii) el Saldo de la Cuenta de Revolvencia; y

(16) el Valor Presente Neto de los Activos que corresponda a Contratos de Arrendamiento Progresivo no podrá representar más del 10% del Valor Presente Neto de los Activos Vigentes.

Para efectos de los cálculos anteriores, el Valor Presente Neto de los Activos Adicionales a ser aportados se calculará conforme a la fórmula que se adjunta al presente como **Anexo "B"** y el Valor Presente Neto de

	los Activos entonces afectos al Fideicomiso conforme al Reporte Mensual más reciente.
"RUG"	El Registro Único de Garantías Mobiliarias.
"S&P"	S&P Global Ratings, S.A. de C.V., y sus sucesores, cesionarios o Afiliadas.
"Saldo de la Cuenta de Gastos Anuales"	Con relación a cualquier fecha de determinación, el saldo de efectivo que se mantenga en dicha Cuenta de Gastos Anuales en dicha fecha.
"Saldo de la Cuenta de Reserva"	Con relación a cada Cuenta de Reserva y con relación a cualquier fecha de determinación, el saldo de efectivo que se mantenga en la Cuenta de Reserva en dicha fecha.
"Saldo de la Cuenta de Revolvencia"	Con relación a cualquier fecha de determinación, el saldo de efectivo que se mantenga en dicha Cuenta de Revolvencia en dicha fecha.
"Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles"	Con relación a cualquier fecha de determinación, y cualquier Serie o ambas Series en su conjunto (según el contexto lo requiera) el excedente, si lo hubiera, de (1) el Saldo Inicial de Principal de los Certificados Bursátiles respectivos, menos (2) el monto total de los pagos de principal realizados respecto de dichos Certificados Bursátiles antes de dicha fecha de determinación.
"Saldo Inicial de Principal de los Certificados Bursátiles"	La suma de (i) tratándose de cálculos respecto de una Serie, el monto que se establezca en el título de dicha Serie, o (ii) tratándose de cálculos respecto de ambas Series, la suma de los montos que se establezcan en los títulos que documentan los Certificados Bursátiles de ambas Series. Para efectos de claridad, en el caso que se realicen emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales, se considerará como el saldo de principal, el monto de los Certificados Bursátiles Adicionales emitidos más el monto de los Certificados Bursátiles.
"Saldo Requerido de la Cuenta de Gastos Anuales"	En cada Fecha de Pago y respecto de cada Serie, una cantidad equivalente al producto de multiplicar, (1) el Monto Estimado de los Gastos Anuales, por (2) una cantidad equivalente al resultado de dividir (i) el número de Fechas de Pago transcurridas tras el último pago de Gastos Anuales (incluyendo dicha Fecha de Pago) entre (ii) 12.
"Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva"	El Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de la Serie Variable o el Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de la Serie Fija, según el contexto lo requiera.
"Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de la Serie Fija"	Respecto de los Certificados Bursátiles de la Serie Fija, con relación a cualquier Fecha de Pago, una cantidad equivalente a la suma del Monto Mensual de Pago de Intereses correspondiente a las últimas 3 Fechas de Pago inmediatas anteriores.
"Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de la Serie Variable"	Respecto de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable, con relación a cualquier Fecha de Pago, una cantidad equivalente a la suma del Monto Mensual de Pago de Intereses correspondiente a las últimas 3 Fechas de Pago inmediatas anteriores. Para efectos de claridad, para las primeras tres Fechas de Pago de Intereses, el Administrador notificará dicho monto

al Fiduciario con copia al Representante Común, incluyendo la fórmula utilizada para el cálculo respectivo.

“Saldo Requerido de la Cuenta de Revolvencia”	En cada Fecha de Pago y respecto de cada Serie, el resultado de restar (1) al Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles al cierre de operaciones del último Día Hábil del Periodo Mensual correspondiente a dicha Fecha de Pago (2) el resultado de dividir (i) el Valor Presente Neto de los Activos Vigentes al cierre de operaciones del último Día Hábil del Periodo Mensual correspondiente a dicha Fecha de Pago entre (ii) la Razón de Aforo Requerido, en el entendido que no podrá ser menor que cero.
“Saldo Total de los Activos”	Con relación a cualquier Fecha de Cálculo, el saldo insoluto de rentas, principal, intereses, comisiones, 60% del Valor Residual que corresponda a Activos relacionados con Equipo de Transporte, y 40% del Valor Residual que corresponda a Equipo (distinto a Equipo de Transporte), impuestos (incluyendo IVA) de los Activos Vigentes al cierre de operaciones del último Día Hábil del Periodo Mensual correspondiente a dicha Fecha de Cálculo y excluyendo de dicho saldo de cualesquiera pagos a realizarse con posterioridad a la Fecha de Vencimiento.
“Serie”	Cualquiera de la Serie Variable y la Serie Fija según el contexto lo requiera.
“Serie Fija”	Los Certificados Bursátiles de la serie a tasa fija con clave de pizarra “ENGECB 24-2” que devengan intereses a una tasa fija de interés, cuyos términos son especificados en el presente Contrato y en el título que documenta dichos Certificados Bursátiles.
“Serie Variable”	Los Certificados Bursátiles de la serie a tasa variable con clave de pizarra “ENGECB 24” que devengan intereses a una tasa variable de interés, cuyos términos son especificados en el presente Contrato y en el título que documenta dichos Certificados Bursátiles.
“Series”	Conjuntamente, los Certificados Bursátiles de la Serie Variable y los Certificados Bursátiles de la Serie Fija.
“STIV-2”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en las Disposiciones.
“Tenedor” o “Tenedor de los Certificados Bursátiles”	Cualquier Persona que sea titular de los Certificados Bursátiles.
“Valor Presente Neto de los Activos”	Según el contexto requiera, el Valor Presente Neto de los Activos Vigentes, el Valor Presente Neto de los Activos Adicionales, y/o el Valor Presente Neto de los Activos Vencidos.
“Valor Presente Neto de los Activos Adicionales”	Con relación a cualquier fecha de determinación, el valor presente neto de los Activos Adicionales al cierre de operaciones del último Día Hábil del mes calendario inmediato anterior (excluyendo cualesquiera pagos a realizarse con posterioridad a la Fecha de Vencimiento). El valor presente neto de los Activos Adicionales se determinará conforme a la fórmula que se adjunta al presente como Anexo “B” .

"Valor Presente Neto de los Activos Vencidos"	Con relación a cualquier fecha de determinación, el valor presente neto de los Activos Vencidos al cierre de operaciones del último Día Hábil del mes calendario inmediato anterior (excluyendo cualesquiera pagos a realizarse con posterioridad a la Fecha de Vencimiento). El valor presente neto de los Activos Vencidos se determinará conforme a la fórmula que se adjunta al presente como Anexo "B" .
"Valor Presente Neto de los Activos Vigentes"	Con relación a cualquier fecha de determinación, el valor presente neto de los Activos Vigentes al cierre de operaciones del último Día Hábil del Periodo Mensual correspondiente a dicha Fecha de Cálculo o Fecha de Pago excluyendo (i) cualesquiera pagos a realizarse con posterioridad a la Fecha de Vencimiento, y (ii) cualesquiera saldos que resulten en incumplimientos de Requisitos de Concentración (únicamente en los saldos que requirieran reducirse a efecto de cumplir con dichos Requisitos de Concentración). El valor presente neto de los Activos Vigentes se determinará conforme a la fórmula que se adjunta al presente como Anexo "B" .
"Valores Residuales"	Los montos pagaderos por los Deudores al término de los Arrendamientos en ejercicio de una opción para efectos de adquirir la propiedad del Equipo de Transporte, el cual se determinará conforme a las Políticas de Crédito vigentes de los Fideicomitentes.
"Vehículos de Pago"	Cualquier fideicomiso u otro vehículo creado o promovido por los Fideicomitentes con el objeto de recibir pagos de Deudores al amparo de Arrendamientos y Créditos y distribuirlos, entre otros, al presente Fideicomiso, incluyendo de manera expresa, el Contrato de Fideicomiso Maestro.

(b) Reglas de Interpretación. Las siguientes reglas de interpretación aplican al presente Contrato y a cualquier Documento de la Emisión.

(1) El término "documentos" incluye cualesquiera y todos los convenios, contratos, instrumentos, documentos, certificados, notificaciones, reportes, declaraciones o cualesquiera otras comunicaciones escritas, independientemente de la forma en que se documenten, ya sea de forma electrónica o física.

(2) Referencias a "Cláusula", "Anexo" o cualquier otra subdivisión de o a un documento adjunto, excepto que se especifique lo contrario, son a las Cláusulas, Anexos, subdivisiones o documento adjunto a los documentos en los cuales dicha referencia aparece.

(3) Cualquier documento definido o al que se haga referencia en el presente Contrato significa dicho documento según sea modificado, adicionado o reemplazado de tiempo en tiempo e incluye todos los anexos o instrumentos incorporados a dicho documento.

(4) Cualquier ley, reglamento, disposición, regla o norma definida o a la que se haga referencia en el presente Contrato o cualquier Documento de la Emisión significa dicha ley, reglamento, regla o norma según sea modificada, reformada, adicionada o reemplazada por una ley, reglamento, regla, disposición o norma comparable o por leyes, reglamentos, reglas o normas que los reemplacen, e incluye, en adición a dicha ley, reglamento, regla o norma, cualesquiera disposiciones promulgadas conforme a los mismos así como cualquier interpretación judicial o administrativa de dicha ley, reglamento, regla o norma.

(5) Todos los términos definidos en este Contrato y los demás Documentos de la Emisión pueden ser aplicados en singular o plural, así como en el género masculino, femenino o neutro incluirá todos los géneros y el término "incluyendo" significa "incluyendo sin limitación".

(6) Salvo que el contexto requiera lo contrario, las referencias a una Persona también son a sus causahabientes, cesionarios permitidos y, según sea aplicable, a cualquier Persona que las sustituya en los términos de los Documentos de la Emisión (incluyendo al Administrador Sustituto nombrado al amparo de los Contratos de Administración, al Administrador Maestro Sustituto nombrado al amparo del Contrato de Administración Maestra y a cualquier fiduciario sustituto nombrado al amparo del presente Contrato).

(7) Las referencias a los Certificados Bursátiles se entenderá que incluyen los Certificados Bursátiles de ambas Series, salvo que se especifique lo contrario o el contexto requiera de una interpretación distinta.

(8) En el caso que, por cualquier razón se emita o exista una sola Serie de Certificados Bursátiles al amparo del presente Contrato (incluyendo como resultado de que la colocación de alguna Serie se haya declarado desierta), (i) cualquier término utilizado en el presente Contrato o en cualquier otro Documento de la Emisión que se refiera a ambas Series será interpretado como refiriéndose únicamente a la Serie emitida o existente, (ii) aquellas disposiciones del presente Contrato o cualquier otro Documento de la Emisión que requieran la realización de actos respecto de la Serie que no haya sido emitida o no exista (incluyendo la apertura y el mantenimiento de cuentas, la realización de cálculos, depósitos o pagos, la entrega o realización de notificaciones y la obtención de consentimientos, entre otros) no tendrán efectos, y (iii) cualquier referencia al Representante Común, la Asamblea de Tenedores o los Tenedores de la Serie que no haya sido emitida o no exista no tendrán efectos y las disposiciones correspondientes, en su caso, se entenderá se refieren únicamente al Representante Común, la Asamblea de Tenedores o los Tenedores de la Serie que se haya emitido o exista según sea aplicable y cualquier referencia a la "Mayoría de los Representantes Comunes" o referencia similar se entenderá se refiere únicamente al Representante Común de los Tenedores de la Serie que se haya emitido o exista.

SEGUNDA. Constitución; Aportación Inicial.

(a) Los Fideicomitentes en este acto celebran y constituyen un fideicomiso irrevocable de administración con el Fiduciario, conforme a los términos y condiciones del presente Contrato.

(b) Cada uno de los Fideicomitentes aporta en este acto al Fideicomiso la cantidad de \$100.00 (cien pesos 00/100 moneda nacional) (la "Aportación Inicial") para ser administrada y aplicada de conformidad con los términos de este Contrato. El Fiduciario aplicará dichas cantidades conforme a lo descrito en el presente Contrato. Las Partes en este acto reconocen que la Aportación Inicial, no se encontrará sujeta al régimen de Inversiones Permitidas dispuesto en el presente Contrato por lo que se entenderá que no generarán ningún tipo de rendimiento y/o interés, y en el entendido que, dicha Aportación Inicial se dará por revertida al momento de extinguir el presente Fideicomiso mediante convenio o cuando se extinga por cualquier otra causa, así como, en su caso, al momento en que el Fiduciario sea sustituido.

(c) El Fideicomiso quedará registrado en los archivos internos del Fiduciario con el número 5821.

TERCERA. Partes y Designación de Fideicomisarios del Fideicomiso.

Son partes o fideicomisarios del presente Contrato, las siguientes personas, en la calidad que se indica frente a su denominación o nombre:

Fideicomitentes: Engencap y Engencap Fin.

Fiduciario: Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria.

Fideicomisarios en Primer Lugar: Los Tenedores de los Certificados Bursátiles y la Contraparte.

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles tendrán el carácter de Fideicomisarios en Primer Lugar respecto a, (i) el derecho de recibir el pago de todas las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión, y (ii) los demás derechos que se les otorgan conforme al presente Contrato, los demás Documentos de la Emisión y la Legislación Aplicable.

La Contraparte tendrá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar única y exclusivamente respecto al derecho de recibir el pago del Pago Neto de la Operación de Cobertura y el Pago de Terminación de la Operación de Cobertura, así como cualquier otra cantidad pagadera al amparo de la Operación de Cobertura. Para dichos efectos, bastará con que el Fiduciario celebre una Operación de Cobertura para que la Contraparte sea considerada de forma automática y sin necesidad de formalidad ni requerimiento adicional alguno, como fideicomisario en primer lugar al amparo del presente Contrato de Fideicomiso. Lo anterior en el entendido que, la Contraparte, en su carácter de Fideicomisario en Primer Lugar, conocerá los términos y condiciones del presente Contrato, incluyendo sin limitar el orden de prelación previsto en la Cláusula Décima Octava del presente Contrato.

Fideicomisarios en Segundo Lugar: Los Fideicomitentes.

Los Fideicomitentes tendrán el carácter de Fideicomisarios en Segundo Lugar respecto a (i) el derecho de recibir cualquier remanente de los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso una vez que se hayan pagado en su totalidad las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión, (ii) el derecho a recibir las cantidades descritas en la Cláusula Décima Octava del presente Contrato, y (iii) los demás derechos que se le otorgan conforme al presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión.

El derecho previsto en el inciso (ii) del párrafo inmediato anterior estará representado por las Constancias que serán emitidas por el Fiduciario y serán entregadas a los Fideicomitentes de conformidad con la Cláusula Séptima del presente Contrato.

Representante Común: Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario y de las obligaciones que correspondan en los términos de la Operación de Cobertura, las partes, y los Tenedores mediante la adquisición de los Certificados Bursátiles, reconocen que la Contraparte salvo lo previsto en la Cláusula Trigésima

Octava, no asume obligación alguna al amparo del presente Contrato, sino que únicamente tiene los derechos específicamente establecidos en el presente.

CUARTA. Fines del Fideicomiso.

La finalidad del presente Fideicomiso es que se realice la emisión de los Certificados Bursátiles y que las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión sean pagadas con los recursos integrantes del Patrimonio del Fideicomiso.

Tanto los Certificados Bursátiles y, en la medida aplicable, los demás Documentos de la Emisión, deberán de especificar claramente que el Fiduciario únicamente responderá de las obligaciones de pago derivadas de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso y en ningún momento estará obligado a utilizar recursos ni patrimonio propios para dichos efectos.

En función de los fines del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá todas las facultades necesarias o convenientes para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato y cualquier otro Documento de la Emisión.

En particular, el Fiduciario estará facultado, en seguimiento a las instrucciones de la persona facultada a ello en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, para realizar lo siguiente:

(a) previas instrucciones que reciba de los Fideicomitentes, suscribir los demás Documentos de la Emisión, asumir las obligaciones ahí establecidas y cumplir con las obligaciones establecidas en los mismos;

(b) colocar los Certificados Bursátiles en la Bolsa a través de los Intermediarios Colocadores, en los términos acordados en el Contrato de Colocación respectivo;

(c) aplicar los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles de conformidad con los términos de los Documentos de la Emisión;

(d) adquirir y mantener la titularidad de los Activos y cualesquiera accesorios de los mismos, así como de los demás bienes o derechos integrantes del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en este Contrato y en los Contratos de Factoraje y Aportación correspondientes;

(e) suscribir las Constancias y entregarlas a los Fideicomitentes y realizar aquellos canjes y registros, respecto de las Constancias, de conformidad con lo dispuesto en este Contrato;

(f) administrar los Activos a través de los Administradores o, en su caso, del Administrador Sustituto de conformidad con lo dispuesto en este Contrato y en los Contratos de Administración correspondientes;

(g) encomendar al Administrador Maestro las actividades de supervisión y verificación establecidas en el Contrato de Administración Maestra;

(h) permitir a los Fideicomitentes continuar otorgando aquellos Equipos objeto de Arrendamientos, en arrendamiento a los Deudores al amparo de los Contratos de Arrendamiento y no intervenir, salvo a través de los Administradores (en ejercicio de sus funciones de administradores al amparo de los Contratos de Administración) en el uso de dichos Equipos por parte de los Deudores, en el entendido que los Administradores podrán actuar respecto de los Equipos en nombre propio y por cuenta del Fiduciario;

(i) recibir la Cobranza de los Deudores, de los Administradores o de cualesquiera Vehículos de Pago;

(j) utilizar los recursos derivados de la Cobranza y los demás recursos integrantes del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en los Documentos de la Emisión;

(k) realizar, en el supuesto que ocurra un Evento de Incumplimiento y le sea requerido en los términos de los Documentos de la Emisión, la enajenación de los Activos a efecto de liquidar las obligaciones de pago adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión;

(l) una vez instruido por los Fideicomitentes, abrir y mantener a su nombre las Cuentas del Fideicomiso que sean necesarias de acuerdo con el presente Contrato para efectos de administrar adecuadamente la Cobranza y el pago de las obligaciones de pago adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión;

(m) invertir, de acuerdo con lo previsto en el presente Contrato, los recursos que en cualquier momento integren el Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas;

(n) llevar, a través de los Administradores, los registros que sean adecuados a efecto de poder preparar y entregar a las Partes, los reportes que se mencionan en el presente Contrato;

(o) preparar y entregar a los Fideicomitentes, a cualquier Representante Común, al Administrador Maestro, a la CNBV y a la Bolsa los reportes e información que se señalan de manera expresa en el presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión, o que sean requeridos de conformidad con la Legislación Aplicable;

(p) solicitar de cualquier Autoridad Gubernamental competente o entidad privada aquellas aprobaciones o autorizaciones necesarias para llevar a cabo los fines del Fideicomiso, incluyendo cualquier aprobación, autorización o visto bueno de la CNBV, la Bolsa o Indeval;

(q) entregar a los Fideicomitentes cualquier remanente que exista en el Patrimonio del Fideicomiso después de haber pagado en su totalidad las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión y no existan obligaciones pendientes de pago con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y revertir los Activos y demás activos integrantes de dicho Patrimonio del Fideicomiso a los Fideicomitentes conforme a las instrucciones de los mismos en dicho supuesto;

(r) previa instrucción que reciba de los Fideicomitentes, revertir a estos últimos la titularidad de los Activos en el caso que se actualice la sustitución o readquisición de dichos Activos de conformidad con los términos del presente Contrato, simultáneamente con la recepción de los Activos Sustitutos o el Precio de Readquisición respectivo;

(s) celebrar previa instrucción de los Fideicomitentes la Operación de Cobertura y cumplir con sus obligaciones derivadas de la misma y exigir de la Contraparte el cumplimiento de sus obligaciones al amparo de la Operación de Cobertura;

(t) de manera oportuna, al darse por terminada la Operación de Cobertura debido a una causa de terminación (conforme a lo previsto en la Operación de Cobertura), previas instrucciones de los Fideicomitentes, celebrar una operación financiera derivada en términos similares a aquellos de la Operación de Cobertura con una contraparte reconocida, en el entendido que el Fiduciario no será responsable en el caso que no se pueda celebrar dicha operación. En el caso que cualesquiera

Pagos de Terminación de la Operación de Cobertura recibidos de la Contraparte deban ser aplicados como pago inicial a una Contraparte sustituta, el Fiduciario retendrá dichas cantidades y las aplicará conforme a las instrucciones de los Administradores. A partir del momento en que el Fiduciario celebre una operación de cobertura sustituta, el término "Contraparte" y "Operación de Cobertura" se entenderá que se refieren a dicha contraparte y operación sustituta, según sea aplicable;

(u) previa instrucción de los Fideicomitentes, celebrar y suscribir todos aquellos convenios, contratos, instrumentos o documentos que sean necesarios o convenientes a efecto de dar cumplimiento a los fines del Fideicomiso antes mencionados en adición a aquellos mencionados con anterioridad, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa (1) los Contratos de Colocación, los contratos para apertura de cuentas con instituciones de crédito, los contratos con los auditores y asesores contables para la elaboración de los estados financieros del Patrimonio del Fideicomiso, y todos aquellos demás convenios, contratos, instrumentos o documentos que se contemplan específicamente en el presente Contrato, previa instrucción que reciba de los Fideicomitentes, (2) en su caso, la adhesión del Fiduciario a la propuesta de honorarios del Representante Común firmada por los Fideicomitentes, para efectos de la obligación a cargo del Fiduciario del pago de dichos honorarios y gastos del Representante Común, con los recursos del Patrimonio del Fideicomiso, y (3) aquellos convenios, contratos, instrumentos o documentos cuya celebración o suscripción sea solicitada por las Personas Autorizadas;

(v) otorgar los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo de manera enunciativa, mas no limitativa, (1) los poderes generales o especiales que se contemplan específicamente en el presente Contrato, y (2) aquellos poderes generales o especiales cuyo otorgamiento sea solicitado por las Personas Autorizadas, en el entendido, sin embargo, que (i) el Fiduciario no otorgará poderes generales para actos de dominio, actos de administración ni poderes generales para apertura y operación de cuentas bancarias, suscripción y operación de títulos y operaciones de crédito y poderes cambiarios en términos del artículo 9º de la LGTOC, salvo por el poder a ser otorgado en términos del **Anexo "D"** del presente Contrato, sino que dichos poderes se otorgarán a través de poderes especiales que, en caso de ser requerido conforme a la Legislación Aplicable, serán inscritos en los registros públicos que correspondan, (ii) los poderes que otorgue el Fiduciario no contemplarán delegación ni sustitución de facultades, (iii) en el ejercicio de cualquier poder especial que el Fiduciario otorgue única y exclusivamente en su carácter de Fiduciario, los apoderados deberán de notificar por escrito al Fiduciario sobre la realización de cualquier acto que pueda comprometer o poner en riesgo el Patrimonio del Fideicomiso, (iv) los poderes que el Fiduciario otorgue por instrucciones que reciba de las Personas Autorizadas, serán única y exclusivamente otorgados a Personas que sean personas físicas, (v) estarán limitados al Patrimonio del Fideicomiso, y (vi) en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones imputables a los apoderados, el Fiduciario podrá revocar unilateralmente los poderes otorgados sin necesidad del consentimiento alguno;

(w) previa instrucción en términos del Contrato de Fideicomiso, contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso a terceros especialistas que asistan al Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por la asamblea de tenedores en términos de lo establecido en la Cláusula Vigésima Sexta del presente Contrato de Fideicomiso;

(x) contrate al Auditor Externo y, en su caso, lo sustituya de conformidad con (i) las instrucciones de los Fideicomitentes o del Representante Común, según sea el caso, y (ii) las disposiciones de la Circular de Auditores Externos, con la finalidad de llevar a cabo la auditoría de los estados financieros y cuentas y reservas del Fideicomiso, en el entendido que la Persona que instruya la contratación del Auditor Externo deberá haberse cerciorado de que éste cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 4 de la Circular de Auditores Externos y de cumplimiento a lo establecido en el Artículo 37 y demás aplicables de la Circular de Auditores Externos;

(y) cumplir con sus obligaciones al amparo de la Circular de Auditores Externos de conformidad con las instrucciones que reciba de Persona facultada, en el entendido que las actividades, facultades y obligaciones previstas por la Circular de Auditores Externos serán realizadas por los Fideicomitentes quien será la Persona encargada de decidir la contratación del Auditor Externo en tanto no ocurra un Evento de Amortización Anticipada, conforme a los términos de la Circular de Auditores Externos, y

(z) llevar a cabo todos aquellos actos que sean necesarios o convenientes a efecto de dar cumplimiento a los fines del Fideicomiso antes mencionados, según lo soliciten razonablemente los Fideicomitentes, los Administradores, el Administrador Maestro, el Representante Común o, la Mayoría de los Representantes Comunes, según corresponda y en caso de ser necesario y salvo el cumplimiento de obligaciones que deba realizar el Fiduciario de manera ordinaria en términos del presente Contrato, los demás Documentos de la Emisión y la Legislación Aplicable, quienes evitarán girar instrucciones que pudiesen representar un conflicto de intereses para el Fiduciario. En todo caso, el Fiduciario tendrá el derecho de manifestar cuando considere que alguna instrucción pueda representar un conflicto de interés, a fin de que se realice el análisis y decisión correspondiente entre las Partes, pudiendo en caso de que no se llegue a ningún acuerdo, solicitar su sustitución fiduciaria en los términos establecidos en la Cláusula Trigésima Quinta del presente Contrato.

Lo anterior en el entendido que, el Fiduciario realizará los fines y actividades conforme le sea instruido en términos del presente, y en ningún caso el Fiduciario relevará de responsabilidad a la Persona que actúe en contravención y/o exceso de sus facultades conforme a las disposiciones del Fideicomiso, puesto que cada parte, prestadores contratados y terceros, están obligados a ejercer sus facultades, prestar sus servicios y cumplir con sus obligaciones, en observancia y estricto apego de los términos y condiciones del Fideicomiso y Documentos de la Emisión. El Fiduciario se reserva el derecho a las acciones legales que le correspondan por cualquier incumplimiento a lo anterior.

QUINTA. Aceptación.

El Fiduciario en este acto acepta su nombramiento como Fiduciario bajo el presente Contrato y se obliga a cumplir fiel y lealmente con los fines del Fideicomiso, así como con todas las obligaciones asumidas por el Fiduciario en los términos del presente Contrato y la Legislación Aplicable.

SEXTA. Patrimonio del Fideicomiso.

El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado por los bienes y derechos descritos a continuación:

- (a) la Aportación inicial;
- (b) los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles en tanto los mismos no se apliquen de conformidad con los términos de los Documentos de la Emisión;
- (c) los Activos;
- (d) cualesquiera documentos relacionados con los Derechos o los Activos (incluyendo los Documentos de los Activos respectivos);
- (e) la Cobranza;
- (f) los Recursos Netos de la Operación de Cobertura y, en su caso, los recursos derivados del Pagos de Terminación de la Operación de Cobertura;

(g) cualquier instrumento resultado de la inversión de los recursos líquidos con los que llegue a contar el presente Fideicomiso, así como los rendimientos y cualesquiera cantidades cobradas al amparo de dichos instrumentos;

(h) cualquier cantidad depositada mediante transferencia electrónica u otros bienes o derechos susceptibles de ser aportados al Patrimonio del Fideicomiso que se mantengan en cualquier momento en las Cuentas del Fideicomiso; y

(i) cualquier cantidad u otros bienes o derechos susceptibles de ser aportados al Patrimonio del Fideicomiso que reciba el Fiduciario con relación a este Fideicomiso.

Para efectos de claridad, las Partes reconocen que los Fideicomitentes no han aportado al Fideicomiso derecho alguno respecto de seguros contratados respecto de los Equipos, sino únicamente el derecho a recibir los Recursos de Seguros que, en su caso, se reciban.

Las Partes convienen que lo establecido en el inciso (a) de la presente Cláusula hará las veces de inventario de los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso al momento de la constitución del Fideicomiso, por lo que los Fideicomitentes y el Representante Común conservan una copia del Contrato de Fideicomiso que reciben del Fiduciario a su entera conformidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 5.1 de la Circular 1/2005.

Las Partes reconocen que dicho inventario se irá modificando en el transcurso del tiempo, incluyendo como consecuencia de las aportaciones de Activos y cualesquier otras aportaciones futuras de los Fideicomitentes, con los rendimientos que generen las Inversiones Permitidas y con los pagos o retiros que se realicen con cargo al mismo. Dichas variaciones se harán constar en los estados de cuenta que emitirá el Fiduciario. Las Partes reconocen que el Patrimonio del Fideicomiso se le transmite al Fiduciario exclusivamente para cumplir con los Fines del Fideicomiso. El Fiduciario no asume y en este acto queda liberado de responsabilidad alguna respecto de la procedencia, autenticidad o legitimidad de los recursos, bienes o derechos recibidos en el Patrimonio del Fideicomiso.

Para los efectos relativos a los reportes que el Fiduciario debe de dar a las autoridades bancarias y regulatorias, las Partes reconocen que los Administradores tendrán la obligación de entregar al Fiduciario, cuando éste último se lo solicite, la información respectiva del valor de los derechos, bienes, y demás valores que integran el Patrimonio del Fideicomiso.

Los Fideicomitentes se abstendrán de efectuar aportaciones en billete o metales amonedados distintos del dinero de curso legal en México, como incremento al Patrimonio del Fideicomiso o como pago de contraprestación alguna. El Fiduciario solo estará facultado para recibir recursos al patrimonio del Fideicomiso mediante transferencia electrónica y se reserva en todo momento el derecho de rechazar aportaciones efectuadas en contravención a lo anterior.

En su caso, la realización de incrementos al Patrimonio del Fideicomiso deberá ser notificada por los Fideicomitentes en los términos del presente Contrato al Fiduciario.

SÉPTIMA. Suscripción de los Documentos de la Emisión; Términos Comunes de los Certificados Bursátiles; Aplicación de los Recursos de la Colocación de los Certificados Bursátiles; Constancias y Certificados Bursátiles Adicionales.

(a) Previa recepción de todas las aprobaciones y autorizaciones necesarias (incluyendo las aprobaciones o autorizaciones de la CNBV y la Bolsa), el Fiduciario deberá emitir los Certificados Bursátiles en los términos que les sean instruidos por los Fideicomitentes. En, o previo a la Fecha de

Cierre, el Fiduciario deberá suscribir los demás Documentos de la Emisión correspondientes a cada Serie, según le sea instruido.

Los Certificados Bursátiles de cada Serie se registrarán por lo dispuesto en el presente Contrato y el título que documente los Certificados Bursátiles de la Serie de que se trate, en el entendido que, si existiera alguna contradicción o inconsistencia entre el contenido del presente Contrato y dicho título, prevalecerá lo establecido en el título de los Certificados Bursátiles correspondientes a dicha Serie. Los Tenedores de los Certificados Bursátiles de cada una de las Series emitidas al amparo del presente Contrato tendrán derecho, equitativa y proporcionalmente, a los beneficios de este Contrato sin preferencia, prioridad o distinción, de conformidad con los términos y disposiciones de este Contrato y el título que documente los Certificados Bursátiles correspondientes.

(b) Sin perjuicio de los términos específicos de los Certificados Bursátiles de cada una de las Series que se establezcan en los Documentos de la Emisión relacionados con dichas Series, los Certificados Bursátiles tendrán las siguientes características comunes:

- (1) Conforme al Artículo 63 de la LMV, los Certificados Bursátiles incorporan el derecho de los Tenedores de recibir el pago de principal, intereses y demás cantidades establecidas en el título que los represente. Adicionalmente, los Tenedores tendrán aquellos otros derechos que se les confieran en los términos de los títulos respectivos, el presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión.
- (2) La fuente de pago exclusiva de los Certificados Bursátiles serán única y exclusivamente los bienes y derechos que integren el Patrimonio del Fideicomiso.
- (3) Excepto por su obligación de realizar pagos con los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso y conforme lo especificado en el presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión, el Fiduciario en ningún caso será responsable de hacer pago alguno con recursos o patrimonio propios respecto de los Certificados Bursátiles. Asimismo, el Fiduciario no garantiza ni garantizará el pago ni rendimiento alguno sobre los Certificados Bursátiles.
- (4) Ninguno de los Fideicomitentes, el Fiduciario (salvo con los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso) o el Representante Común respectivo será responsable de hacer pago alguno respecto de los Certificados Bursátiles.
- (5) Los Certificados Bursátiles serán pagaderos mediante los pagos que les correspondan en las mismas Fechas de Pago y podrán ser amortizados de manera anticipada en los mismos supuestos y conforme a las mismas reglas, en cualquier caso, conforme a lo previsto en este Contrato y los demás Documentos de la Emisión.

(c) Cada Serie de Certificados Bursátiles estará representada mediante el título que represente todos los Certificados Bursátiles dentro de dicha Serie. Los títulos serán emitidos por el Fiduciario con todos los requisitos establecidos por la Legislación Aplicable. Los títulos que representen los Certificados Bursátiles serán depositados con Indeval.

(d) Los Tenedores de los Certificados Bursátiles de cada Serie serán representados por el Representante Común que se designa en este Contrato y en los títulos que representen dichos Certificados Bursátiles. Dichos Tenedores reconocen que existen supuestos en este Contrato en los que se requerirá del consentimiento del Representante Común de su Serie y supuestos en los que se requerirá el consentimiento, instrucción o participación únicamente de la Mayoría de los

Representantes Comunes. Los Tenedores reconocen y aceptan que el Representante Común de los Certificados Bursátiles de cada una de las Series podrá ser una misma institución.

Habiendo recibido los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles, el Fiduciario los aplicará de acuerdo a la prelación que se menciona a continuación, precisamente en el orden que se describen y únicamente cuando los conceptos previstos en los puntos inmediatos anteriores se hayan satisfecho en su totalidad:

- (1) para transferir al Fiduciario del Fideicomiso 2021 las cantidades necesarias a efecto de que los Fideicomitentes readquieran del Fiduciario del Fideicomiso 2021, en adición a cualesquiera otros bienes y derechos, una parte o la totalidad de aquellos Activos que previamente formaban parte del patrimonio del Fideicomiso 2021;
- (2) para realizar el pago de los Gastos de la Emisión según le instruyan los Administradores;
- (3) para fondear la Cuenta de Gastos Anuales conforme a la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato;
- (4) para fondear la Cuenta de Reserva conforme a la Cláusula Décima Cuarta del presente Contrato;
- (5) para fondear la Cuenta de Revolvencia conforme a la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato;
- (6) para fondear la Cuenta General conforme a la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato; y
- (7) para pagarle a los Fideicomitentes la contraprestación por los Activos Iniciales, pagadera en los términos del Contrato de Factoraje y Aportación respectivo.

(e) Además de los Certificados Bursátiles, el Fiduciario, previa instrucción de los Fideicomitentes, suscribirá una Constancia en favor de los Fideicomitentes y entregará dichas Constancias a cada uno de los Fideicomitentes en términos sustancialmente iguales a los del formato que se adjunta al presente Contrato como **Anexo "J"**. Dicha Constancia evidenciará únicamente el derecho de su tenedor a recibir las distribuciones respectivas conforme a la Cláusula Décima Octava del presente Contrato. Cada Fideicomitente tendrá una participación en los derechos derivados de las Constancias equivalente al porcentaje de los Activos que hayan sido aportados por cada uno de los Fideicomitentes respectivos, en el entendido que dicha participación se determinará, respecto del derecho de los tenedores de dichas Constancias a recibir recursos al amparo de la Cláusula Décima Octava, en la Fecha de Cálculo respectiva. Para efectos de claridad, los Fideicomitentes podrán modificar en cualquier momento a través de una notificación al Administrador Maestro, con copia al Fiduciario, la cuenta en la que cada uno de ellos desea recibir los recursos a que tengan derecho en su calidad de Fideicomisarios en Segundo Lugar, en el entendido de que dichas cuentas podrían no estar a nombre de los Fideicomitentes, sin responsabilidad alguna del Administrador Maestro o del Fiduciario.

(f) Los Fideicomitentes podrán transferir las Constancias parcialmente, en el entendido que cada uno de ellos siempre deberá de mantener, como mínimo, un 25% de participación en los derechos derivados de las Constancias que les hayan sido entregadas. En el caso que los Fideicomitentes tengan la intención de transferir las Constancias, deberán de notificar dicha transmisión por escrito al Administrador Maestro, a cada Representante Común y al Fiduciario quien, mediante confirmación del Administrador Maestro del porcentaje correspondiente deberá emitir nuevas Constancias a favor de los Fideicomitentes y el adquirente por su participación respectiva. Cualquier transmisión subsecuente deberá de cumplir ese mismo procedimiento. Ni el Fiduciario (salvo que no cumpla con sus políticas de identificación o se considere de alto riesgo conforme a

estas), ni el Administrador Maestro, el Representante Común, o los Tenedores tendrán derecho de objetar la transmisión de las Constancias por parte de los Fideicomitentes ni se requerirá su consentimiento o aprobación para dichos efectos.

En el caso que los Fideicomitentes transmitan las Constancias, de requerirse para cualquier propósito el consentimiento o las instrucciones de los tenedores de las Constancias, dichos consentimientos o instrucciones deberán de otorgarse por los tenedores de la mayoría de las Constancias (calculado con base en la tenencia porcentual de dichas Constancias).

El Fiduciario, conjuntamente con el Administrador, deberá mantener un registro de la identidad, participación y domicilio de los tenedores de las Constancias. Dicho registro podrá ser consultado por los Fideicomitentes y/o cada Representante Común.

Cualquier potencial adquirente tendrá la obligación de entregar al Fiduciario, previo a la adquisición de una participación de la Constancia, aquella información y documentación relativa a dicho potencial adquirente que sea necesaria a efecto de cumplir con las políticas de "Conoce a tu Cliente" del Fiduciario, así como con los demás requisitos a los que se encuentra sujeto el Fiduciario conforme a la Legislación Aplicable y sus políticas internas.

Los tenedores de las Constancias únicamente tendrán aquellos derechos que específicamente se establecen a su favor en los términos del presente Contrato y, para efectos de claridad, no tendrán ningún derecho que les corresponde a los Fideicomitentes o cualquier otro fideicomisario de este Contrato.

(g) Previa instrucción de los Fideicomitentes, el Fiduciario podrá, de tiempo en tiempo, dentro del Periodo de Revolvencia, emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales (los "Certificados Bursátiles Adicionales") a los Certificados Bursátiles en circulación al amparo de cualquiera de las Series (los "Certificados Bursátiles Originales"), siempre y cuando dichas emisiones y ofertas públicas de Certificados Bursátiles Adicionales no excedan el monto máximo aprobado por la CNBV en cualquier momento, y sujeto al cumplimiento de las condiciones descritas en este inciso.

Los Certificados Bursátiles Adicionales se considerarán que forman parte de la emisión de los Certificados Bursátiles Originales de la Serie respectiva (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la Bolsa), y tendrán los mismos términos y condiciones que dichos Certificados Bursátiles Originales (salvo por cambios en el precio de emisión que se especifique para los Certificados Bursátiles Adicionales, fecha de emisión y plazo de vigencia, en su caso). Asimismo, los Tenedores de los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho, equitativa y proporcionalmente, a los beneficios previstos en el presente Contrato sin preferencia, prioridad o distinción, de conformidad con los términos y disposiciones de este Contrato y el título que los represente.

Como resultado de la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales podrán modificarse, respecto de los Certificados Bursátiles Originales de la Serie respectiva, el monto total de la emisión representada por los Certificados Bursátiles Originales y los Certificados Bursátiles Adicionales, y el número total de Certificados Bursátiles Originales y Certificados Bursátiles Adicionales.

En la Fecha de Cierre Adicional, el Fiduciario y el Representante Común respectivo, deberán suscribir los Certificados Bursátiles Adicionales mediante la emisión de un nuevo título que ampare los Certificados Bursátiles de la Serie correspondiente (considerando los Certificados Bursátiles Originales de la Serie correspondiente y los Certificados Bursátiles Adicionales de dicha Serie), y el Fiduciario, en consecuencia, deberá canjear el título que documente los Certificados Bursátiles Originales correspondientes por un nuevo título que ampare dichos Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales y depositar dicho nuevo título en Indeval.

(h) La obligación del Fiduciario de suscribir los Certificados Bursátiles Adicionales y emitir un nuevo título que ampare la totalidad de conformidad con el párrafo anterior está sujeta a la satisfacción de las siguientes condiciones que certificarán los Fideicomitentes por escrito al Fiduciario, con copia al Representante Común:

- (1) los Fideicomitentes deberán haber recibido las Confirmaciones de las Agencias Calificadoras con respecto a la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales de la Serie respectiva y con relación a los Certificados Bursátiles de ambas Series o, en el caso que conforme a los procedimientos de cualquier Agencia Calificadora la emisión de una Confirmación de la Agencia Calificadora no sea posible, dicha Agencia Calificadora deberá de haber confirmado o ratificado de cualquier manera la calificación de los Certificados Bursátiles Originales de ambas Series;
- (2) no deberá de existir un Evento de Amortización Anticipada y como resultado de la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales no se cause un Evento de Amortización Anticipada de cualquier Serie; y
- (3) la Razón de Aforo, tomando en cuenta la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, sea mayor o igual a la Razón de Aforo Requerido.

Las Partes convienen que, salvo el cumplimiento de las condiciones anteriormente descritas, no se requerirá aprobación, requerimiento o consentimiento adicional alguno para llevar a cabo una emisión de Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que no será necesario la aprobación o el consentimiento de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales o del Representante Común de la Serie respecto de la cual se emiten Certificados Bursátiles Adicionales o del Representante Común de la otra Serie.

Una vez cumplidas las condiciones anteriores, el Fiduciario suscribirá el título que represente los Certificados Bursátiles Adicionales (considerando los Certificados Bursátiles Originales de la Serie correspondiente más los Certificados Bursátiles Adicionales de dicha Serie), en el entendido que con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Cierre Adicional, los Fideicomitentes deberán de entregar al Fiduciario y al Representante Común, con copia al Administrador Maestro, una certificación por escrito por virtud de la cual los Fideicomitentes acrediten el cumplimiento de las condiciones descritas en el párrafo (h) anterior.

Para efectos de claridad, en caso de que la Fecha de Cierre Adicional correspondiente a los Certificados Bursátiles Adicionales sea una fecha distinta a una Fecha de Pago, dichos Certificados Bursátiles Adicionales tendrán el derecho a recibir el pago íntegro del Monto Mensual de Pago de Intereses correspondiente al Periodo de Intereses en curso en la Fecha de Cierre Adicional respectiva.

Una vez recibidos los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Fiduciario los aplicará conforme las instrucciones que reciba del Administrador y según se menciona a continuación, precisamente en el orden que se describen y únicamente cuando los conceptos previstos en los puntos inmediatos anteriores se hayan satisfecho en su totalidad:

- (1) para realizar el pago de los Gastos de la Emisión según le instruyan los Administradores;
- (2) para fondear la Cuenta de Gastos Anuales de la Serie respectiva conforme a la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato por un monto equivalente al aumento al Saldo Requerido de la Cuenta de Gastos Anuales derivado de la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales;

- (3) para fondear la Cuenta de Reserva de la Serie respectiva conforme a la Cláusula Décima Cuarta del presente Contrato por un monto equivalente al aumento al Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de la Serie derivado de la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales;
- (4) en su caso, para fondear la Cuenta de Revolvencia conforme a la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato, por un monto equivalente al aumento al Saldo Requerido de la Cuenta de Revolvencia derivado de la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales; y
- (5) en su caso, para pagar a los Fideicomitentes la contraprestación por los Activos que se aporten al Patrimonio del Fideicomiso, pagadera en términos de los Documentos de la Emisión.

(i) Los Tenedores de los Certificados Bursátiles, por la mera adquisición de los mismos, estarán sujetos a las disposiciones de este Contrato y cualquier otro Documento de la Emisión aplicable a los Certificados Bursátiles correspondientes.

OCTAVA. Adquisición de los Activos.

(a) El Fiduciario y los Fideicomitentes han celebrado o celebrarán, en o antes de la Fecha de Cierre, uno o más Contratos de Factoraje y Aportación conforme al cual los Fideicomitentes han aportado o aportarán al Fideicomiso, los Activos Iniciales.

(b) En cualquier momento en que se encuentre vigente el Periodo de Revolvencia, los Fideicomitentes podrán aportar Activos Adicionales al Fideicomiso.

(c) En cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato, los Fideicomitentes podrán (pero no estarán obligados a) aportar Activos de Aforo Adicional al Fideicomiso y se les pagará la contraprestación que, para cada caso, se establece en los Contratos de Factoraje y Aportación.

(d) Todas las aportaciones de Activos por parte de los Fideicomitentes se realizarán a través de Contratos de Factoraje y Aportación, suscritos en instrumento público otorgado ante fedatario público o cuyas firmas sean ratificadas ante fedatario público sustancialmente en los términos del **Anexo "A"**.

(e) Adicionalmente, a efecto de perfeccionar la transmisión de los Activos y sus accesorios de los Fideicomitentes al Fiduciario, el Fideicomitente respectivo tendrá las siguientes obligaciones:

- (1) en su carácter de Administrador y en representación del Fiduciario, presentará los Contratos de Factoraje y Aportación para su inscripción en el RUG de conformidad con lo establecido en el Contrato de Factoraje y Aportación siguientes a la Fecha de Aportación de conformidad con lo establecido en el Contrato de Factoraje y Aportación respectivo;
- (2) el Fideicomitente correspondiente, en la Fecha de Aportación respectiva, entregará los Pagarés correspondientes a los Activos al Fiduciario a través del Administrador respectivo, quien los mantendrá por cuenta del Fiduciario como depositario, en la Fecha de Aportación respectiva y entregará al Fiduciario un poder especial irrevocable en los términos del artículo 2596 del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) (por ser un medio para cumplir con sus obligaciones al

amparo del presente Contrato y el Contrato de Factoraje y Aportación respectivo) para suscribir títulos de crédito en los términos del artículo 9 de la LGTOC a efecto de que el Fiduciario, en representación del Fideicomitente respectivo pueda endosar en propiedad y sin responsabilidad dichos Pagarés al propio Fiduciario, en la medida que así se lo solicite el Administrador respectivo, o el Administrador Sustituto, en su caso, en el entendido además, que, en caso de ser requerido conforme a la Legislación Aplicable, los instrumentos donde consten dichos poderes deberán ser inscritos en los registros públicos que correspondan;

Adicionalmente a lo establecido anteriormente, para efectos de permitir al Fiduciario realizar cualquier endoso de Pagarés, que los Fideicomitentes hayan generado o almacenen en una plataforma tecnológica conforme a los artículos 89 y 97 del Código de Comercio, así como en términos de la Norma Oficial Mexicana emitida por la Secretaría de Economía "NOM-151-SCFI-2016", que establece los requisitos que deben observarse para la conservación de mensajes de datos y digitalización de documentos (la "Plataforma Tecnológica"), los Fideicomitentes otorgarán al Fiduciario aquellas herramientas que sean necesarias conforme a la operación de dicha Plataforma Tecnológica y los requerimientos del prestador de servicios respectivo, para que el Fiduciario tenga acceso a los Pagarés y pueda realizar, a través de sus funcionarios o delegados fiduciarios (u otros apoderados), aquellos actos necesarios para efectuar el mencionado endoso de los Pagarés, en el entendido que, el Fiduciario utilizará dichas herramientas exclusivamente para efectos del ejercicio de sus derechos y el cumplimiento a sus obligaciones conforme al presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión, en relación con los Activos aportados al Fideicomiso. El Administrador correspondiente y los Fideicomitentes deberán asistir al Fiduciario en lo que requiera a efecto de realizar cualquier endoso de Pagarés que le sea solicitado.

- (3) tratándose de Equipo sujeto a Arrendamientos, entregará al Fiduciario la Factura que evidencie la propiedad del Fiduciario sobre el Equipo a través del Administrador respectivo quien lo mantendrá por cuenta del Fiduciario como depositario; y
- (4) en el caso de que la Legislación Aplicable a los Activos y, en su caso, al Equipo exija para efectos de su afectación al Fideicomiso actos adicionales a los descritos anteriormente, el Fiduciario sólo podrá adquirir los Activos respectivos en el caso de que se hayan llevado a cabo, en la Fecha de Aportación respectiva, o con anterioridad a la misma, dichos actos adicionales, en el entendido que, el Fiduciario no será responsable de cualesquier incumplimiento del Fideicomitente en la realización de los actos necesarios para la afectación de las aportaciones que realice.

Semestralmente, a más tardar el décimo quinto día calendario de los meses de julio y enero, cada uno de los Fideicomitentes deberá entregar al Fiduciario, con copia a cada Representante Común, un certificado suscrito por cualesquiera del Director General, el Director de Finanzas, el Vicepresidente de Finanzas, el Director Administrativo, el Director Jurídico o cualquier funcionario con cargo similar o equivalente del Fideicomitente respectivo y del Administrador Maestro, por virtud del cual certifiquen que, las transmisiones y cesiones de Activos realizadas por dicho Fideicomitente al Fiduciario durante el semestre calendario que haya concluido el último día calendario del mes anterior, cumplieron con cada uno de los requisitos previstos en el Contrato de Factoraje y Aportación correspondiente.

(f) En cada Fecha de Aportación, el Fideicomitente respectivo deberá entregar al Fiduciario, con copia al Administrador Maestro y a cada Representante Común, una relación de los

Activos a ser aportados que incluya (1) el nombre del Deudor respectivo, el tipo de Equipo a ser financiado y la industria o sector al que se dedica el Deudor respectivo, (2) la fecha de originación o activación del Activo respectivo en los sistemas de los Fideicomitentes, (3) el número económico de identificación del Activo respectivo y (4) el saldo insoluto de los Activos a ser aportados sin considerar cualesquiera pagos a realizarse con posterioridad a la Fecha de Vencimiento.

El Fiduciario únicamente estará obligado a recibir y custodiar la información descrita anteriormente y no estará obligado a verificar que dicha información sea correcta, válida o legalmente exigible, por lo que el Fiduciario estará libre de responsabilidad al respecto.

(g) Los Fideicomitentes se obligan a que los Activos aportados al Fideicomiso conforme a los términos de un Contrato de Factoraje y Aportación cumplan, en la Fecha de Cumplimiento respectiva, con cada uno de los siguientes criterios (los "Criterios de Elegibilidad"):

- (1) los pagos al amparo de dicho Activo se encuentren denominados en Pesos;
- (2) el Activo no sea un Activo Vencido;
- (3) no existan cantidades pendientes de pago al amparo del Arrendamiento o Crédito respectivo, por cualquier concepto, con una antigüedad mayor a 30 días calendario;
- (4) el Arrendamiento o Crédito correspondiente ha sido celebrado con un Deudor con operaciones en México y no con un individuo o cualquier consumidor;
- (5) el Arrendamiento o Crédito tiene una vigencia original mínima de 6 meses y máxima de 96 meses;
- (6) en caso de ser un Crédito, que el mismo requiera que el Deudor realice pagos periódicos que amorticen completamente el monto financiado;
- (7) el Crédito o Arrendamiento correspondiente no requiere el consentimiento por parte de, o notificación a, el Deudor para efectos del perfeccionamiento de la venta, transferencia o cesión del mismo, excepto que dicha notificación haya sido entregada o dicho consentimiento haya sido recibido respecto de la transferencia de dicho Activo al Fiduciario;
- (8) dicho Activo no podrá haber sido objeto de una Reestructura;
- (9) inmediatamente antes de la aportación de dicho Activo al Fideicomiso, el Fideicomitente respectivo es el único y legal propietario de dicho Activo y, al momento de su aportación, el mismo se encontraba libre de cualquier Gravamen, limitación o restricción de dominio;
- (10) el Arrendamiento o Crédito correspondiente se encuentra vigente y constituye una obligación legal, válida y exigible en contra del Deudor conforme a sus términos, excepto por las leyes de concursos mercantiles, moratoria o regulación similar que afecten los derechos de los acreedores en general y por los recursos jurídicos disponibles; y ni el Fideicomitente respectivo, el arrendatario o el vendedor del Equipo correspondiente o cualquier Persona (excepto por el Deudor) tenían obligación pendiente alguna conforme a dicho Crédito o Arrendamiento, excepto por la obligación del Fideicomitente de otorgar el uso pacífico y cualquier otra obligación de los Fideicomitentes de liberar garantías y devolver depósitos en

garantía, garantías en efectivo o cualquier otra garantía en la fecha terminación del Arrendamiento o Crédito respectivo;

- (11) dicho Activo no deberá de contravenir o haber contravenido, incluyendo en su originación, la Legislación Aplicable;
- (12) dicho Activo fue originado o adquirido por los Fideicomitentes en cumplimiento sustancial con sus Políticas de Crédito;
- (13) no se utilizaron procesos de selección del Activo correspondiente que fueran adversos para el Fiduciario o a los Tenedores;
- (14) salvo tratándose de Activos que correspondan a Contratos de Equipo Auto Asegurado y Contratos de Equipo con Seguro Corporativo, el Deudor respectivo se encuentra obligado a contratar y mantener vigentes seguros de cobertura amplia o limitada respecto del Equipo de conformidad con las Políticas de Crédito de los Fideicomitentes y, a la Fecha de Cumplimiento, se contaba con dicho seguro;
- (15) las Garantías relacionadas con el Activo respectivo deberán de estar debidamente perfeccionadas a efecto de que las mismas surtan efectos frente a terceros de conformidad con los requisitos establecidos en la Legislación Aplicable;
- (16) respecto de dicho Activo, no existía, ni el Deudor había ejercido derecho alguno de rescisión, compensación, o reconversión, ni había opuesto defensa alguna;
- (17) el Deudor respectivo no podrá ser una Persona Relacionada de cualesquiera de los Fideicomitentes;
- (18) en la Fecha de Cumplimiento respectiva, los Fideicomitentes no deberán de tener conocimiento de que el Deudor correspondiente se encuentra sujeto a cualquier procedimiento de insolvencia, concursal o de quiebra o cualquier procedimiento similar;
- (19) el Expediente de dicho Activo incluye, por lo menos, (i) originales del Contrato de Arrendamiento o Contrato de Crédito, (ii) en su caso, originales del Pagaré respectivo, y (iii) los documentos que amparen las Garantías respectivas y dicho Expediente se encuentra en posesión del Administrador aplicable o de algún tercero en representación de cualquiera de los Administradores de conformidad con los Contratos de Administración, en el entendido que, para aquellos Contratos de Arrendamiento, Contratos de Crédito o Pagarés suscritos por medios electrónicos, los mismos podrán mantenerse archivados en una Plataforma Tecnológica que cumpla con los requisitos, en su caso, de la Legislación Aplicable;
- (20) el Arrendamiento o Crédito respectivo no podrá haber sido otorgado a un Deudor que sea parte de la clasificación de Grupo Industrial denominada "Constructores de Casa-Habitación", según fue determinado por los Fideicomitentes con base en sus Políticas de Administración;
- (21) el Deudor correspondiente no podrá ser una Autoridad Gubernamental;
- (22) al Activo correspondiente no le deberá de haber sido asignada una calificación crediticia de "OR20", "OR21", "ORD" o superior de conformidad con las Políticas de Crédito;

(23) el Deudor correspondiente no deberá de haber tenido Antecedentes Negativos previo a su originación; y

(24) únicamente respecto a Activos que correspondan a Contratos de Arrendamiento Progresivo, que la entrega del Equipo correspondiente esté programada, a más tardar en la fecha en que concluya el Periodo de Revolvencia.

(h) El Director General, el Director de Finanzas del Fideicomitente respectivo o cualquier otra Persona con un cargo similar o equivalente, deberá entregar al Fiduciario y al Administrador Maestro, con copia a cada Representante Común, en la Fecha de Cierre o en la Fecha de Aportación de Activos Adicionales, según corresponda, un documento mediante el cual certifique que, a dicha fecha los Activos así aportados al Fideicomiso cumplen con todos los Criterios de Elegibilidad correspondientes, en el entendido, sin embargo, que dicha obligación podrá cumplirse a través de una certificación incluida en el certificado semestral descrito en el inciso (e) anterior.

(i) Los Fideicomitentes se obligan a realizar todos aquellos actos que razonablemente le solicite el Fiduciario y cada Representante Común, y que sean necesarios conforme a la Legislación Aplicable con relación a la transmisión de los Activos y demás accesorios de los Activos al Fideicomiso para que dicha transmisión surta efectos frente a terceros y para que el Fideicomiso en todo momento mantenga la titularidad plena de dichos Activos.

(j) El Fiduciario celebrará aquellos Contratos de Factoraje y Aportación cuya suscripción le sea solicitada o requerida por los Fideicomitentes de conformidad con los supuestos previstos en el presente Contrato y no tendrá obligación de verificar la procedencia de las aportaciones respectivas. Los Fideicomitentes en este acto liberan al Fiduciario de cualquier responsabilidad por la celebración de dichos Contratos de Factoraje y Aportación.

(k) El precio pagadero por el Fiduciario a los Fideicomitentes por la aportación de Activos será notificado por los Fideicomitentes al Fiduciario con copia al Administrador Maestro y a cada Representante Común, en el entendido que no podrá ser mayor que el resultado de dividir (A) el Valor Presente Neto de los Activos respectivos descontados a: 1) en el caso en el que la Operación de Cobertura no se haya cerrado, la tasa señalada en el Anexo "B" como Tasa de Descuento Anual y 2) en el caso en el que la Operación de Cobertura se haya cerrado, a la tasa equivalente a la suma de (i) el producto de (a) la tasa de interés fijada en la Operación de Cobertura más el Margen Aplicable que se determine conforme a la emisión de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable por (b) el Porcentaje de Asignación Vigente correspondiente a la emisión de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable, y (ii) el producto de (a) la tasa de interés de los Certificados Bursátiles de la Serie Fija por (b) el Porcentaje de Asignación Vigente correspondiente a la emisión de los Certificados Bursátiles de la Serie Fija, entre (B) la Razón de Aforo Requerido.

NOVENA. Aportación de Activos Adicionales durante el Periodo de Revolvencia.

Conforme a lo establecido en la Cláusula Octava anterior, los Fideicomitentes podrán aportar Activos Adicionales al Fideicomiso durante el Periodo de Revolvencia, de conformidad con lo siguiente:

(a) El Fiduciario, previa notificación por escrito de cualquier Fideicomitente (con copia a cada Representante Común), podrá adquirir Activos Adicionales siempre y cuando (1) el Periodo de Revolvencia se encuentre vigente, y (2) cuente con recursos suficientes en la Cuenta de Revolvencia para pagar el precio correspondiente.

(b) Los Activos Adicionales deberán cumplir con todos los Criterios de Elegibilidad correspondientes en la Fecha de Cumplimiento respectiva.

(c) El proceso de adquisición de Activos Adicionales se desarrollará de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Octava anterior. La aportación de Activos Adicionales se deberá de realizar a más tardar 5 Días Hábiles después de que el Fiduciario reciba la notificación de cualquiera de los Fideicomitentes en los términos del inciso (a) de esta Cláusula.

(d) El precio pagadero por el Fiduciario a los Fideicomitentes por la aportación de Activos Adicionales respectivos será notificado por los Fideicomitentes al Fiduciario, con copia al Administrador Maestro y al Representante Común respectivo, en el entendido que no podrá ser mayor que el resultado de dividir (A) el Valor Presente Neto de los Activos Adicionales respectivos descontados a la tasa equivalente a la suma de (i) el producto de (a) la tasa de interés fijada en la Operación de Cobertura más el Margen Aplicable que se determine conforme a la emisión de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable por (b) el Porcentaje de Asignación Vigente correspondiente a la emisión de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable, y (ii) el producto de (a) la tasa de interés de los Certificados Bursátiles de la Serie Fija por (b) el Porcentaje de Asignación Vigente correspondiente a la emisión de los Certificados Bursátiles de la Serie Fija, entre (B) la Razón de Aforo Requerido.

DÉCIMA. Sustitución o Readquisición de Activos.

(a) En el supuesto que se determine que un Activo no cumplía con los Criterios de Elegibilidad correspondientes en la Fecha de Cumplimiento respectiva, y que dicho incumplimiento afecte de manera negativa y significativa la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones de pago al amparo del presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión o afecte de manera negativa y significativa los derechos de los Tenedores, el Fideicomitente que haya aportado el Activo respectivo deberá, dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de dicha circunstancia, ya sea mediante la recepción de una notificación de parte del Administrador Maestro o de los Administradores (con copia a cada Representante Común y el Fiduciario) o de cualquier Parte que tenga conocimiento, o de cualquier otra manera:

- (1) sustituir dicho Activo con Activos Sustitutos; o
- (2) readquirir el Activo correspondiente, mediante el pago al Fiduciario de una cantidad en efectivo equivalente al Precio de Readquisición respectivo, en el entendido que cualquier pago que los Fideicomitentes realicen al amparo de este inciso (2) lo deberán realizar directamente a la Cuenta General.

A efecto de documentar la sustitución de un Activo, los Fideicomitentes deberán llevar a cabo los mismos actos que se describen en la Cláusula Octava anterior con relación a la aportación del Activo Sustituto. Asimismo, los Fideicomitentes y el Fiduciario deberán suscribir, con la periodicidad y las formalidades que los Fideicomitentes determinen, aquella documentación que sea necesaria y que los Fideicomitentes razonablemente soliciten al Fiduciario para que el Fiduciario retransmita el Activo sustituido o adquirido a los Fideicomitentes respectivos y realizarán, en su caso, las notificaciones correspondientes.

Para todos los propósitos de los Documentos de la Emisión, se entenderá que los Fideicomitentes han adquirido un Activo en los términos de este inciso (a), en la Fecha de Aportación de los Activos Sustitutos respectivos o el día en que realicen el pago del Precio de Readquisición.

Las obligaciones descritas en este inciso (a) serán la única consecuencia de que los Activos no cumplan con los Criterios de Elegibilidad en la Fecha de Cumplimiento respectiva.

(b) En el caso que (i) los Fideicomitentes no hayan presentado algún Contrato de Factoraje y Aportación que documente la aportación de Activos para su inscripción en el Registro Único de Garantías Mobiliarias, a más tardar el séptimo Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha de Aportación de conformidad con lo establecido en el Contrato de Factoraje y Aportación respectivo y dicho incumplimiento no sea subsanado en la fecha que sea 30 días calendario posteriores a la expiración de dicho plazo de 7 Días Hábiles, el Fideicomitente que haya realizado la aportación del Activo respectivo deberá, dentro de los 10 días calendario inmediatos siguientes a la expiración de dicho plazo adicional de 30 días calendario:

- (1) sustituir dicho Activo con Activos Sustitutos; o
- (2) readquirir el Activo correspondiente, mediante el pago al Fiduciario de una cantidad en efectivo equivalente al Precio de Readquisición respectivo, en el entendido que cualquier pago que los Fideicomitentes realicen al amparo de este inciso (2) lo deberán realizar directamente a la Cuenta General.

A efecto de documentar la sustitución de un Activo, los Fideicomitentes deberán llevar a cabo los mismos actos que se describen en la Cláusula Octava anterior con relación a la aportación del Activo Sustituto. Asimismo, los Fideicomitentes y el Fiduciario deberán suscribir con la periodicidad y las formalidades que los Fideicomitentes determinen, aquella documentación que sea necesaria y que los Fideicomitentes razonablemente soliciten al Fiduciario para que el Fiduciario retransmita el Activo sustituido a los Fideicomitentes respectivos y realizarán, en su caso, las notificaciones correspondientes.

Para todos los propósitos de los Documentos de la Emisión, se entenderá que los Fideicomitentes han adquirido un Activo en los términos de este inciso, en la Fecha de Aportación de los Activos Sustitutos respectivos o el día en que realicen el pago del Precio de Readquisición.

(c) Los Fideicomitentes tendrán la facultad de readquirir Activos Vencidos aportados por cada uno de dichos Fideicomitentes mediante el pago al Fiduciario de una cantidad en efectivo equivalente al Precio de Readquisición respectivo, en el entendido que cualquier pago que los Fideicomitentes realicen al amparo de este inciso lo deberán realizar directamente a la Cuenta General.

Los Fideicomitentes podrán readquirir Activos Vencidos conforme al presente inciso sin limitación.

A efecto de documentar la readquisición de un Activo Vencido, los Fideicomitentes y el Fiduciario deberán suscribir, con la periodicidad y las formalidades que los Fideicomitentes determinen, aquella documentación que sea necesaria y que los Fideicomitentes razonablemente soliciten al Fiduciario para que el Fiduciario retransmita el Activo Vencido readquirido a los Fideicomitentes respectivos, y realizarán, en su caso, las notificaciones correspondientes.

Para todos los propósitos de los Documentos de la Emisión, se entenderá que los Fideicomitentes han readquirido un Activo Vencido en los términos de este inciso (c), el día en que realicen el pago del Precio de Readquisición.

(d) Los Fideicomitentes tendrán la facultad de readquirir Activos (incluyendo, para efectos de claridad, el Equipo correspondiente al Arrendamiento correspondiente) respecto de los cuales los Deudores hayan optado por no ejercer la opción de compra del Equipo respectivo, mediante el pago al Fiduciario de una cantidad en efectivo equivalente al Precio de Readquisición, en el entendido que cualquier pago que los Fideicomitentes realicen al amparo de este inciso (d) lo deberán realizar directamente a la Cuenta General.

Los Fideicomitentes podrán readquirir Activos conforme al presente inciso (e) sin limitación.

A efecto de documentar la readquisición de un Activo, los Fideicomitentes y el Fiduciario deberán suscribir, con la periodicidad y las formalidades que los Fideicomitentes determinen, aquella documentación que sea necesaria y que los Fideicomitentes razonablemente soliciten al Fiduciario para que el Fiduciario retransmita el Activo readquirido a los Fideicomitentes respectivos, y realizarán en su caso, las notificaciones correspondientes.

Para todos los propósitos de los Documentos de la Emisión, se entenderá que los Fideicomitentes han readquirido un Activo en los términos de este inciso (d) el día en que realicen el pago del Precio de Readquisición.

(e) En el caso que cualquiera de los Administradores incumpla con sus obligaciones al amparo del inciso (b) de la Cláusula Sexta de los Contratos de Administración respecto de cualquier Activo, cada Fideicomitente deberá, respecto de los Activos aportados por dicho Fideicomitente, dentro de los 10 Días Hábiles inmediatos siguientes a la fecha que tenga conocimiento de dicha circunstancia (ya sea mediante la recepción de una notificación de parte del Fiduciario, del Administrador Maestro o de los Administradores con copia a cada Representante Común) o de cualquier tercero, o de cualquier otra manera):

- (1) sustituir dicho Activo con Activos Sustitutos; o
- (2) readquirir el Activo correspondiente, mediante el pago al Fiduciario de una cantidad en efectivo equivalente al Precio de Readquisición respectivo, en el entendido que cualquier pago que los Fideicomitentes realicen al amparo de este inciso (2) lo deberán realizar directamente a la Cuenta General.

A efecto de documentar la sustitución de un Activo, los Fideicomitentes deberán llevar a cabo los mismos actos que se describen en la Cláusula Octava anterior con relación a la aportación del Activo Sustituto. Asimismo, los Fideicomitentes y el Fiduciario deberán suscribir, con la periodicidad y las formalidades que los Fideicomitentes determinen, aquella documentación que sea necesaria y que los Fideicomitentes razonablemente soliciten al Fiduciario para que el Fiduciario retransmita el Activo sustituido a los Fideicomitentes respectivos y realizarán, en su caso, las notificaciones correspondientes.

Para todos los propósitos de los Documentos de la Emisión, se entenderá que los Fideicomitentes han adquirido un Activo en los términos de este inciso (f), en la Fecha de Aportación de los Activos Sustitutos respectivos o el día en que realicen el pago del Precio de Readquisición.

(f) En aquellos casos en los que conforme a las prácticas de administración de los Administradores, sea conveniente o necesario optimizar el flujo de cobranza del Fideicomiso o por cualquier causa que determinen los Administradores, el Fideicomitente que haya realizado la aportación del Activo, podrá:

- (1) sustituir dicho Activo con Activos Sustitutos; o
- (2) readquirir el Activo correspondiente, mediante el pago al Fiduciario de una cantidad en efectivo equivalente al Precio de Readquisición respectivo, en el entendido que cualquier pago que los Fideicomitentes realicen al amparo de este inciso (2) lo deberán realizar directamente a la Cuenta General.

A efecto de documentar la sustitución de un Activo, los Fideicomitentes deberán llevar a cabo los mismos actos que se describen en la Cláusula Octava anterior con relación a la aportación del Activo

Sustituto. Asimismo, los Fideicomitentes y el Fiduciario deberán suscribir, con la periodicidad y las formalidades que los Fideicomitentes determinen, aquella documentación que sea necesaria y que los Fideicomitentes razonablemente soliciten al Fiduciario para que el Fiduciario retransmita el Activo sustituido a los Fideicomitentes respectivos y dichos Fideicomitentes realizarán, en su caso, las notificaciones correspondientes.

Para todos los propósitos de los Documentos de la Emisión, se entenderá que los Fideicomitentes han adquirido un Activo en los términos de este inciso (f), en la Fecha de Aportación de los Activos Sustitutos respectivos o el día en que realicen el pago del Precio de Readquisición.

DÉCIMA PRIMERA. Administración de los Activos; Depósito de los Documentos de los Activos.

(a) Según se establece en el presente Contrato, el Fiduciario tendrá todos los poderes y facultades necesarios para llevar a cabo los fines del presente Fideicomiso, incluyendo, aquellos poderes y facultades que sean necesarios para administrar los Activos. El Fiduciario llevará a cabo la administración de los Activos a través de los Administradores, quienes actuarán conforme a los términos y condiciones que se establezcan en los Contratos de Administración.

El Fiduciario otorgará a cada uno de los Administradores en los términos de los mencionados Contratos de Administración, aquellos poderes (en la forma de una comisión mercantil) que sean necesarios para que, en su nombre y representación, lleven a cabo la administración de los Activos.

El Fiduciario, en caso de que se requiera a efecto de ejecutar algún Activo, podrá endosar en procuración cualesquiera Pagarés a favor del Administrador que le sea indicado o a favor de quién los Administradores le señalen e instruyan por escrito.

(b) Conforme a los términos de los Contratos de Administración, los Administradores actuarán como depositarios de los Documentos de los Activos correspondientes a los Activos objeto de administración, por lo que en este acto las Partes y los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles liberan al Fiduciario de cualquier responsabilidad por la posesión y custodia de dichos Documentos de los Activos. Asimismo, los Administradores actuarán como depositarios de cualesquiera cantidades derivadas de la Cobranza que reciban directamente y de cualesquier Equipo u otros bienes que recuperen o reciban (en nombre del Fideicomiso) en dación en pago, adjudicación o de cualquier otra manera con relación a los Activos, asumiendo las responsabilidades que al efecto se establecen en los Contratos de Administración y en la Legislación Aplicable. Las obligaciones estipuladas en este inciso (b) terminarán en el momento en que los bienes en depósito se apliquen o entreguen en los términos de este Contrato y los demás Documentos de la Emisión.

(c) Adicionalmente, los Administradores tendrán aquellas obligaciones respecto de las Operaciones de Cobertura según se establezca en cada Contrato de Administración.

(d) En adición a lo dispuesto con anterioridad y sin afectar de cualquier manera los derechos del Fiduciario sobre el Equipo, en los términos de los Contratos de Factoraje y Aportación respectivos, el Fiduciario previa instrucción de los Fideicomitentes, otorgará en los términos del **Anexo "D"** a los Administradores, un poder especial irrevocable en los términos del artículo 2596 y de los primeros tres párrafos del artículo 2554, ambos del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) (por ser un medio para cumplir con sus obligaciones al amparo del presente Contrato y el Contrato de Administración respectivo) a efecto de que los Administradores puedan administrar y disponer el Equipo correspondiente a los Activos afectados por los Fideicomitentes al presente Fideicomiso de la manera que se estipula en el presente Contrato de Fideicomiso y los Contratos de Administración, en el entendido que los Administradores podrán, respecto del Equipo, actuar en nombre propio en la medida de lo necesario. Asimismo, el Administrador podrá promover la venta de Equipo en el caso de terminación de algún Arrendamiento cuyos derechos hayan sido

aportados al Fideicomiso, inclusive al propio Fideicomitente, en los términos señalados en el Contrato de Administración respectivo.

(e) Adicionalmente a las obligaciones de los Administradores, en la medida que no se contemple expresamente en el presente Contrato las Personas que llevarán a cabo el cálculo de cualquier monto previsto en el presente Contrato y los Documentos de la Emisión, incluyendo sin limitar, saldos, precios, valuaciones, razones de aforo, gastos o costos, serán los Administradores los que llevarán a cabo dichos cálculos.

(f) Las Partes en este acto reconocen y convienen que, salvo que no cumpla con alguno de los requisitos previstos en los Contratos de Administración, Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V., asumirá las funciones de Administrador Sustituto en el supuesto de que se suscite algún Evento de Sustitución y deba sustituirse a los Administradores en los términos de los mismos.

Asimismo, conforme a los términos de los Contratos de Administración, en el supuesto de que se suscite algún Evento de Sustitución, previa determinación del Representante Común, o en su caso, de la Mayoría de los Representantes Comunes (quienes a su vez actuarán conforme a las instrucciones de los respectivos Tenedores reunidos en asamblea de Tenedores), en el sentido de que efectivamente ocurrió un Evento de Sustitución y de que los Administradores deben ser sustituidos por el Administrador Sustituto, dicho Representante Común, o en su caso, de la Mayoría de los Representantes Comunes (actuando conforme a las instrucciones de los respectivos Tenedores reunidos en asamblea de Tenedores), ratificará a Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V., como Administrador Sustituto, y el Fiduciario, conforme a las instrucciones que al efecto reciba, celebrará con dicho Administrador Sustituto el contrato de servicios correspondiente, en el entendido que, en caso que Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V., no cumpla con alguno de los requisitos previstos en los Contratos de Administración, el Representante Común o, en su caso, la Mayoría de los Representantes Comunes, se abstendrán de ratificarlo en dicho cargo y deberán designar (actuando conforme a las instrucciones de los respectivos Tenedores reunidos en asamblea de Tenedores) como Administrador Sustituto a cualquier otro prestador de servicios especializado en la administración de carteras que resulte conveniente conforme al proceso de sustitución establecido en los Contratos de Administración. Dicho Administrador Sustituto sustituirá a los Administradores, y se considerará como el "Administrador" para todos los propósitos del presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión.

Igualmente, en el caso y como consecuencia de que Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V., sea ratificado como Administrador Sustituto, el Representante Común correspondiente, o en su caso, la Mayoría de los Representantes Comunes (actuando conforme a las instrucciones de los respectivos Tenedores reunidos en asamblea de Tenedores), designarán como Administrador Maestro Sustituto a cualquier otro prestador de servicios especializado que resulte conveniente, conforme a los términos y condiciones del Contrato de Administración Maestra y el Fiduciario, conforme a las instrucciones que al efecto reciba, celebrará con dicho Administrador Sustituto el contrato de servicios correspondiente, y dará por terminado el Contrato de Administración Maestra celebrado con Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V. Dicho Administrador Maestro Sustituto sustituirá al Administrador Maestro y se considerará como el "Administrador Maestro" para todos los propósitos del presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión.

La sustitución de Engencap y Engencap Fin como Administradores, no afectará de manera alguna sus derechos como fideicomitentes y fideicomisarios conforme al presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión.

(g) Las Partes y los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, autorizan e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a delegar la administración del Patrimonio del Fideicomiso a los Administradores conforme el Contrato de Administración respectivo, los poderes

que se otorguen y demás facultades otorgadas a estos al amparo de los Documentos de Emisión, estando expresamente autorizado el Fiduciario para ejecutar cada una de sus instrucciones; en el entendido que, el Fiduciario no asume responsabilidad de validar, verificar, revisar, ni participar o prestar asesoría de ningún tipo, incluyendo, de análisis de crédito, verificación de Criterios de Elegibilidad, Activos, Equipo y, en general, consecuencias y alcances de los documentos que celebre por instrucción de los Administradores, Fideicomitentes, Administrador Maestro y cualquier Persona, por lo que no resultarán responsables en cualquier caso incluyendo por las ganancias ni pérdidas que resulten en su caso por la ejecución de los actos instruidos en virtud del presente Contrato. No obstante lo anterior, el Fiduciario estará obligado y en todo momento deberá actuar conforme a los fines del Fideicomiso, y de conformidad con las instrucciones que reciba en términos de lo establecido en el presente Contrato y la Legislación Aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA. Apertura de Cuentas; Inversiones Permitidas.

(a) Conforme a los términos del presente Contrato, el Fiduciario abrirá a su nombre, por cuenta del Fideicomiso, las siguientes cuentas:

- (1) una Cuenta General;
- (2) 2 Cuentas de Reserva: una Cuenta de Reserva de la Serie Fija y una Cuenta de Reserva de la Serie Variable;
- (3) una Cuenta de Gastos Anuales;
- (4) una Cuenta de Revolvencia;
- (5) una Cuenta de Pago; y
- (6) una o más Cuentas de Cobranza. salvo en el caso que previamente se haya establecido un Vehículo de Pago.

Además de las cuentas descritas con anterioridad, el Fiduciario podrá abrir a su nombre, por cuenta del Fideicomiso, aquellas otras cuentas o subcuentas que sean necesarias para administrar adecuadamente los recursos integrantes del Patrimonio del Fideicomiso y que le sean requeridas e instruidas por escrito por las Personas Autorizadas; en el entendido, que el Fiduciario tendrá acceso a las Cuentas del Fideicomiso.

Las Cuentas del Fideicomiso podrán ser cuentas bancarias (con o sin chequeras) y las subcuentas podrán ser contables y/o de inversión.

Las Cuentas del Fideicomiso se denominarán en Pesos y deberán devengar intereses. Salvo por las Cuentas de Cobranza, las cuales se establecerán con aquellas instituciones que se mencionan en la Cláusula Décima Novena siguiente, las Cuentas del Fideicomiso serán establecidas inicialmente en Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver y, dentro de los 90 días naturales siguientes a la Fecha de Cierre, deberán establecerse por el Fiduciario con cualquier Banco Mexicano Elegible, o sus instituciones financieras afiliadas, en cuyo caso, las Cuentas del Fideicomiso serán reubicadas mediante instrucción escrita de las Personas Autorizadas. Las Cuentas del Fideicomiso deberán encontrarse establecidas, abiertas y operando a más tardar en la Fecha de Cierre, salvo por las Cuentas de Cobranza, las cuales deberán encontrarse establecidas y operando en el plazo que se menciona en la Cláusula Décima Novena siguiente.

En el caso que, conforme a los sistemas de administración del Fiduciario, según sea determinado por el propio Fiduciario, no sea necesario abrir cuentas con relación a una o más de las Cuentas del

Fideicomiso mencionadas en esta Cláusula y las mismas puedan establecerse con base en registros y/o subcuentas en sus sistemas, las limitantes anteriores no serán aplicables, en el entendido que dichos registros deberán asegurar un adecuado control de las distintas cuentas conforme a lo previsto en este Contrato.

El Fiduciario deberá de realizar todos aquellos actos y suscribir todos aquellos documentos que sean necesarios para que los Administradores, el Administrador Maestro y cada uno de los Representantes Comunes se encuentren autorizados para tener, y efectivamente tengan acceso electrónico exclusivamente para consulta a las Cuentas del Fideicomiso, a más tardar dentro de los 15 Días Hábiles siguientes la apertura de dichas cuentas, en el entendido que en tanto no se cuente con dicho acceso, el Fiduciario proporcionará a los Administradores, al Administrador Maestro y a los Representantes Comunes en forma semanal toda aquella información que soliciten para cumplir con sus obligaciones y ejercer sus derechos. Dicho acceso deberá estar limitado a observar todos los movimientos que se presenten en las Cuentas del Fideicomiso y a utilizar la información correspondiente, en el entendido que dicho acceso no incluirá la facultad de realizar retiros o transferencias de, o cualquier otro movimiento similar en las Cuentas del Fideicomiso.

(b) Durante la vigencia del presente Contrato, el Fiduciario deberá invertir todos los recursos que se encuentren depositados en las Cuentas del Fideicomiso únicamente en Inversiones Permitidas de conformidad con las instrucciones recibidas de los Administradores (salvo que los Fideicomitentes le instruyan lo contrario o, en su caso, le instruyan invertir en alguna Inversión Permitida en particular), siempre y cuando la institución en la que las Cuentas del Fideicomiso se encuentren aperturadas esté en posibilidades de brindar la Inversión Permitida de que se trate.

En cumplimiento del numeral 3.2 de la Circular 1/2005, en caso que el Fiduciario no invierta de manera inmediata los recursos líquidos con que cuente en el Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con los Fines del Fideicomiso o en Inversiones Permitidas, los recursos que reciba el Fiduciario después de las 12:00 horas (horario de la Ciudad de México) deberá depositarlos en una institución de crédito a más tardar el Día Hábil siguiente a aquél en que reciba los mismos, en tanto se aplican conforme a lo establecido en el presente Contrato. En caso que se realice el depósito a que se refiere la presente Cláusula con Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, dicho depósito deberá devengar la tasa más alta que dicha institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

El Fiduciario invertirá los recursos del Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas (i) el mismo día en que reciba los fondos correspondientes, si dicho día es un Día Hábil y siempre y cuando dichos fondos sean recibidos por el Fiduciario antes de la 12:00 horas (horario de la Ciudad de México) o (ii) el Día Hábil inmediato siguiente si recibe los fondos en un día que no sea Día Hábil o después de la 12:00 horas (horario de la Ciudad de México) en un Día Hábil.

En todo caso, las Inversiones Permitidas no podrán tener un plazo o fecha de vencimiento que exceda del cuarto Día Hábil inmediato anterior a la siguiente Fecha de Pago y deberán de tener plazos que permitan al Fiduciario cumplir con las disposiciones del presente Contrato. Con posterioridad a dicha fecha, las inversiones a ser realizadas tendrán vencimientos al día siguiente. El Fiduciario deberá, a más tardar el Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, transferir los rendimientos generados por las Inversiones Permitidas de cualquier Cuenta del Fideicomiso a la Cuenta de Pago a efecto de ser utilizadas en los términos de la Cláusula Décima Octava del presente Contrato.

Para efectos de invertir los recursos del Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas conforme a lo previsto anteriormente, el Fiduciario estará facultado para abrir, mantener y administrar las cuentas de cheques y/o de inversión necesarias, a nombre del Fiduciario, en la inteligencia de que dichas cuentas de cheques y/o de inversión serán consideradas como "Cuentas del Fideicomiso" para efectos del presente Contrato de Fideicomiso.

En el caso que sea necesario, los Administradores podrán instruir al Fiduciario los actos a realizarse respecto de cualquier Inversión Permitida siempre y cuando dichas instrucciones no sean contrarias a los términos previstos del presente Contrato o los demás Documentos de la Emisión.

En el caso de operaciones cambiarias, el Fiduciario podrá realizar la conversión de Pesos a otras monedas siempre y cuando la instrucción sea recibida de parte de los Administradores con por lo menos 2 (dos) Días Hábilés de anticipación y en las Cuentas del Fideicomiso deberán existir los recursos necesarios para realizar la transferencia a la institución de crédito que se estipule en la misma instrucción.

En el caso de que se requiera o instruya al Fiduciario para la realización de ciertos actos para las operaciones de cambio de divisas de conformidad con los Fines del Fideicomiso y/o las Inversiones Permitidas, las Partes acuerdan que dichas operaciones serán realizadas por el Fiduciario al tipo de cambio más favorable que ofrezca al público la institución bancaria donde se encuentren las cuentas aperturadas del Fideicomiso o en Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver y el Fiduciario por ningún motivo responderá de las pérdidas o menoscabos que las diferencias cambiarias generen en el Patrimonio del Fideicomiso.

Para efectos de lo anterior, por operaciones de cambio de divisas se entenderán como la compra, venta de divisas y/o conversión de fondos a monedas de curso legal en otras naciones, o de otras naciones a moneda de curso legal en México.

El Fiduciario ha explicado de manera clara e inequívoca a las demás Partes el contenido de la sección 5.4 de la Circular 1/2005, cuyo primer párrafo se transcribe a continuación para todos los efectos a que haya lugar:

"5.4 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI inciso a) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 60 fracción VI Bis, inciso a) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se autoriza a las Instituciones de Banca Múltiple, a las Instituciones de Banca de Desarrollo que corresponda en términos de sus leyes orgánicas, a las Casas de Bolsa, a las Instituciones de Seguros y a las Instituciones de Fianzas, para que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que su ley o disposiciones que emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses."

El Fiduciario también ha explicado de manera clara e inequívoca a las demás Partes las siguientes medidas preventivas, en adición a lo establecido anteriormente:

(i) el Fiduciario podrá realizar las operaciones a que se refiere el numeral 5.4 de la Circular 1/2005 con Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver actuando por su propia cuenta, siempre y cuando se trate de operaciones que le esté permitido llevar a cabo de conformidad con la LIC y demás disposiciones aplicables y que se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de interés;

(ii) los derechos y obligaciones de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver actuando como Fiduciario y por su cuenta no se extinguirán por confusión;
y

(iii) cualquier departamento o área de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, que actúe por su cuenta y el departamento o área fiduciaria de dicha institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas.

De conformidad con las disposiciones de la fracción XIX, inciso (b) del artículo 106 de la LIC, el Fiduciario no será responsable de la tasa de rendimiento recibida sobre las Inversiones Permitidas efectuadas de conformidad con esta Cláusula, salvo que el Fiduciario sea responsable en los casos en que dicho detrimento sea consecuencia que el Fiduciario haya incumplido con sus obligaciones establecidas en el presente Contrato en cuanto a la realización de Inversiones Permitidas y/o exista dolo, mala fe, o negligencia del Fiduciario en términos del artículo 391 de la LGTOC (según sea determinado por autoridad judicial competente mediante sentencia definitiva inapelable que haya causado ejecutoria).

En atención a las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Entidades Financieras y demás Personas que Proporcionen Servicios de Inversión, o cualquier otra disposición oficial que las modifique o sustituya, las Partes, incluyendo a los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, reconocen que el Fiduciario no proporcionará bajo ninguna circunstancia servicio o atención de asesoría en materia de inversión, por lo que no será responsable ante los Fideicomitentes ni Fideicomisarios por dichos conceptos salvo que exista dolo, mala fe, o negligencia del Fiduciario (según sea determinado por autoridad judicial competente mediante sentencia definitiva inapelable que haya causado ejecutoria). Cualquier inversión que realice el Fiduciario previa instrucción por escrito de los Administradores, será considerada un servicio de ejecución de operaciones. Asimismo, en atención a dichas disposiciones, las Partes en este acto autorizan al Fiduciario a solicitar a las instituciones financieras donde se mantengan abiertas las Cuentas del Fideicomiso la exclusión de la aplicación de dichas disposiciones, considerándose como un *inversionista institucional* (según dicho término se define en dichas disposiciones).

(c) En el caso que cualquiera de las Cuentas del Fideicomiso no mantengan los recursos mínimos para ser operativas o de cualquier manera se encuentren restringidas, el Fiduciario deberá, en cumplimiento con sus estándares de actuación conforme al presente Contrato, procurar entregar aquellos recursos a las Personas que deban recibirlos conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Octava (incluyendo a los Tenedores), inclusive a través del Representante Común sujeto, en el caso que así lo determine el Representante Común y, en su caso, con la previa aprobación de la asamblea de Tenedores de la Serie respectiva o de ambas Series, según sea el caso. Los Administradores deberán de instruir al Fiduciario la aplicación de dichos recursos considerando cualesquiera limitantes de operación de las Cuentas del Fideicomiso a efecto de dar cumplimiento a los fines del presente Fideicomiso.

(d) El Fiduciario realizará, con cargo a cada Cuenta del Fideicomiso, aquellas transferencias o movimientos establecidos en el presente Contrato, en los reportes o en las instrucciones que se establezcan expresamente en el presente Contrato o conforme a las instrucciones de quien se encuentre autorizado en los términos del presente Contrato.

DÉCIMA TERCERA. Cuenta General.

(a) En la Fecha de Cierre, el Fiduciario depositará en la Cuenta General, con cargo a los recursos de la colocación de los Certificados Bursátiles de ambas Series la cantidad que sea instruida por los Administradores. Asimismo, el Fiduciario recibirá, a través de la Cuenta General, (1) la Cobranza, (2) cualesquiera cantidades pagadas por concepto de Precio de Readquisición, (3) cualquier cantidad que conforme a la Operación de Cobertura deba pagar la Contraparte al Fiduciario (incluyendo Recursos Netos de la Operación de Cobertura y Pagos de Terminación de la Operación de Cobertura), (4) cualquier otra cantidad que conforme a los Documentos de la Emisión deba

pagarse a través de la Cuenta General, y (5) cualquier otra cantidad que los Fideicomitentes aporten al Patrimonio del Fideicomiso. Las cantidades anteriores podrán recibirse directamente de los Administradores, de las Cuentas de Cobranza o de Vehículos de Pago.

Todas las cantidades anteriores deberán ser depositadas en la Cuenta General sin deducción o compensación alguna y ninguna de dichas cantidades podrá ser retenida.

(b) Conforme a los términos de los Contratos de Administración, los Administradores entregarán al Fiduciario, al Administrador Maestro y a cada Representante Común, el décimo Día Hábil inmediato anterior a cada Fecha de Pago y a más tardar a las 18:00 horas (horario de la Ciudad de México) de dicho día, un reporte (el "Reporte Mensual") suscrito por un apoderado o por persona autorizada, que señalará (adicionalmente a lo previsto en la Cláusula Décima Octava inciso (b) del presente Contrato), (i) la Cobranza Mensual, (ii) aquellas cantidades depositadas en la Cuenta General durante el Periodo Mensual inmediato anterior que correspondan a pagos recibidos al amparo de Arrendamientos o Créditos cuyos derechos no se encuentran afectos al Fideicomiso y que se depositaron en la Cuenta General de manera equivocada (ya sea porque los derechos derivados de los Arrendamientos o Créditos correspondientes fueron sustituidos, readquiridos, o por cualquier otra razón) o cualesquiera otras cantidades depositadas en la Cuenta General en dicho periodo que no correspondan al Fideicomiso, (iii) aquellas cantidades que deban devolverse al Deudor o al Fideicomitente respectivo en carácter de excedentes (aquellas cantidades recibidas en exceso al saldo insoluto aportado del Activo correspondiente), (iv) en su caso, aquellas cantidades depositadas en la Cuenta General durante el Periodo Mensual inmediato anterior con relación a las cuales los Administradores no han podido identificar su fuente, (v) en su caso, aquellas cantidades depositadas en la Cuenta General durante el Periodo Mensual inmediato anterior que se hayan recibido de cualquier Deudor en exceso a las cantidades pagaderas al amparo del Activo correspondiente y que los Administradores se encuentren en proceso de determinar su correcta aplicación (incluyendo en los casos previstos en la Cláusula Décima de los Contratos de Administración), (vi) aquellas cantidades aplicadas al pago de los Activos por parte de los Administradores y depositadas en la Cuenta General durante el Periodo Mensual inmediato anterior que provengan del "depósito en garantía" correspondiente, (vii) aquellas cantidades mantenidas por los Administradores o recibidas como "depósitos en garantía" respecto de Activos que, durante el Periodo Mensual inmediato anterior se hayan convertido en Activos Vencidos que deban ser aplicadas al pago de los Activos, (viii) la Razón de Aforo, (ix) los saldos de las Cuentas del Fideicomiso, (x) el Monto Estimado de los Gastos Anuales, y (xi) la información respecto de reservas constituidas en las Cuentas del Fideicomiso.

Para efectos de lo previsto en este inciso (b), se entenderá que el Administrador deberá incluir en el Reporte Mensual, como parte de la Cobranza Mensual correspondiente, aquellas cantidades depositadas en el Vehículo de Pago correspondiente a más tardar el último día del Periodo Mensual inmediato anterior.

(c) El Fiduciario deberá, a más tardar a las 15:00 horas (horario de la Ciudad de México) del Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que los Administradores le entreguen la versión definitiva del Reporte Mensual conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del inciso (b) de la Cláusula Décima Octava del presente Contrato, (1) entregar a los Fideicomitentes aquellas cantidades que les correspondan y que los Administradores le hayan notificado de conformidad con el subinciso (ii) del inciso (b) anterior, y (2) entregar a los Administradores aquellas cantidades que deban reembolsarse a los Deudores y que los Administradores le hayan notificado de conformidad con el subinciso (iii) del inciso (b) anterior.

Los pagos a los Fideicomitentes o a los Administradores se realizarán mediante transferencia electrónica a la cuenta que los Fideicomitentes o los Administradores, según sea el caso, le indiquen por escrito al Fiduciario, o en caso de así solicitarlo por escrito, mediante cheque certificado. El Fiduciario deberá obtener y mantener, de los Fideicomitentes o los Administradores, las constancias

de pago respectivas y deberá llevar un control detallado de cada uno de dichos pagos y de los recibos correspondientes, pudiendo ser a través de los estados de cuenta de las transferencias correspondientes.

Aquellas cantidades que los Administradores hayan notificado que no pudieron identificar conforme a los subincisos (iv) y (v) del inciso (b) anterior se mantendrán en la Cuenta General hasta en tanto los Administradores las identifiquen e instruyan su aplicación al Fiduciario conforme a dicho inciso (b). Dichas cantidades no identificadas no serán utilizadas de conformidad con la Cláusula Décima Octava en tanto no sean identificadas por los Administradores. Tratándose de dichas cantidades, en el caso que los Administradores determinen que dichas cantidades se depositaron en la Cuenta General o por equivocación o deben ser devueltas a los Deudores, el Fiduciario deberá devolver dichas cantidades a los Fideicomitentes.

El Fiduciario no estará obligado a realizar transferencias o movimiento alguno según se describe anteriormente, sino hasta la fecha en que efectivamente reciba el Reporte Mensual dentro de los horarios definidos en este Contrato o hasta que el Representante Común de la Serie respectiva le entregue instrucciones al respecto (en el caso que los Administradores no entreguen el mencionado reporte por lo menos el segundo Día Hábil inmediato anterior a cada Fecha de Pago); en el entendido, sin embargo, que dicho Representante Común únicamente instruirá al Fiduciario a realizar transferencias respecto del pago de los Certificados Bursátiles de dicha Serie, con base en la información disponible, considerando en todo momento los montos debidos y pagaderos a favor de la Contraparte, en términos de la prelación establecida en la Cláusula Décima Octava siguiente.

(d) La Cobranza depositada en la Cuenta General conforme al subinciso (1) del inciso (a) anterior podrá provenir de los Administradores, o de las Cuentas de Cobranza o de Vehículos de Pago de transferencias realizadas por el administrador o fiduciario de dichos Vehículos de Pago.

(e) El Fiduciario sólo podrá realizar retiros de la Cuenta General, a efecto de realizar las transferencias señaladas en el inciso (c) anterior y para transferir la Cobranza Disponible (y cualquier cantidad recibida en la Cuenta General de las Cuentas de Reserva conforme a la Cláusula Décima Cuarta, de la Cuenta de Gastos Anuales conforme a la Cláusula Décima Quinta, o de la Cuenta de Revolvencia conforme a la Cláusula Décima Sexta) a la Cuenta de Pago conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Séptima siguiente.

(f) Una vez que se hayan pagado en su totalidad cualesquiera cantidades debidas al amparo de cada una de las Series de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión y no existan obligaciones pendientes de pago con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, las cantidades que se mantengan por el Fiduciario en la Cuenta General serán entregadas a los Fideicomitentes conforme a las instrucciones de los mismos.

DÉCIMA CUARTA. Cuentas de Reserva.

(a) La Cuenta de Reserva de cada Serie servirá para recibir y mantener el Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de dicha Serie y para aplicar los recursos respectivos conforme a lo previsto en los incisos (c), (d) y (e) de esta Cláusula.

(b) (1) En la Fecha de Cierre, el Fiduciario depositará (i) en la Cuenta de Reserva de la Serie Variable, con cargo a los recursos de la colocación de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable la cantidad que sea instruida por los Administradores y (ii) en la Cuenta de Reserva de la Serie Fija, con cargo a los recursos de la colocación de los Certificados Bursátiles de la Serie Fija, la cantidad que sea instruida por los Administradores.

(2) En cada Fecha de Cierre Adicional, el Fiduciario depositará en la Cuenta de Reserva de la Serie respectiva, con cargo a los recursos de la colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales, aquella cantidad que sea instruida por los Administradores.

(3) En cada Fecha de Pago las Cuentas de Reserva recibirán recursos de la Cuenta de Pago en los términos del numeral (5) del inciso (a) de la Cláusula Décima Octava del presente Contrato.

(c) (1) En la medida que las cantidades transferidas a la Cuenta de Pago conforme a la Cláusula Décima Séptima del presente Contrato sean insuficientes para pagar totalmente los conceptos identificados en el numeral (4) del inciso (a) de la Cláusula Décima Octava del presente Contrato, respecto de la Serie Variable, en dicha Fecha de Pago, el Fiduciario deberá utilizar las cantidades disponibles en la Cuenta de Reserva de la Serie Variable para transferir, el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago respectiva, cantidades adicionales a la Cuenta General (para su posterior transferencia a la Cuenta de Pago conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato) para realizar, hasta donde alcance, exclusivamente los mencionados pagos única y exclusivamente respecto de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable.

(2) En la medida que las cantidades transferidas a la Cuenta de Pago conforme a la Cláusula Décima Séptima del presente Contrato sean insuficientes para pagar totalmente los conceptos identificados en el numeral (4) del inciso (a) de la Cláusula Décima Octava del presente Contrato, en dicha Fecha de Pago, respecto de la Serie Fija, el Fiduciario deberá utilizar las cantidades disponibles en la Cuenta de Reserva de la Serie Fija para transferir, el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago respectiva, cantidades adicionales a la Cuenta General (para su posterior transferencia a la Cuenta de Pago conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato) para realizar, hasta donde alcance, exclusivamente los mencionados pagos única y exclusivamente respecto de los Certificados Bursátiles de la Serie Fija.

(d) (1) En el caso de que el Saldo de la Cuenta de Reserva de la Serie Variable para cualquier Fecha de Pago sea mayor que el Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de la Serie Variable, el Fiduciario transferirá, el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago respectiva, cualquier excedente a la Cuenta General (para su posterior transferencia a la Cuenta de Pago conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato) para aplicarse conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Octava del presente Contrato.

(2) En el caso de que el Saldo de la Cuenta de Reserva de la Serie Fija para cualquier Fecha de Pago sea mayor que el Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de la Serie Fija, el Fiduciario transferirá, el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago respectiva, cualquier excedente a la Cuenta General (para su posterior transferencia a la Cuenta de Pago conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato) para aplicarse conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Octava del presente Contrato.

(e) (1) Una vez que se hayan pagado en su totalidad cualesquiera cantidades debidas al amparo de cada una de las Series los Certificados Bursátiles de la Serie Variable y demás Documentos de la Emisión de dicha Serie, las cantidades que se mantengan por el Fiduciario en la Cuenta de Reserva de la Serie Variable, en su caso, serán entregadas a los Fideicomitentes conforme a las instrucciones de los mismos.

(2) Una vez que se hayan pagado en su totalidad cualesquiera cantidades debidas al amparo de cada una de las Series de los Certificados Bursátiles de la Serie Fija y demás Documentos de la Emisión de dicha Serie, las cantidades que se mantengan por el Fiduciario en la Cuenta de Reserva de la Serie Fija, en su caso, serán entregadas a los Fideicomitentes conforme a las instrucciones de los mismos.

DÉCIMA QUINTA. Cuenta de Gastos Anuales.

(a) La Cuenta de Gastos Anuales servirá para recibir y mantener el Saldo Requerido de la Cuenta de Gastos Anuales y para aplicar los recursos respectivos conforme a lo previsto en los incisos (c), (d) y (e) de esta Cláusula.

(b) (1) En la Fecha de Cierre, el Fiduciario depositará en la Cuenta de Gastos Anuales con cargo a los recursos de la colocación de los Certificados Bursátiles de ambas Series, la cantidad que sea instruida por los Administradores.

(2) En cada Fecha de Cierre Adicional, el Fiduciario depositará en la Cuenta de Gastos Anuales, con cargo a los recursos de la colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales, aquella cantidad establecida en la Cláusula Séptima del presente Contrato.

(3) En cada Fecha de Pago, la Cuenta de Gastos Anuales recibirá recursos de la Cuenta de Pago en los términos de la Cláusula Décima Octava del presente Contrato.

(c) Respecto de aquellos Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión pagaderos en cada Fecha de Pago, el Fiduciario deberá utilizar las cantidades disponibles en la Cuenta de Gastos Anuales para transferir, el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago respectiva, cantidades adicionales a la Cuenta General (para su posterior transferencia a la Cuenta de Pago conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato) para realizar, hasta donde alcance, exclusivamente los pagos de Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión identificados en el numeral (1) del inciso (a) de la Cláusula Décima Octava del presente Contrato.

(d) En el caso de que el Saldo de la Cuenta de Gastos Anuales para cualquier Fecha de Pago sea mayor que el Saldo Requerido de la Cuenta de Gastos Anuales, el Fiduciario transferirá, el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago respectiva, cualquier excedente a la Cuenta General (para su posterior transferencia a la Cuenta de Pago conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato) para aplicarse conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Octava del presente Contrato.

(e) Una vez que se hayan pagado en su totalidad cualesquiera cantidades debidas al amparo de cada una de las Series de los Certificados Bursátiles y demás Documentos de la Emisión, las cantidades que se mantengan por el Fiduciario en la Cuenta de Gastos Anuales, en su caso, serán entregadas a los Fideicomitentes conforme a las instrucciones de los mismos.

DÉCIMA SEXTA. Cuenta de Revolvencia.

(a) La Cuenta de Revolvencia servirá para recibir aquellas cantidades descritas a continuación y para aplicar los recursos respectivos conforme a lo previsto en los incisos (c), (d), (e) y (f) de esta Cláusula.

(b) (1) En la Fecha de Cierre, el Fiduciario depositará en la Cuenta de Revolvencia, con cargo a los recursos de la colocación de los Certificados Bursátiles de ambas Series la cantidad que sea instruida por los Administradores.

(2) En cada Fecha de Cierre Adicional, el Fiduciario depositará en la Cuenta de Revolvencia, con cargo a los recursos de la colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales, aquella cantidad establecida en el numeral (4) del inciso (d) de la Cláusula Séptima del presente Contrato.

(3) En cada Fecha de Pago, la Cuenta de Revolvencia recibirá recursos de la Cuenta de Pago en los términos de la Cláusula Décima Octava del presente Contrato.

(c) Las cantidades que se mantengan por el Fiduciario en la Cuenta de Revolvencia serán aplicadas por el Fiduciario para adquirir, conforme a lo descrito en la Cláusula Novena anterior, Activos Adicionales.

Los pagos a realizarse a los Fideicomitentes por la adquisición de Activos Adicionales se realizarán mediante transferencia electrónica a la cuenta que los Fideicomitentes le indiquen por escrito al Fiduciario. El Fiduciario deberá obtener y mantener de los Fideicomitentes las constancias de pago respectivas y deberá llevar un control detallado de cada uno de dichos pagos y de los recibos correspondientes, pudiendo ser a través de los estados de cuenta de las transferencias correspondientes.

(d) Cualesquiera cantidades que se mantengan en la Cuenta de Revolvencia en la fecha que sea 2 Días Hábiles antes de la Fecha de Pago al término del Periodo de Revolvencia, o en su caso, en la fecha de terminación del Periodo de Revolvencia (resultado de la actualización de un Evento de Amortización Anticipada) serán transferidas a la Cuenta General (para su posterior transferencia a la Cuenta de Pago conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Tercera) para aplicarse conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Octava.

(e) En el caso de que el Saldo de la Cuenta de Revolvencia para cualquier Fecha de Pago sea mayor que el Saldo Requerido de la Cuenta de Revolvencia, el Fiduciario transferirá, el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago respectiva, cualquier excedente a la Cuenta General (para su posterior transferencia a la Cuenta de Pago conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Tercera) para aplicarse conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Octava.

(f) Una vez que se hayan pagado en su totalidad cualesquiera cantidades debidas al amparo de cada una de las Series de los Certificados Bursátiles y demás Documentos de la Emisión, las cantidades que se mantengan por el Fiduciario en la Cuenta de Revolvencia, en su caso, serán entregadas a los tenedores de las Constancias conforme a las instrucciones de los mismos.

DÉCIMA SÉPTIMA. Cuenta de Pago.

(a) (1) El Fiduciario, el Día Hábil previo a cada Fecha de Pago transferirá de la Cuenta General a la Cuenta de Pago, la Cobranza Disponible correspondiente a dicha Fecha de Pago y cualesquiera cantidades recibidas en la Cuenta General de las Cuentas de Reserva, la Cuenta de Gastos Anuales y la Cuenta de Revolvencia.

(2) Adicionalmente, el Fiduciario, el Día Hábil inmediato anterior a cada Fecha de Pago deberá transferir todos los rendimientos derivados de cualesquiera Inversiones Permitidas realizadas conforme a la Cláusula Décima Segunda a la Cuenta de Pago.

(b) El Fiduciario sólo podrá realizar retiros de la Cuenta de Pago a efecto de realizar los pagos y las distribuciones señaladas en la Cláusula Décima Octava siguiente.

(c) Una vez que se hayan pagado en su totalidad cualesquiera cantidades debidas al amparo de cada una de las Series de los Certificados y demás Documentos de la Emisión, las cantidades que se mantengan por el Fiduciario en la Cuenta de Pago serán entregadas a los Fideicomitentes conforme a las instrucciones de los mismos.

DÉCIMA OCTAVA. Aplicación de Recursos.

(a) En cada Fecha de Pago, el Fiduciario aplicará conforme a las instrucciones de los Administradores, los recursos que se hayan acreditado a la Cuenta de Pago para realizar los pagos y

transferencias que se mencionan a continuación, precisamente en el orden que se describen y únicamente cuando los pagos o transferencias previstos en los puntos inmediatos anteriores se hayan satisfecho en su totalidad:

- (1) primero, para pagar (i) la cantidad necesaria para cubrir a prorrata, los Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión (incluyendo los Gastos Anuales) que deban pagarse en dicha Fecha de Pago o conforme al inciso (d) de esta Cláusula y, (ii) en el caso que el Saldo de la Cuenta de Gastos Anuales sea menor al Saldo Requerido de la Cuenta de Gastos Anuales para dicha Fecha de Pago, para transferir a la Cuenta de Gastos Anuales, la cantidad necesaria para que el Saldo de la Cuenta de Gastos Anuales sea igual al Saldo Requerido de la Cuenta de Gastos Anuales para dicha Fecha de Pago;
- (2) segundo, para pagar a los Administradores (o, en su caso, al Administrador Sustituto), en su caso, la Comisión por Administración, así como reembolsar al Administrador Sustituto los Gastos de Cobranza que hubiese anticipado, de conformidad con los Contratos de Administración. Lo anterior, en el entendido que, en la medida en la que los Administradores y los Fideicomitentes sean la misma persona, estos no tendrán derecho de solicitar u obtener reembolso por los Gastos de Cobranza erogados;
- (3) tercero, para pagar a la Contraparte, cualquier Pago Neto de la Operación de Cobertura pagadero a la Contraparte así como cualquier Pago de Terminación de la Operación de Cobertura pagadero a la Contraparte, en la medida que la Contraparte no sea la parte en incumplimiento y que no se haya dado por terminada la Operación de Cobertura debido a un evento de terminación (conforme a lo previsto en la Operación de Cobertura) relacionado a la reducción o retiro de la calificación crediticia de la Contraparte por una institución calificadoradora de valores autorizada por la CNBV.
- (4) cuarto, para pagar a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, a prorrata, los Montos Mensuales de Pago de Intereses debidos y pagaderos al amparo de los Certificados Bursátiles en el entendido que, si la cantidad restante para distribuir después de realizar los pagos descritos en los incisos (1), (2) y (3) anteriores no es suficiente para realizar el pago de los Montos Mensuales de Pago de Intereses debidos y pagaderos (en el entendido que, se pagarán primero aquellos intereses devengados que no hayan sido pagados en cualquier Fecha de Pago anterior), al amparo de ambas Series de Certificados Bursátiles y sin perjuicio de la aplicación de las cantidades provenientes de las Cuentas de Reserva al pago de los Certificados Bursátiles a cada Serie en particular, las cantidades disponibles se asignarán al pago de cada Serie conforme al Porcentaje de Asignación para el Pago de Intereses que corresponde a cada una de ellas;
- (5) quinto, en el caso que el Saldo de la Cuenta de Reserva de cualquier Serie sea menor al Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de dicha Serie para dicha Fecha de Pago, para transferir a dicha Cuenta de Reserva, la cantidad necesaria para que el Saldo de la Cuenta de Reserva correspondiente sea igual al Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de dicha Serie para dicha Fecha de Pago en el entendido que, si la cantidad restante para distribuir después de realizar los pagos descritos en los incisos (1), (2), (3) y (4) anteriores no es suficiente para realizar el fondeo de cualquier deficiencia en ambas Cuentas de Reserva, las cantidades disponibles se asignarán al fondeo de cada Cuenta de Reserva conforme al Porcentaje de Asignación para el Pago de Intereses que corresponde a cada una de dichas Series;

- (6) sexto, para pagar al Fiduciario, a cada Representante Común correspondiente o a cualquier otra Parte, a prorrata, la cantidad necesaria para cubrir Gastos de Mantenimiento Extraordinarios de la Emisión hasta por un monto máximo de \$1,000,000.00 M.N. (un millón de Pesos Moneda Nacional 00/100);
- (7) séptimo, durante un Periodo de Amortización Anticipada Parcial, para pagar a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, a prorrata, en concepto de pago de principal las cantidades necesarias a efecto que dicho Evento de Amortización Anticipada Parcial quede subsanado, en el entendido que las cantidades disponibles se asignarán al pago de cada Serie conforme al Porcentaje de Asignación para el Pago de Principal que corresponde a cada una de ellas;
- (8) octavo, durante el Periodo de Revolvencia, para transferir a la Cuenta de Revolvencia, en el caso que el Saldo de la Cuenta de Revolvencia sea menor al Saldo Requerido de la Cuenta de Revolvencia, la cantidad necesaria para que el Saldo de la Cuenta de Revolvencia sea igual al Saldo Requerido de la Cuenta de Revolvencia;
- (9) noveno, para pagar a la Contraparte, cualquier cantidad pagadera a la Contraparte conforme a los términos de la Operación de Cobertura distinta de las mencionadas en el inciso (3) anterior;
- (10) décimo, durante el Periodo de Revolvencia, para pagar al tenedor de la Constancia, cualquier remanente en la Cuenta de Pago después de realizar los pagos y transferencias previstas en los incisos (1) a (9) anteriores;
- (11) décimo primero, una vez concluido el Periodo de Revolvencia o durante un Periodo de Amortización Anticipada (en el entendido que en dichos supuestos no se realizarán los pagos y transferencias previstos en los incisos (7), (8), (9) y (10) anteriores) el Fiduciario, después de realizar los pagos y transferencias previstos en los incisos (1) a (6) anteriores, aplicará cualquier remanente en la Cuenta de Pago de la siguiente forma:
 - (i) primero, para pagar a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, a prorrata, en concepto de pago de principal, cualquier remanente en la Cuenta de Pago o, en caso de ser menor, el Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles, en el entendido que las cantidades remanentes en la Cuenta de Pago se asignarán al pago de cada Serie conforme al Porcentaje de Asignación para el Pago de Principal que corresponda a cada una de ellas, y
 - (ii) segundo, para pagar a la Contraparte cualquier cantidad, si existe, y que sea debida a dicha Contraparte conforme a los términos de la Operación de Cobertura y que sea distinta de las mencionadas en el inciso (3) anterior; y
 - (iii) tercero, para pagar al Fiduciario, a cada Representante Común correspondiente o a cualquier otra Parte, a prorrata, la cantidad necesaria para cubrir cualquier Gasto de Mantenimiento Extraordinario de la Emisión que exceda del monto determinado en el inciso (6) anterior, si existe.

(b) A efecto de poder realizar los pagos, depósitos o transferencias previstos en el inciso (a) de la presente Cláusula, el quinto Día Hábil inmediato anterior a cada Fecha de Pago (la "Fecha de Cálculo"), los Administradores, deberán entregar al Fiduciario, al Administrador Maestro y a cada Representante Común el Reporte Mensual que deberá contener detalladamente, al menos (adicionalmente a lo previsto en la Cláusula Décima Tercera inciso (b) del presente Contrato), (1) la Razón de Aforo al cierre de operaciones del último Día Hábil del Periodo Mensual correspondiente a dicha Fecha de Cálculo y la Razón de Aforo dando efecto a las distribuciones de las cantidades a las que hace referencia el inciso (a) de la presente Cláusula por el Fiduciario en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha de dicho Reporte Mensual, (2) el Saldo Total de los Activos Vigentes y el Valor Presente Neto de los Activos Vigentes al cierre de operaciones del último Día Hábil del Periodo Mensual correspondiente a dicha Fecha de Cálculo, (3) el Saldo de la Cuenta de Revolvencia y el Saldo de cada Cuenta de Reserva al cierre de operaciones del último Día Hábil del Periodo Mensual correspondiente a dicha Fecha de Cálculo, (4) la Cobranza Disponible correspondiente a la Fecha de Pago respectiva, (5) si existe un Evento de Amortización Anticipada Parcial, un Evento de Amortización Anticipada o Evento de Incumplimiento, (6) si como consecuencia de un Evento de Amortización Anticipada Parcial o un Evento de Amortización Anticipada, ha iniciado el Periodo de Amortización Anticipada Parcial o el Periodo de Amortización Anticipada al amparo de los Certificados Bursátiles, según corresponda, (7) si la Fecha de Pago correspondiente ocurrirá dentro del Periodo de Revolvencia, un Periodo de Amortización Anticipada Parcial, o el Periodo de Amortización Anticipada, (8) una relación detallada de todas las cantidades que el Fiduciario deberá distribuir conforme al inciso (a) de la presente Cláusula, y (9) la identidad de los tenedores de las Constancias (la cual deberá coincidir con los registros que el Fiduciario mantenga, los cuales el Fiduciario deberá entregar a los Administradores a su solicitud).

Cada Representante Común podrá verificar la información, las cantidades y los cálculos de las cantidades contenidas en dicho Reporte Mensual. Para dichos efectos, el Representante Común respectivo podrá solicitar a los Administradores y al Fiduciario, quienes estarán obligados a entregar a dicho Representante Común a la brevedad, y siempre y cuando cuenten con dicha información o documentación, toda aquella información o documentación (incluyendo cálculos realizados por los Administradores respecto del contenido del Reporte Mensual) que el Representante Común correspondiente solicite; en el entendido de que el Fiduciario no es ni será responsable bajo ningún motivo de realizar cálculo alguno contenido en el Reporte Mensual. Cada Representante Común comunicará a los Administradores y al Fiduciario por escrito cualquier corrección al Reporte Mensual por lo menos 3 Días Hábiles antes de cada Fecha de Pago, siempre y cuando haya recibido el Reporte Mensual con la anticipación indicada en el presente Contrato. Habiendo recibido cualquier corrección por parte de cualquier Representante Común, los Administradores, el Administrador Maestro y dicho Representante Común cooperarán a efecto de corregir dicho error y los Administradores deberán, en dicho caso, entregar al Fiduciario, al Administrador Maestro y a cada Representante Común, la versión corregida y definitiva del Reporte Mensual por lo menos 2 Días Hábiles antes de la Fecha de Pago. El Fiduciario se podrá basar en el Reporte Mensual para realizar los pagos o transferencias, sin incurrir en responsabilidad por cualquier error u omisión en el mismo. El Reporte Mensual deberá contener, además de la información antes descrita, aquella información establecida en los Contratos de Administración. Un formato del Reporte Mensual se adjunta al presente Contrato como **Anexo "E"**.

(c) Los pagos de los Gastos de Mantenimiento de la Emisión se realizarán a cada uno de sus beneficiarios a través de transferencia electrónica a la cuenta de dichos beneficiarios que le indiquen los Administradores por escrito al Fiduciario, o en caso de así solicitarlo por escrito al Fiduciario con la debida antelación, mediante cheque certificado en contra de la Cuenta de Pago, en el entendido que dichos pagos podrán realizarse en cualquier momento en que sean pagaderos entre la Fecha de Pago y la siguiente Fecha de Pago debiendo el Fiduciario mantenerlos segregados para dichos propósitos.

Los pagos a los Tenedores de los Certificados Bursátiles se realizarán a través de los sistemas de Indeval.

Los pagos a los tenedores de las Constancias se realizarán mediante transferencia electrónica a la cuenta de los tenedores de las Constancias que le indique por escrito al Fiduciario, o en caso de así solicitarlo por escrito, mediante cheque certificado. Los Administradores podrán, en adición del Fiduciario, el Administrador Maestro y cada Representante Común, entregar a los tenedores de las Constancias, conforme a convenios, contratos, instrumentos o documentos suscritos con los mismos, información relativa a los pagos a realizarse por el Fiduciario a dichos tenedores, en el entendido que los Administradores mantendrán la confidencialidad (y obtendrá de dichos tenedores de las Constancias acuerdos en dicho sentido) de la información relativa al Fideicomiso, y los Tenedores de los Certificados Bursátiles y los tenedores de las Constancias no tendrán derecho a solicitar dicha información ni al Fiduciario ni a ninguna de la otras Partes del presente Contrato o de los Tenedores. En el caso que, conforme a la Legislación Aplicable, el Fiduciario deba retener cualesquiera cantidades en concepto de impuestos por los pagos realizados conforme a la presente Cláusula (incluyendo retenciones sobre pagos realizados al amparo de los Certificados Bursátiles), conforme le sea instruido por los Administradores, entregará dichas cantidades a las autoridades hacendarias correspondientes dentro de los plazos previstos en la legislación fiscal aplicable.

(d) El Fiduciario no realizará ningún pago, transferencia de fondos o distribución con cargo a la Cuenta de Pago que no sea instruido acorde a los términos establecidos en los incisos anteriores, salvo que se cuente con una instrucción conjunta de los Administradores, el Representante Común, o en su caso, de la Mayoría de los Representantes Comunes (quienes, en ambos casos, a su vez actuarán conforme a las instrucciones de los respectivos Tenedores reunidos en asamblea de Tenedores) y la Contraparte.

DÉCIMA NOVENA. Cuentas de Cobranza; Vehículos de Pago.

(a) (1) El Fiduciario deberá, tan pronto como sea posible, pero a más tardar a los 10 Días Hábiles siguientes a la Fecha de Cierre, abrir las Cuentas de Cobranza que le sean requeridas por los Fideicomitentes o los Administradores a efecto de poder recibir, de manera directa, la cobranza de los Activos, en el entendido que, en el caso que se hayan establecido Vehículos de Pago, la apertura de dichas Cuentas de Cobranza no será necesaria.

(2) Las Cuentas de Cobranza deberán establecerse por el Fiduciario en Pesos, a su nombre, por cuenta del Fideicomiso, con Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver y aquellas otras instituciones bancarias que le requieran por escrito los Administradores, en el entendido que dichas instituciones deberán ser aprobadas por el Fiduciario y cumplir con los requisitos que al efecto establezcan las políticas internas del Fiduciario en materia de prevención de lavado de dinero. Los Administradores únicamente podrán requerir la apertura de Cuentas de Cobranza con 3 instituciones bancarias adicionales a la mencionada con anterioridad. Los Fideicomitentes auxiliarán al Fiduciario en el proceso de apertura de las mencionadas Cuentas de Cobranza a efecto de que las mismas sirvan para los propósitos aquí establecidos.

(3) El Fiduciario recibirá, a través de las Cuentas de Cobranza o Vehículo de Pago, el producto de la cobranza de todos los Activos que, en su caso, sean aportados al presente Fideicomiso. Dichos pagos serán depositados directamente en las Cuentas de Cobranza o Vehículo de Pago por los Deudores o por los Administradores tratándose de pagos recibidos directamente por los mismos.

(4) El Fiduciario deberá, salvo que se haya establecido un Vehículo de Pago, a más tardar a las 12:00 horas (horario de la Ciudad de México) de cada Día Hábil, transferir a la Cuenta General todas aquellas cantidades que se encuentren depositadas y disponibles en las Cuentas de Cobranza, manteniendo en las mismas únicamente el saldo mínimo que sea requerido para mantener las mismas operando.

Una vez depositadas en la Cuenta General, las cantidades así transferidas a la Cuenta General, las mismas se aplicarán conforme a lo dispuesto en las demás Cláusulas del presente Contrato.

(5) Una vez que se hayan pagado en su totalidad cualesquiera cantidades debidas al amparo de cada una de las Series de los Certificados Bursátiles y demás Documentos de la Emisión, las cantidades que se mantengan por el Fiduciario en cualquier Cuenta de Cobranza serán entregadas a los Fideicomitentes conforme a las instrucciones de los mismos.

(b) Los Fideicomitentes podrán haber establecido o, en cualquier momento posterior a la fecha del presente Contrato, establecer Vehículos de Pago. En el caso que los Fideicomitentes hayan establecido o establezcan Vehículos de Pago, los Fideicomitentes deberán, en un plazo de 90 días calendario contados a partir de la fecha del presente Contrato o de la fecha de dicho establecimiento, entregar al Fiduciario, al Administrador Maestro y a cada Representante Común evidencia de la constitución de dichos Vehículos de Pago (incluyendo copias de la documentación respectiva). Los Fideicomitentes podrán establecer Vehículos de Pago e instruir (ya sea directamente o a través del Administrador) a los Deudores que realicen sus pagos a los Vehículos de Pago, siempre y cuando conforme a sus términos, (1) dichos Vehículos de Pago sean ajenos a los Fideicomitentes y los recursos recibidos a través de dichos Vehículos de Pago no sean considerados como recursos de los Fideicomitentes, (2) el Fideicomiso sea designado como fideicomisario en primer lugar de los Vehículos de Pago respecto de los recursos derivados de la cobranza de los Activos aportados al Fideicomiso y sus accesorios (ya sea específicamente o de manera genérica), (3) el Fideicomiso, en su carácter de fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso Maestro, pueda solicitar a los administradores del Fideicomiso Maestro copia de los reportes preparados conforme al mismo, única y exclusivamente respecto de la información correspondiente a las cantidades relacionadas con los Activos y, (4) en caso que los Vehículos de Pago reciban pagos de Deudores que además de ser arrendatarios al amparo de los Activos, cuenten con financiamientos (ya sean Arrendamientos, Créditos u otros) adicionales contratados con los Fideicomitentes, el mecanismo de distribución de cualquier cantidad no identificada previsto en dichos Vehículos de Pago no funcione en detrimento de los Activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso y sea consistente con lo establecido en los Contratos de Administración. En el caso de haberse establecido o establecerse Vehículos de Pago, las cantidades que en términos de este Contrato se podrían recibir a través de las Cuentas de Cobranza podrán recibirse a través de dichos Vehículos de Pago. Los Administradores incluirán en el Reporte Mensual, en el caso que se establezcan Vehículos de Pago, información sobre los Activos cuyos Deudores depositen sus pagos en dichos Vehículos de Pago de que se trate, incluyendo el número de Activos respecto de los cuales se recibe Cobranza en dichos Vehículos de Pago y el monto de la Cobranza recibida por dichos Vehículos de Pago, así como la proporción que representa la Cobranza de los Activos recibida en dichos Vehículos de Pago, respecto de la totalidad de la cobranza recibida en dichos Vehículos de Pago. A su vez, las Partes reconocen que ni el Fiduciario ni cualquier Representante Común serán responsables de las operaciones que se lleven a cabo a través de dichos Vehículos de Pago ni de verificar que sus términos cumplan con los requisitos anteriores, siendo responsabilidad de los Fideicomitentes.

(c) Los Fideicomitentes bajo protesta de decir verdad manifiestan que el Contrato de Fideicomiso Maestro constituye un Vehículo de Pago que cumple con los requisitos establecidos en la presente Cláusula.

(d) Asimismo, las Partes reconocen que el Fideicomiso será designado como fideicomisario en primer lugar bajo el Fideicomiso Maestro, respecto de los recursos derivados de la cobranza de los Activos aportados al Fideicomiso, y el Fiduciario acepta dicha designación.

VIGÉSIMA. Eventos de Amortización Anticipada; Eventos de Incumplimiento.

(a) Los siguientes eventos constituirán eventos de amortización anticipada de los Certificados Bursátiles, tanto de la Serie Variable como de la Serie Fija, (cualquiera de dichos eventos, un "Evento de Amortización Anticipada"):

- (1) si la Razón de Aforo se encuentra por debajo de la Razón de Aforo Mínimo en 2 Fechas de Cálculo consecutivas;
- (2) si el Promedio Móvil de Activos en Incumplimiento excede del 3% en cualquier Fecha de Cálculo;
- (3) si los Certificados Bursátiles de cualquiera de dichas Series no cuentan con al menos 2 calificaciones de "AAA" en escala local emitidas por las Agencias Calificadoras;
- (4) si se suscita un Evento de Sustitución (salvo que la Mayoría de los Representantes Comunes, según hubiere sido resuelto por cada una de las asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles que correspondan, haya optado por no sustituir a los Administradores);
- (5) si se suscita un Evento de Amortización Anticipada Parcial que no sea subsanado en 2 Fechas de Pago consecutivas o se suscita más de una vez un Evento de Amortización Anticipada Parcial en un periodo de 3 meses calendario consecutivos;
- (6) si se suscita un Evento de Insolvencia respecto de cualquiera de los Fideicomitentes, el presente Fideicomiso o cualquiera de los Vehículos de Pago, en su caso;
- (7) si el Fiduciario no transfiere al Fiduciario del Fideicomiso 2021 la cantidad descrita en el numeral (1) del inciso (d) de la Cláusula Séptima del presente Contrato, a más tardar a los 5 Días Hábiles siguientes a la Fecha de Cierre;
- (8) si cualquiera de los Administradores incumple en transferir al Fideicomiso la Cobranza que haya recibido el Administrador respectivo en los términos establecidos en cada Contrato de Administración y dicho incumplimiento continúa por un periodo de 5 Días Hábiles contado a partir de que el Administrador correspondiente haya tenido conocimiento de dicha circunstancia (ya sea mediante la recepción de una notificación de parte del Fiduciario, del Administrador Maestro, o de cualquier tercero, o de cualquier otra manera) sin ser subsanado, en el entendido que si dicho incumplimiento es consecuencia de un caso fortuito o fuerza mayor, cada Administrador contará con un plazo adicional de 10 Días Hábiles para subsanar dicho incumplimiento;
- (9) si el presente Contrato o algunos de los Contratos de Factoraje y Aportación no es inscrito en el RUG dentro de los 7 (siete) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, en el entendido que el plazo se entenderá automáticamente extendido si surgiere cualquier situación de fuerza mayor que impidiere realizar la inscripción correspondiente, y hasta en tanto subsista tal situación, para lo cual los Administradores deberán notificar al Fiduciario con copia a los Representantes Comunes dicha situación;
- (10) si la Operación de Cobertura no es celebrada dentro del plazo previsto en la Cláusula Trigésima Octava del presente Contrato o si la misma es cancelada o se da por terminada de forma anticipada previa a la Fecha de Vencimiento y no se

contrata una nueva operación financiera derivada para sustituirla dentro de un plazo de 30 días naturales posteriores a dicha cancelación o terminación;

- (11) si el Administrador Maestro fuera sustituido o renunciare a su cargo y no se nombre a un Administrador Maestro Sustituto dentro de los 30 Días Hábiles siguientes a lo que suceda después entre la fecha en que el Administrador Maestro haya (i) sido sustituido, removido o éste hubiere renunciado, o (ii) dejado de prestar sus servicios conforme al Contrato de Administración Maestra; y
 - (12) si se suscita un Evento de Incumplimiento.
- (b) Los siguientes eventos constituirán eventos de incumplimiento de los Certificados Bursátiles tanto de la Serie Fija como de la Serie Variable (cualquiera de dichos eventos, un "Evento de Incumplimiento"):
- (1) si cualquier cantidad correspondiente a Monto Mensual de Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles de cualquiera de las Series, no ha sido pagado por el Fiduciario dentro de los 3 Días Hábiles siguientes a dicha Fecha de Pago (salvo que dicha omisión sea atribuible al Fiduciario, determinada mediante la recepción de una notificación al Fiduciario de cualquier Parte que tenga conocimiento), en cuyo caso el Fiduciario estará obligado a subsanar dicho incumplimiento de manera inmediata y cubrir cualesquier costos derivados del mismo;
 - (2) si todas las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles de cualquiera de las Series no han sido pagadas a más tardar en la Fecha de Vencimiento que corresponda;
 - (3) si cualquier Documento de la Emisión ha dejado de ser un documento válido y vigente según sea determinado por autoridad judicial competente mediante sentencia definitiva inapelable que haya causado ejecutoria, o su validez o vigencia es impugnada de cualquier manera por los Fideicomitentes;
 - (4) sujeto a los derechos de los Fideicomitentes de subsanar deficiencias en el proceso de aportación de Activos en términos de los Documentos de la Emisión, que el Fiduciario deje de ser propietario de cualquier parte o todos los Activos fuera de aquellos supuestos previstos en los Documentos de la Emisión; y
 - (5) salvo por aquellas operaciones previstas o permitidas en el presente Contrato, si el Fiduciario vende, cede, transfiere o dispone de una parte o de la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso.
- (c) Al ocurrir un Evento de Amortización Anticipada al amparo de los Certificados Bursátiles de cualquier Serie, (i) terminará inmediata y automáticamente el Periodo de Revolvencia, en su caso, y (ii) el Periodo de Amortización Anticipada iniciará de manera automática sin necesidad de resolución o acto alguno de los Tenedores o de los Representantes Comunes. Para efectos de lo dispuesto en este inciso (c), bastará la confirmación por escrito de cualquiera de los Administradores, del Administrador Maestro, de los Fideicomitentes o de cualquier Representante Común respecto de la actualización de un Evento de Amortización Anticipada enviada al Fiduciario (con copia a las demás partes).

El Fiduciario deberá notificar de la existencia del Evento de Amortización Anticipada de que se trate y, en consecuencia, del inicio del Periodo de Amortización Anticipada a la CNBV a través del STIV-2, a Bolsa a través del DIV y por escrito a Indeval, con copia a cada Representante Común o a través

de los medios que éstas determinen, en cuanto tenga conocimiento de dicho Evento de Amortización Anticipada.

Una vez recibida cualquier confirmación respecto de la ocurrencia de un Evento de Amortización Anticipada, el Fiduciario notificará dicha situación a las Agencias Calificadoras.

- (d) Adicionalmente a cualesquiera otras consecuencias derivadas de que se actualice un Evento de Amortización Anticipada, al ocurrir cualquier Evento de Incumplimiento, la Mayoría de los Representantes Comunes (actuando conforme a las instrucciones de los respectivos Tenedores reunidos en asamblea de Tenedores), podrán declarar el Evento de Incumplimiento mediante notificación por escrito al Fiduciario, quien previa instrucción de la Mayoría de los Representantes Comunes (quienes a su vez actuarán conforme a las instrucciones de los Tenedores de los Certificados Bursátiles correspondientes reunidos en asamblea), podrá vender los Activos. Para dichos efectos, la Mayoría de los Representantes Comunes (quienes a su vez actuarán conforme a las instrucciones de los Tenedores de los Certificados Bursátiles correspondientes reunidos en asamblea), podrá instruir por escrito al Fiduciario (dicha instrucción, una "Instrucción de Venta por Incumplimiento"), con copia a las Agencias Calificadoras y a la Contraparte, a realizar la venta de dichos Activos. La Instrucción de Venta por Incumplimiento deberá contener todas las características que deba cumplir el proceso de venta de los Activos de manera pormenorizada.

Conforme a la resolución de los Tenedores de los Certificados Bursátiles correspondientes reunidos en asamblea, la Mayoría de los Representantes Comunes instruirá al Fiduciario la forma en que deberá llevarse a cabo el proceso de venta de los Activos y los términos y condiciones del mismo, en el entendido que dicho proceso podrá ser un proceso público o privado y deberá cumplir con la Legislación Aplicable. Cualquier proceso de venta deberá de contemplar la participación de un Asesor en los términos del inciso (e) siguiente.

- (e) La Mayoría de los Representantes Comunes deberá instruir al Fiduciario a que contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, hasta donde este baste y alcance, a alguna institución que tenga experiencia en la venta de activos financieros similares a los Activos (el "Asesor") para coordinar el proceso de venta de los Activos. El Asesor, una vez designado, será el encargado de estructurar e implementar dicho proceso de venta, en el entendido que el mismo podrá ser reemplazado por instrucción de la Mayoría de los Representantes Comunes, quienes a su vez podrán supervisar e instruir a dicho Asesor conforme a lo estipulado en el convenio, contrato, instrumento o documento en el que conste la contratación y el presente Contrato.
- (f) Los Fideicomitentes se obligan a prestar al Fiduciario o al Asesor, según sea el caso, aquella asistencia que podrá solicitar a efecto de llevar a cabo el proceso de venta antes referido, incluyendo, (i) el proporcionar al Fiduciario y al Asesor cualquier información y documentación que le soliciten respecto de los Activos, y (ii) la suscripción de cualquier convenio, contrato, instrumento o documento que sea razonablemente solicitado por el Fiduciario o el Asesor para dichos propósitos.
- (g) El Fiduciario estará obligado a realizar en el ámbito de sus facultades y los términos de sus servicios, todos aquellos actos razonables que sean solicitados por el Asesor para facilitar el proceso de venta de los Activos a que se refiere esta Cláusula, en el entendido que las Partes y los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles emitidos al amparo del presente Fideicomiso liberan al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada del procedimiento de venta de los Activos salvo por aquella derivada de su dolo, mala fe o negligencia (según sea determinado por autoridad judicial competente mediante sentencia

definitiva inapelable elevada a rango de cosa juzgada que haya causado ejecutoria) o del incumplimiento de las instrucciones de cualquier Representante Común o el Asesor.

- (h) La Mayoría de los Representantes Comunes (quienes a su vez actuarán conforme a las instrucciones de los Tenedores de los Certificados Bursátiles correspondientes reunidos en sus respectivas asambleas), serán los únicos autorizados a efecto de instruir al Fiduciario para iniciar suspender o dar por terminado cualquier procedimiento de venta de los Activos que se hubiese iniciado al amparo de la presente Cláusula.
- (i) Los recursos derivados de la venta de los Activos, serán entregados al Fiduciario, quien los aplicará conforme a las instrucciones de los Administradores, en el siguiente orden:
 - (1) primero, al pago de todos los impuestos (incluyendo más no limitándose a impuesto sobre la renta) que puedan resultar de la venta de los Activos de conformidad con lo dispuesto en esta Cláusula (con excepción de impuestos a cargo de los Fideicomitentes por la aportación de los Activos al Fideicomiso), pero sólo en la medida en que dichos impuestos deban ser retenidos por el Fiduciario conforme a la legislación fiscal aplicable;
 - (2) segundo, al pago de todos los gastos y comisiones razonables y documentados, (incluyendo el IVA correspondiente) en que se incurran en relación con la venta de los Activos, incluyendo, sin limitación alguna, cualquier gasto, honorario o comisión que razonablemente sea incurridos por el Fiduciario, el Asesor o cualquier Representante Común si cualesquiera dichos gastos, honorarios o comisiones no han sido pagados por los Fideicomitentes; y
 - (3) tercero, el Fiduciario aplicará cualquier remanente conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Octava del presente Contrato.
- (j) El adquirente de los Activos pagará al Fiduciario cualesquiera IVA aplicable y cualesquier otros impuestos que sean aplicables y que se causen con motivo de la transmisión de los Activos.
- (k) En adición a las obligaciones de los Administradores de revelar cualquier Evento de Amortización Anticipada, o un Evento de Incumplimiento en el Reporte Mensual en los términos de la Cláusula Décima Octava anterior, los Administradores y los Fideicomitentes se obligan a notificar al Fiduciario, a cada Representante Común, a la Contraparte y a las Agencias Calificadoras por escrito, de cualquier evento que, con el paso del tiempo o con la entrega de una notificación pueda convertirse en un Evento de Amortización Anticipada o un Evento de Incumplimiento. Adicionalmente, los Administradores y los Fideicomitentes deberán informar por escrito al Fiduciario y a cada Representante Común, a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a que obtengan conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que tenga o razonablemente pueda tener un Efecto Adverso Significativo o que pueda razonablemente afectar adversamente en forma sustancial al Patrimonio del Fideicomiso.

VIGÉSIMA PRIMERA. Prepago de los Certificados Bursátiles.

Desde la Fecha de Cierre y hasta la 12 (doceava) Fecha de Pago (excluyéndola), los Certificados Bursátiles no podrán ser prepagados.

A partir de la 12 (doceava) Fecha de Pago, incluyéndola, el Fiduciario tendrá derecho de realizar pagos con la finalidad de amortizar anticipadamente la totalidad o una parcialidad del Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles de cualquier Serie, en cualquier fecha, sin que se requiera el

consentimiento de los Tenedores, con la totalidad de los recursos contenidos en las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo el efectivo disponible y/o los recursos en los fondos que puedan ser utilizados para dicho fin) y/o con las cantidades adicionales que, en su caso, aporten los Fideicomitentes para tal efecto ("Prepago Voluntario") siempre que el Fiduciario haya recibido por parte de los Fideicomitentes una notificación por escrito para tales efectos con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo el Prepago Voluntario correspondiente, con copia para el Administrador Maestro y el Representante Común y que en el Patrimonio del Fideicomiso existan suficientes recursos para llevar a cabo el Prepago Voluntario o si los Fideicomitentes aportan al Patrimonio del Fideicomiso los recursos suficientes para ello.

El Prepago Voluntario podrá llevarse a cabo considerando lo siguiente:

- a) En caso de que el Prepago Voluntario sea realizado antes de la 27 (vigésimo séptima) Fecha de Pago (excluyendo dicha fecha), la misma se efectuará mediante el pago del Precio de Prepago.
- b) En caso de que el Prepago Voluntario sea realizado precisamente en la 27 (vigésimo séptima) Fecha de Pago o cualquier fecha posterior, se efectuará mediante el pago del Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles de cualquier Serie, más los Intereses que se generen hasta la fecha de amortización anticipada, sobre los cuales el Fiduciario no deberá pagar prima o penalidad alguna.

El Prepago Voluntario de los Certificados Bursátiles de cualquier Serie no constituye una obligación por parte de los Fideicomitentes.

Asimismo, en términos de lo establecido en esta sección, los Fideicomitentes podrán depositar, en cualquier fecha, inclusive en la misma fecha en que se pretenda llevar a cabo la amortización anticipada, cantidades adicionales a efecto de llevar a cabo el Prepago Voluntario del Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles, mismas que serán consideradas como efectivo disponible para llevar a cabo dicha amortización.

El Fiduciario deberá notificar su solicitud de Prepago Voluntario, así como el monto correspondiente a dicho Prepago Voluntario a la CNBV a través del STIV-2, a la BMV a través del SEDI y por escrito al Ineval, o a través de los medios que éstas determinen, con al menos 6 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que el Fiduciario pretenda ejercer dicho Prepago Voluntario.

En caso de que, habiendo entregado la Notificación de Prepago en los términos anteriores, los Fideicomitentes no puedan realizar el Prepago Voluntario, deberán notificarlo por escrito al Fiduciario, al Administrador Maestro y al Representante Común respectivo (con copia a las Agencias Calificadoras), con por lo menos 2 Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Prepago respectiva, sin que lo anterior se considere un Evento de Incumplimiento. En cualquier caso, los gastos generados en los que incurra el Representante Común correspondiente respecto de dicho cambio serán con cargo a los Fideicomitentes. Asimismo, en la misma fecha en que reciba la notificación por escrito de los Fideicomitentes, el Fiduciario deberá notificar a la CNBV a través del STIV-2, a la Bolsa a través del SEDI y por escrito al Ineval, que los Fideicomitentes no realizarán dicho Prepago Voluntario.

En caso de que se lleve a cabo el Prepago Voluntario de la totalidad del Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles, se revertirá la propiedad del Patrimonio del Fideicomiso a favor de los Fideicomitentes, en el entendido que, en caso de que el Prepago Voluntario sea únicamente por una parte del Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles, dicha reversión será de manera parcial, pagándose por los Activos a readquirirse, una cantidad calculada conforme al cálculo utilizado para efectos del Precio de Readquisición.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Obligaciones de Reportar del Fiduciario; Acceso a Información.

El Fiduciario tendrá la obligación de entregar a cada Representante Común, a los Fideicomitentes, a los Administradores, al Administrador Maestro y a las Agencias Calificadoras, mensualmente dentro de los 15 primeros Días Hábiles de cada mes, un estado de cuenta por cada Cuenta del Fideicomiso, que refleje la totalidad de los movimientos presentados en cada una de las Cuentas del Fideicomiso durante el Periodo Mensual, señalando como mínimo, (i) el saldo de las Cuentas del Fideicomiso al inicio del Periodo Mensual, (ii) el saldo de las Cuentas del Fideicomiso al término del Periodo Mensual, (iii) las fechas y los montos de los depósitos hechos a las Cuentas del Fideicomiso durante el Periodo Mensual, (iv) las fechas y los montos de los pagos o traspasos realizados de las Cuentas del Fideicomiso (identificando el beneficiario de dichos pagos) durante el Periodo Mensual, y (v) los rendimientos generados por los recursos que correspondan a dichas Cuentas del Fideicomiso durante el Periodo Mensual. En el entendido que, cuando las cuentas estén abiertas en instituciones financieras distintas al Fiduciario, cumplirá con reenviar los estados de cuenta que reciba de dichas instituciones sin preparar o cumplir con cualesquier requisito adicional.

Las Partes del presente Contrato autorizan por este medio al Fiduciario para que ponga a disposición de las Partes los estados de cuenta descritos anteriormente de manera electrónica, relevando al Fiduciario de la obligación de enviar estados de cuenta físicos. Asimismo, los Fideicomitentes, los Administradores, el Administrador Maestro, y cada Representante Común tendrán la facultad de solicitar aclaraciones al respecto dentro de los 15 Días Hábiles siguientes a la fecha en que los estados de cuenta se encuentren disponibles. En caso de no haber observaciones dentro de dicho plazo, la información se tendrá por validada y correcta. Dichos estados de cuenta serán preparados en el formato estándar del Fiduciario conforme a sus políticas institucionales.

Para efectos de lo anterior, los estados de cuenta se pondrán a disposición de las Partes dentro de los siguientes 10 Días Hábiles posteriores a la fecha en que concluya el Periodo Mensual respectivo; en el entendido que, en caso de no tener acceso a la consulta electrónica en dicho plazo, los Fideicomitentes, los Administradores, el Administrador Maestro, o cada Representante Común deberán notificar al Fiduciario dentro de los 5 Días Hábiles posteriores a la fecha en la que debieron haber tenido acceso a dichos estados de cuenta. El Fiduciario conservará y pondrá a disposición de los Fideicomitentes, de los Administradores, del Administrador Maestro y de cada Representante Común, de manera electrónica, dicho estado de cuenta únicamente por el Período Mensual respectivo y el Periodo Mensual inmediato anterior. En caso de que se requieran estados de cuenta que no correspondan a los Periodos Mensuales anteriormente señalados, los Fideicomitentes, los Administradores, el Administrador Maestro, o cada Representante Común deberán solicitarlos por escrito al Fiduciario con 5 Días Hábiles de anticipación a efecto de que el Fiduciario pueda emitir los mismos con las particularidades con las que han sido solicitados.

Los estados de cuenta anteriormente mencionados deberán ser enviados por el Fiduciario a través de medios electrónicos a los correos electrónicos que se designen, salvo por los estados de cuenta emitidos por la propia institución donde pertenece el Fiduciario, mismos que estarán disponibles en la página de internet que para tales efectos informe el Fiduciario, por lo que, las partes del presente Fideicomiso firman el **Anexo "L"** referente al programa libre de papel del Fiduciario (el "Programa Libre de Papel") en el cual otorgan su consentimiento para consultar y recibir los estados de cuenta emitidos por la institución financiera de manera electrónica.

En todo caso el acceso a dichas consultas estará regulado por el Contrato de Banca Electrónica que los Fideicomitentes tengan celebrado con Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, actuando por cuenta propia, así como con base al Programa Libre de Papel.

(a) El Fiduciario tendrá la obligación de entregar, dentro de los 15 días calendario siguientes a la fecha en que reciba la solicitud por escrito al respecto, a cada Representante Común y a los Fideicomitentes (salvo en el caso que los Fideicomitentes sean los Administradores) aquella información que reciba durante el Periodo Mensual de los Administradores conforme a los Contratos de Administración. En todo caso, mantendrá dicha información a su disposición conforme a lo previsto en el inciso (b) siguiente.

(b) Previa solicitud por escrito al Fiduciario, con por lo menos 10 Días Hábiles de anticipación, el Fiduciario deberá entregar a cada Representante Común, a los Fideicomitentes y a los Administradores y a sus respectivos representantes la información razonablemente solicitada relacionada con los registros, archivos y correspondencia del Fiduciario que de cualquier manera se encuentren relacionados con el Patrimonio del Fideicomiso. Cualquier Representante Común, los Fideicomitentes y los Administradores y sus respectivos representantes tendrán derecho a y podrán revisar exclusivamente los registros, archivos y correspondencia del Fiduciario relacionados con el Fideicomiso, tomar notas y solicitar copias al Fiduciario de los mismos. Asimismo, el Fiduciario proporcionará a cada Representante Común, a los Fideicomitentes, a los Administradores o sus representantes, la asistencia que razonablemente soliciten para efectos de este inciso.

(c) El Fiduciario, los Fideicomitentes, el Administrador Maestro y los Administradores deberá informar por escrito pudiendo ser a través de correo electrónico) a cada Representante Común, a los Fideicomitentes y a los Administradores, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a que el Fiduciario obtenga conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que tenga o razonablemente pueda tener un Efecto Adverso Significativo o que afecte o pueda razonablemente afectar adversamente en forma sustancial al Patrimonio del Fideicomiso.

(d) De conformidad con el Artículo 2.2.A.7.1. del Título Segundo, Capítulo II, Sección 7 del Reglamento Interior de la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V., el Fiduciario conforme le sea proveída por el Administrador Maestro o los Administradores, proporcionará a Bolsa, la información sobre la emisión y sobre el patrimonio fideicomitado que se deba de proporcionar en términos de la LMV, las Disposiciones o dicho Reglamento Interior, las Partes manifiestan su conformidad para que, en caso de incumplimiento, le sean aplicables las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios que se establecen en dicho Reglamento Interior, se considerará un Gasto del Fideicomiso y se pagará con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. Los Administradores o el contador externo estarán encargados de supervisar el cumplimiento por el Fiduciario de las obligaciones establecidas en este párrafo y coadyuvarán en caso de que el Fiduciario necesite información adicional y con la que no cuente. El Fiduciario deberá designar a los funcionarios responsables de proporcionar a la Bolsa la información a que se refiere este inciso.

(e) El Fiduciario conforme las instrucciones que reciba de Partes Autorizadas cumplirá con todos los requerimientos para la presentación o divulgación de la información establecidos en cualquier Legislación Aplicable (incluyendo la LMV, las Disposiciones y el Reglamento Interior de la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V.).

El Fiduciario en caso de que le sea notificado que ha ocurrido un evento de dependencia parcial en los términos de la LMV y que en consecuencia deberá de presentar a la CNBV y a la Bolsa cualquier información incluyendo, información financiera de cualquiera de los Fideicomitentes, Administradores o tercero, pudiendo ser un contador o despacho de contadores, respecto del cual se actualice un evento de dependencia parcial en los términos de la LMV y las Disposiciones para cualquier efecto que sea necesaria al amparo de este Contrato y los demás Documentos de la Emisión. Para dichos efectos, el Fiduciario solicitará a los Fideicomitentes, a los Administradores y/o al contador o despacho de contadores que al efecto sea contratado, quienes estarán obligados a entregar al mismo a la brevedad, toda aquella información o documentación para su legal divulgación de cualquier Fideicomitente o Administrador o tercero respecto de cual se haya actualizado dicho evento de

dependencia parcial en los términos de la LMV y las Disposiciones. El Fiduciario en la medida en que le sean proporcionados por los Administradores o el contador o despacho de contadores que al efecto sea contratado, entregará a la CNBV a través de STIV-2 y a Bolsa a través del DIV, entre otros, los estados financieros anuales auditados mencionados en el inciso (g) siguiente y los reportes contenidos en el Artículo 33, fracción III de las Disposiciones con la información contenida en el Reporte Mensual. En la medida que sea necesaria y le sean proporcionados por los Administradores o el contador o despacho de contadores que al efecto sea contratado, además de dichos estados financieros anuales, el Fiduciario entregará los estados financieros trimestrales mencionados en el inciso (g) siguiente.

(f) El Fiduciario podrá entregar según le sea requerido, a cada Representante Común, a los Fideicomitentes y a los Administradores cualquier reporte, estado financiero o comunicación relacionada con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso que entregue a la CNBV o a la Bolsa o a cualquier otra Autoridad Gubernamental dentro de los 15 Días Hábiles inmediatos siguientes a dicha entrega.

(g) El Fiduciario en la medida que sea necesario y le sean proporcionados por los Administradores o el auditor externo o despacho de contadores que al efecto sea contratado entregará, con copia a las Agencias Calificadoras, respecto del Patrimonio del Fideicomiso, estados financieros anuales auditados y emitidos. Dichos estados financieros anuales serán auditados por el Auditor Externo designado por las Personas Autorizadas, en el entendido que, para el caso del Representante Común, este realizará la designación de conformidad con la previa aprobación de la asamblea de Tenedores que corresponda, y deberán de cumplir con lo previsto en las Disposiciones y la Circular de Auditores Externos. El Fiduciario permitirá (y autorizará por escrito, en la medida necesaria) que los Administradores consulten y cooperen con el respectivo despacho de auditores durante el proceso de preparación de dichos estados financieros anuales. Las disposiciones establecidas por la Circular de Auditores Externos deberán ser cumplidas, según sea el caso y en la medida que así se requiera, por el Fiduciario o el Fideicomitente respectivo de conformidad con lo establecido en la Circular de Auditores Externos y la Legislación Aplicable.

Adicionalmente, el Fiduciario podrá, más no estará obligado salvo que sea requerido conforme a la Legislación Aplicable, a preparar conjuntamente con el Administrador, estados financieros trimestrales no auditados del Patrimonio del Fideicomiso.

Adicionalmente, el Fiduciario anualmente en la medida en que le sean proporcionados por el Administrador Maestro, entregará a la CNBV y a Bolsa, a través de los medios correspondientes, un resumen de los resultados de las revisiones o auditorías de los Expedientes correspondientes a los Activos que cada uno de los Fideicomitentes aporte al Patrimonio del Fideicomiso y de la acreditación de la Cobranza en las Cuentas del Fideicomiso, realizadas por el Administrador Maestro conforme al Contrato de Administración Maestra. Para dichos efectos, los Administradores proporcionarán al Fiduciario la información necesaria para entregar dicho resumen.

Los Administradores o en su caso el contador o despacho de contadores los estados financieros requeridos de conformidad con este inciso (g) y los demás reportes requeridos en los incisos anteriores.

(h) Para efectos de permitir al Fiduciario cumplir con cualquiera de las obligaciones previstas en los incisos anteriores, los Administradores, o en su caso el contador o despacho de contadores entregarán al Fiduciario y al despacho de auditores designado para tal efecto cualesquier reportes, informes o cualquier otro documento o información relacionada con los Vehículos de Pago que al efecto se establezcan. En el caso que los Administradores sean sustituidos por un Administrador Sustituto, dicho Administrador Sustituto estará facultado a solicitar por cuenta del Fiduciario, siempre y cuando éste último sea notificado, cualesquier documentos o información

relacionada con los Vehículos de Pago a los administradores y/o a los fiduciarios de dichos Vehículos de Pago.

(i) En el caso que cualquier Persona, como resultado de su actuación al amparo del presente Contrato o de cualquier Documento de la Emisión, o de cualquier otra manera, respecto de las operaciones aquí o ahí contempladas se encuentre obligada a entregar información periódica referente a dicha Persona ya sea directamente a la CNBV, a la Bolsa o al público inversionista en los términos de la LMV o las Disposiciones, dichas Personas se obligan a cumplir con dichas obligaciones ya sea directamente o mediante la entrega de la documentación o información correspondiente al Fiduciario (ya sea directamente o a los Fideicomitentes o Administradores en términos del inciso (e) anterior) con la antelación necesaria de conformidad con la Legislación Aplicable (incluyendo la LMV, las Disposiciones y cualquier reglamentación contable que resulte aplicable), en el entendido que el Fiduciario no asume ni asumirá obligación o responsabilidad alguna al respecto, salvo aquellas que le deriven directamente del presente Contrato y la Legislación Aplicable. Las Partes y los Tenedores por la adquisición de los Certificados Bursátiles reconocen que, las obligaciones que en términos de la Legislación Aplicable correspondan al Fiduciario como emisora, no son obligaciones personales del Fiduciario, sino exclusivamente en su carácter de Fiduciario en el presente Contrato y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. El cumplimiento de las obligaciones como emisora dependerá de las instrucciones, información, informes, reportes, estados financieros y demás documentos e información que le sea proporcionada de tiempo en tiempo por los Fideicomitentes, Administradores, Administrador Maestro, prestadores de servicios y relacionados, por lo que en caso de que le fueran impuestas medidas disciplinarias y correctivas, incluyendo a través de los órganos y procedimientos disciplinarios que se establecen en el Reglamento Interior de la Circular Única, la LMV o cualquier legislación y disposiciones aplicables, cualesquier cantidad que deba erogar el Fiduciario se pagará con cargo al Patrimonio del Fideicomiso como Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión.

(k) Los Administradores podrán asumir obligaciones, frente a los tenedores de las Constancias, de entregar a dichos tenedores de las Constancias, conforme a convenios, contratos, instrumentos o documentos suscritos con los mismos, información generada o recibida por los Administradores en los términos de esta Cláusula, lo anterior en el entendido que los Administradores mantendrán la confidencialidad (y obtendrán de dichos tenedores de las Constancias acuerdos en dicho sentido) de la información relativa al Fideicomiso y los Tenedores de los Certificados Bursátiles y los tenedores de las Constancias no tendrán derecho a solicitar dicha información ni al Fiduciario ni a ninguna de las otras Partes del presente Contrato o de los Tenedores.

VIGÉSIMA TERCERA. Facultades y Límite de Responsabilidad del Fiduciario; Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

(a) El Fiduciario tendrá todos los poderes y facultades necesarios para llevar a cabo los fines del presente Fideicomiso, en los términos establecidos por el artículo 391 de la LGTOC, debiendo actuar en todo momento en los términos de este Contrato, conforme a las instrucciones de quien, conforme a los términos del presente Contrato y sus Anexos, esté autorizado al efecto y en caso de actos no previstos en el presente deberá actuar conforme a las instrucciones por escrito de las Personas Autorizadas.

(b) El Fiduciario no será responsable de: (i) hechos, actos y omisiones de las otras Partes, de terceros o de autoridades que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, (ii) cualquier mora o incumplimiento de pago por insuficiencia de recursos en las Cuentas del Fideicomiso o en el Patrimonio del Fideicomiso en general, o (iii) cualquier notificación relacionada con eventos de incumplimiento que se presenten de acuerdo a lo establecido en el presente Fideicomiso.

(c) En caso que el Fiduciario, en virtud de la administración del Fideicomiso, reciba una notificación judicial, administrativa o de cualquier otro orden respecto del presente Fideicomiso o por cualquier otra razón se haga necesaria la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, deberá dar aviso por escrito (pudiendo ser a través de correo electrónico) a cada Representante Común, a los Fideicomitentes y a los Administradores, tan pronto como le sea posible desde en que tenga conocimiento de dicho evento o circunstancia o la fecha en que reciba la notificación respectiva, para que las Personas Autorizadas informen al Fiduciario respecto de la designación y los nombres de la Personas que deberán llevar a cabo la defensa del Patrimonio del Fideicomiso y que el Fiduciario otorgue a dichas Personas los poderes respectivos; en el entendido, sin embargo, (i) que las Personas Autorizadas no serán responsables de cubrir los gastos, honorarios y costos que se generen con motivo de dicha defensa, mismos que serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde este baste y alcance, y (ii) que no será considerado defensa del Patrimonio del Fideicomiso para los efectos previstos en el presente párrafo, las notificaciones judiciales y/o administrativas que, en su caso, deriven de la cobranza judicial que realice el Fiduciario a través de los Administradores, en cuyo caso será este último quien instruir las acciones a seguir con relación a lo anterior. Lo anterior en el entendido que, para el caso en que la Persona Autorizada sea cualquier Representante Común o la Mayoría de los Representantes Comunes, en cualquier caso, deberán contar con la autorización previa de la asamblea de Tenedores de la Serie respectiva o de ambas Series, según el caso, siempre que sea posible contar con dicha autorización previa sin que exista la posibilidad razonable de que, de no adoptarse una pronta decisión, se afecte negativamente el Patrimonio del Fideicomiso, o en caso contrario, a discreción de cualquier Representante Común (sin que incurra en responsabilidad por este motivo) (salvo en casos de urgencia cuya falta de atención inmediata pueda causar perjuicios importantes al Patrimonio del Fideicomiso, en cuyo caso dicha autorización no será necesaria).

(d) En el caso descrito en el inciso (c) anterior, el Fiduciario deberá otorgar los poderes generales o especiales, que sean necesarios y en los términos y condiciones que le instruya por escrito las Personas Autorizadas o, en su caso, los Administradores, y con el fin de que los apoderados ejerciten las acciones u opongan las excepciones que procedan en defensa del Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido que, en el caso que dichos apoderados deberán abstenerse pero en caso de que ejerzan alguna acción o demanda judicial o extrajudicial en contra de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria ya sea en su calidad de Fiduciario o bien, derivado de cualquier otra relación contractual en ejercicio de dicho poder, dado que se configuraría un conflicto de interés, el Fiduciario podrá revocar los poderes otorgados sin autorización alguna y solicitar su sustitución como fiduciario. Todos los honorarios y demás gastos y costos que se causen con motivo de dicha defensa, correrán a cargo del Patrimonio del Fideicomiso en concepto de Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión sin responsabilidad alguna para el Fiduciario ni para cualquier Representante Común. En el entendido que, cualquier poder otorgado al amparo del presente, estará sujeto a las políticas institucionales del Fiduciario vigentes al momento de su otorgamiento.

Ni el Fiduciario ni cualquier Representante Común será responsable de las actuaciones de los apoderados salvo que el nombramiento de cualquier apoderado se hubiere hecho en contravención de lo previsto en el presente Contrato y con negligencia, dolo o mala fe, según sea determinado por autoridad judicial competente mediante sentencia definitiva inapelable que haya causado ejecutoria o que la actuación del apoderado hubiese resultado de dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario o de cualquier Representante Común según sea determinado por autoridad judicial competente mediante sentencia definitiva inapelable que haya causado ejecutoria.

(e) En caso de urgencia, cuya falta de atención inmediata pueda causar perjuicios importantes al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario podrá llevar a cabo los actos indispensables, sin responsabilidad alguna para el Fiduciario, para conservar el Patrimonio del Fideicomiso, sin perjuicio de que las Personas Autorizadas procedan a designar a la brevedad posible, en los términos establecidos en el inciso (c) de la presente Cláusula, al apoderado que corresponda; en la inteligencia

de que, si por cualquier causa no se pronuncian las Partes Autorizadas sobre que designarán un apoderado dentro de los 5 días calendario siguientes contados desde que se haya tomado conocimiento de dicha urgencia, el Fiduciario podrá designar a un apoderado a su satisfacción sin responsabilidad alguna para el Fiduciario, designación que permanecerá vigente durante todo el tiempo durante el cual las Personas Autorizadas no designen un apoderado conforme a la presente Cláusula. En el entendido que todos los honorarios y demás gastos y costos que se causen con motivo de dicha defensa correrán a cargo del Patrimonio del Fideicomiso en concepto de Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión sin responsabilidad alguna para el Fiduciario en caso de insuficiencia. Para efectos de claridad, la responsabilidad del Fiduciario cesará con la notificación y podrá mas no estará obligado a designar apoderados en casos urgentes, en el entendido que, si no existieren recursos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso para cubrir la defensa, el Fiduciario estará libre de toda responsabilidad al respecto.

(f) En el caso que el Fiduciario sea condenado en cualquier juicio o cualquier reclamación relacionada con los bienes que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, el pago de gastos y costas, serán a cargo del Patrimonio del Fideicomiso, salvo en el caso de negligencia, dolo o mala fe del Fiduciario según sea determinado por autoridad judicial competente mediante sentencia definitiva inapelable que haya causado ejecutoria. Esta disposición se transcribirá en los poderes que al efecto se otorguen, sin responsabilidad para el Fiduciario. Asimismo, en caso de que sea necesario el otorgamiento de una fianza en cualquier procedimiento judicial o administrativo por parte del Fideicomiso, el Fiduciario podrá cargar al Patrimonio del Fideicomiso el costo correspondiente para obtener la fianza o garantizar con el Patrimonio del Fideicomiso la fianza que sea necesaria.

(g) El Fiduciario no estará obligado a efectuar desembolso o gasto alguno con cargo a su propio patrimonio o incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de Fiduciario, por lo que cualquier gasto o desembolso que en su caso deba realizar en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, será con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, sin que exista responsabilidad alguna para el Fiduciario en caso de no recibir oportunamente dicha provisión de fondos.

(h) El Fiduciario será responsable únicamente del cumplimiento de las obligaciones a su cargo expresamente establecidas en los Documentos de la Emisión, exclusivamente en su carácter de fiduciario con cargo exclusivo al Patrimonio del Fideicomiso, respecto de los cuales sea parte, así como de aquellas que deriven de la Legislación Aplicable. Asimismo el Fiduciario quedará libre de cualquier responsabilidad cuando actúe en los términos de los Documentos de la Emisión y cuando actúe conforme a las instrucciones de quien, conforme a los términos de los Documentos de la Emisión, esté autorizado al efecto.

En el caso que los Documentos de la Emisión no contemplen una determinada situación o no especifiquen a las Personas que están facultadas para instruir al Fiduciario con relación a algún asunto en específico, este deberá actuar conforme a las instrucciones por escrito de las Personas Autorizadas.

(i) El Fiduciario no estará obligado a confirmar o verificar la autenticidad de cualquier aviso, reporte o certificado que deba entregársele conforme a los Documentos de la Emisión.

(j) El Fiduciario no asume responsabilidad alguna respecto a cualquiera declaración, documento, reporte, cálculo, constancia, certificación, instrucción y en general acto hecha por las demás partes en cualquier Documento de la Emisión.

(k) El Fiduciario no asume responsabilidad alguna respecto de la identificación, por parte de cualquiera de las Partes, de las características de los Activos o del cumplimiento de cualquiera de

los requisitos previstos en las definiciones contenidas en la Cláusula Primera respecto de los Activos Sustitutos o Activos Vencidos.

(l) El Fiduciario no será responsable de determinar o investigar la ocurrencia de cualquier Evento de Amortización Anticipada o Evento de Incumplimiento. Sin perjuicio de lo anterior, el Fiduciario deberá de informar a los Fideicomitentes y a cada Representante Común en el caso que tenga conocimiento de cualquier Evento de Amortización Anticipada o Evento de Incumplimiento a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a que tenga conocimiento del mismo (salvo que haya tenido conocimiento del mismo al ser notificado por cualquier otra Parte que a su vez haya notificado, además del Fiduciario, a cada Representante Común).

(m) El Fiduciario no será responsable de verificar los cálculos realizados por los Administradores o cualquier otra Persona al amparo de este Contrato o de los Documentos de la Emisión, incluyendo sin limitar, saldos, precios, valuaciones, razones de aforo, gastos o costos.

(n) El Fiduciario no estará obligado a llevar a cabo acto alguno que sea contrario a lo dispuesto en este Contrato o a la Legislación Aplicable o que a su juicio pueda poner en riesgo a la institución financiera o sus delegados fiduciarios.

(o) Sin limitar lo anterior y salvo que se señale lo contrario en los Documentos de la Emisión, el Fiduciario, sus funcionarios, delegados fiduciarios, empleados y agentes:

- (1) no asumen obligación o responsabilidad alguna salvo por las expresamente señaladas en los Documentos de la Emisión y aquellas que deriven de la Legislación Aplicable;
- (2) podrán, en el caso que los Documentos de la Emisión no contemplen una determinada situación o no especifiquen a la Persona que está facultada para instruirle con relación a algún asunto en específico y no reciban instrucciones conforme al inciso (h) anterior, abstenerse de actuar con relación a dicha situación o asunto;
- (3) sólo serán responsables de sus actos que sean contrarios a las disposiciones contenidas en el presente Contrato y en los demás Documentos de la Emisión, a las instrucciones de la Persona que esté autorizada para darlas en los términos del presente Contrato, a la Legislación Aplicable o que dichos actos constituyan negligencia inexcusable, dolo o mala fe que genere un efecto adverso significativo al Patrimonio del Fideicomiso según sea determinado por autoridad judicial competente mediante sentencia definitiva inapelable elevada a rango de cosa juzgada que haya causado ejecutoria;
- (4) sólo con respecto al Fiduciario, podrá, en el caso que se requiera estrictamente conforme a los términos del presente Contrato consultar con cualquier asesor legal, fiscal o cualquier otro experto a su elección, en cuyo caso los honorarios razonables y documentados correspondientes deberán ser pagados por los Fideicomitentes, y en caso de incumplimiento en el pago por parte de dichos Fideicomitentes en la fecha en que les sea requerido, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; y
- (5) no serán responsables de determinar o investigar el cumplimiento u observancia por las Partes, de cualquiera de los términos, condiciones u obligaciones asumidas por cualesquiera de ellas conforme a cualquier Documento de la Emisión, en el entendido que en el caso que tengan conocimiento de cualesquiera incumplimiento por parte de los Fideicomitentes o Administradores, deberá notificar por escrito

dicho incumplimiento a cada Representante Común y a los Fideicomitentes a la brevedad posible.

(p) Las Partes en este acto reconocen y aceptan que la actuación del Fiduciario en cualquier Documento de la Emisión únicamente será en su carácter de fiduciario del presente Fideicomiso, de conformidad con los términos del mismo por lo que las obligaciones que adquiere al amparo de los mismos es con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

(q) Las Partes reconocen que, de conformidad con el numeral 5 de la Circular 1/2005, el Fiduciario será responsable civilmente por los daños y perjuicios que resulten del incumplimiento por parte del Fiduciario de sus obligaciones conforme al presente Contrato cuando haya actuado con dolo o mala fe, según sea determinado por autoridad judicial competente mediante sentencia definitiva inapelable que haya causado ejecutoria.

(r) Las Partes acuerdan que las disposiciones establecidas por la Circular de Auditores Externos deberán ser cumplidas, según el caso y en la medida en la que así se requiera, por el Fiduciario o los Fideicomitentes, de conformidad con lo establecido en la Circular de Auditores Externos y la Legislación Aplicable, incluyendo, en caso de ser aplicable, mediante la entrega de los documentos suscritos por el Auditor Externo a que hacen referencia los artículos 84 y 84 Bis de las Disposiciones en relación con los artículos 37 y 39 de la Circular de Auditores Externos.

(s) El Fiduciario deberá registrar y conservar la constancia de las operaciones que realice conforme al presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión, de conformidad con la Legislación Aplicable, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.4. de la Circular 1/2015, lo cual se cumplirá con la emisión de estados de cuenta, en el entendido que el emisor será la institución bancaria en que se encuentren las Cuentas del Fideicomiso.

(t) Sin perjuicio de cualquier otra disposición contenida en el presente Contrato, el Fiduciario, respecto de la aportación de cualesquiera Activos al Patrimonio del Fideicomiso, deberá verificar conjuntamente con el Administrador (i) la recepción de parte de los Fideicomitentes respectivos de (a) la relación de los Activos aportados prevista en el inciso (f) de la Cláusula Octava del presente Contrato, y (b) el certificado suscrito por el Director General o el Director de Finanzas de dicho Fideicomitente en el cual se certifique que cada uno de los requisitos previstos en el Contrato de Factoraje y Aportación correspondiente ha sido cumplido, (ii) la celebración del Convenio de Aportación por el Fideicomitente correspondiente en escritura pública o ratificadas sus firmas ante fedatario público, (iii) evidencia de la inscripción en el RUG o aquel otro registro público que sea legalmente requerido, según corresponda, del Convenio de Aportación correspondiente, y (iv) la recepción de las conclusiones del Administrador Maestro respecto de la revisión que lleve a cabo de las aportaciones de los Activos al Patrimonio de Fideicomiso realizadas por cualesquiera de los Fideicomitentes, de conformidad con el inciso (a) de la Cláusula Cuarta del Contrato de Administración Maestra.

(u) El Fiduciario deberá revisar exclusivamente de conformidad con la recepción de parte de los Administradores y del Administrador Maestro de todos aquellos reportes descritos en los Documentos de la Emisión (incluyendo sin limitar el Reporte Mensual previsto en el inciso (b) de la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato, y cada uno de los reportes del Administrador Maestro previstos en la Cláusula Octava del Contrato de Administración Maestra) y el contenido de los mismos. En el caso de que algún reporte identifique cantidades que, conforme a dicho reporte se acreditaron a las Cuentas del Fideicomiso durante un periodo determinado, el Fiduciario deberá revisar la recepción de dichas cantidades y, en su caso, hacer comentarios al respecto.

Así mismo, el Fiduciario, única y exclusivamente con base en la información y documentación que para tales efectos reciba de los Fideicomitentes al amparo del presente Contrato y los demás

Documentos de la Emisión, verificará el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso, tanto en la aportación inicial como en las aportaciones periódicas de Activos que se realicen durante la vigencia de los Certificados Bursátiles y en los términos establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso, y la existencia de flujos derivados de los Activos mediante la recepción de los mismos en las Cuentas del Fideicomiso. Salvo por lo descrito anteriormente y por aquellas obligaciones establecidas en la Legislación Aplicable, y siempre y cuando haya cumplido con los procedimientos y acciones correspondientes conforme a la Legislación Aplicable, el Fiduciario no asume y en este acto queda liberado de cualquier responsabilidad, expresa o implícita, que pueda derivar por razón de la autenticidad, titularidad o legitimidad respecto de los bienes y Activos que sean aportados

(v) En caso que los reportes previstos en los incisos (r) y (s) anteriores adviertan alguna falsedad o cualquier otra circunstancia que el Fiduciario razonablemente considere podría afectar negativa y significativamente al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá notificar dicha circunstancia por escrito a cada Representante Común, a las Agencias Calificadoras y/o al Administrador Maestro, y podrá dar a conocer a la CNBV, a través del STIV-2, y a Bolsa, a través del DIV, la existencia de dicha circunstancia a través de la publicación de un evento relevante.

(w) El Fiduciario estará facultado para solicitar a los Administradores y/o Fideicomitentes, Administrador Maestro, Representante Común, contador del Fideicomiso o cualquier otra parte o tercero cualquier información o documentación relativa al Fideicomiso y/o los Documentos de la Emisión que les corresponda conforme a sus servicios, obligaciones y/o facultades, y las Personas a que corresponda, deberán proporcionarle acceso a ella siempre que sea solicitada con al menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se solicite su entrega.

VIGÉSIMA CUARTA. Revisiones de Activos.

(a) Las Partes reconocen que el Administrador Maestro realizó, previo a la Fecha de Cierre, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, una revisión selectiva respecto del cumplimiento de los Activos Iniciales con algunos de los Criterios de Elegibilidad (particularmente aquellos susceptibles de ser verificados de manera independiente por el Administrador Maestro) en la Fecha de Cumplimiento, de conformidad con los criterios de revisión determinados por dicho Administrador Maestro.

(b) Las Partes convienen que a petición de la Mayoría de los Representantes Comunes y/o del Fiduciario, cualquier firma de auditores o especialistas independientes designada por la Mayoría de los Representantes Comunes y/o del Fiduciario, lleve a cabo una revisión selectiva de los Activos y los Expedientes correspondientes, a efecto de corroborar el comportamiento de los mismos y su cumplimiento con los requisitos aplicables establecidos en el presente Contrato y en los demás Documentos de la Emisión. Dicha revisión podrá realizarse una vez cada año calendario durante la vigencia del presente Contrato; en el entendido, sin embargo, que cualquiera de los Representantes Comunes y/o el Fiduciario y/o el Administrador Maestro podrá solicitar dicha revisión en cualquier momento siempre y cuando exista y continúe un Evento de Amortización Anticipada.

Los criterios y políticas de auditoría o revisión y demás requisitos de las mismas se establecerán por la Mayoría de los Representantes Comunes, los Fideicomitentes, los Administradores y la entidad encargada de realizar dicha revisión o auditoría. Los costos derivados de cualquier auditoría o revisión realizada conforme a los términos de la presente Cláusula se considerarán Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión.

(c) El Fiduciario no estará obligado a verificar el cumplimiento de los Activos con los Criterios de Elegibilidad o los Requisitos de Concentración correspondientes, por lo que estará liberado de cualquier responsabilidad al respecto.

VIGÉSIMA QUINTA. Facultades de las Partes; Actuación de los Fideicomitentes y Administradores.

(a) Los Fideicomitentes, los Administradores y cada Representante Común tendrán las facultades específicamente establecidas en cada uno de los Documentos de la Emisión. Dichas Partes podrán instruir al Fiduciario respecto de aquellos supuestos específicamente previstos en el presente Contrato y en los Documentos de la Emisión.

(b) Con el propósito de facilitar la actuación de los Fideicomitentes al amparo del presente Contrato, Engencap y Engencap Fin, en su carácter de Fideicomitentes por medio del presente autorizan a Engencap para que, en su nombre y representación, (1) dé y entregue cualquier notificación, comunicación o instrucción que deban dar los Fideicomitentes al amparo del presente Contrato y demás Documentos de la Emisión, (2) reciba cualquier notificación, comunicación o instrucción que cualquier Parte deba entregar a los Fideicomitentes al amparo del presente Contrato y demás Documentos de la Emisión, (3) reciba cualquier pago o transferencia que los Fideicomitentes tengan derecho a recibir al amparo del presente Contrato y demás Documentos de la Emisión y (4) realice cualquier acto que en los términos del presente Contrato y demás Documentos de la Emisión deban realizar los Fideicomitentes. Para los propósitos aquí indicados, Engencap y Engencap Fin por medio del presente Contrato otorgan a Engencap un poder especial, pero general respecto de las facultades que se otorgan para que Engencap realice en su nombre y representación cualquiera de los actos que se describen con anterioridad, cuyos poderes incluyen facultades para pleitos y cobranzas, actos de dominio y actos de administración en los términos de los 3 primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), para suscribir títulos de crédito en los términos del artículo 9º de la LGTOC, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración correspondiente. Cualquiera de las demás Partes estará libre de responsabilidad en el caso que (1) actúe en los términos de notificaciones, comunicaciones e instrucciones recibidas de Engencap, (2) entregue notificaciones, comunicaciones o instrucciones a Engencap, (3) realice pagos o transferencias a Engencap, o (4) realice cualquier acto con Engencap en los términos descritos anteriormente, sin que Engencap o Engencap Fin puedan realizar reclamación alguna al respecto.

(c) Con el propósito de facilitar la actuación de los Administradores al amparo del presente Contrato, Engencap y Engencap Fin, en su carácter de Administradores por medio del presente autorizan a Engencap para que, en su nombre y representación, (1) dé y entregue cualquier notificación, comunicación o instrucción que deban dar los Administradores al amparo del presente Contrato y demás Documentos de la Emisión, (2) reciba cualquier notificación, comunicación o instrucción que cualquier Parte deba entregar a los Administradores al amparo del presente Contrato y demás Documentos de la Emisión, (3) reciba cualquier pago o transferencia que los Administradores tengan derecho a recibir al amparo del presente Contrato y demás Documentos de la Emisión y (4) realice cualquier acto que en los términos del presente Contrato y demás Documentos de la Emisión deban realizar los Administradores. Para los propósitos aquí indicados, Engencap y Engencap Fin por medio del presente Contrato otorgan a Engencap un poder especial, pero general respecto de las facultades que se otorgan para que Engencap realice en su nombre y representación cualquiera de los actos que se describen con anterioridad, cuyos poderes incluyen facultades para pleitos y cobranzas, actos de dominio y actos de administración en los términos de los 3 primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), para suscribir títulos de crédito en los términos del artículo 9º de la LGTOC, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración correspondiente. Cualquiera de las demás Partes estará libre de responsabilidad en el caso que (1) actúe en los términos de notificaciones, comunicaciones e instrucciones recibidas de Engencap, (2) entregue notificaciones, comunicaciones o instrucciones a Engencap, (3) realice pagos o transferencias a Engencap, o (4) realice cualquier acto con Engencap en los términos descritos anteriormente, sin que Engencap o Engencap Fin puedan realizar reclamación alguna al respecto.

VIGÉSIMA SEXTA. Representante Común.

(A) Los Fideicomitentes y el Fiduciario designan a los Representantes Comunes en términos del presente Contrato, para que, a partir de la Fecha de Cierre actúen en tal calidad en beneficio de los Tenedores de los Certificados Bursátiles de ambas Series.

Cada Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se señalen en el título que ampara los Certificados Bursátiles de la Serie de que se trate. Para todo aquello no expresamente previsto en el título que documente los Certificados Bursátiles de la Serie de que se trate, o en el presente Contrato o en los artículos aplicables de la LMV, de las Disposiciones, o de la LGTOC, según corresponda, cada Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la asamblea de Tenedores de la Serie de que se trate, en el entendido de que el Representante Común de que se trate, no representa a los Tenedores de forma individual, sino de manera conjunta.

Asimismo, cada Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiera proporcionado para tales fines, conforme a los correspondientes Documentos de la Emisión de la Serie respecto de la que actúen como Representante Común, el cumplimiento, en tiempo y forma, por parte del Fiduciario, los Fideicomitentes, los Administradores y el Administrador Maestro de las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Contrato, el título o títulos que documenten los Certificados Bursátiles de la Serie respecto de la cual actúan como Representante Común, los Contratos de Administración y el Contrato de Administración Maestra (sujeto a las excepciones previstas en el subinciso (viii) siguiente), así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

(ii) Cada Representante Común tendrá derecho a solicitar al Fiduciario, a los Fideicomitentes, a los Administradores, al Administrador Maestro que suscriban el presente Contrato, el título o títulos que documenten los Certificados Bursátiles de la Serie respecto de la cual actúan como Representante Común, los Contratos de Administración y el Contrato de Administración Maestra, y a cualquier Persona que le preste servicios con relación a los Certificados Bursátiles de la Serie respecto de la cual actúan como Representante Común o al Patrimonio del Fideicomiso, aquella información y documentación establecida en los Documentos de la Emisión y aquella otra información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento, por parte del Fiduciario, los Fideicomitentes, los Administradores y el Administrador Maestro de las obligaciones a su cargo al amparo del presente Contrato de Fideicomiso, el título o títulos que documenten los Certificados Bursátiles de la Serie respecto de la cual actúan como Representante Común, los Contratos de Administración y el Contrato de Administración Maestra, respecto de las obligaciones que se relacionen con el pago de los Certificados Bursátiles respecto de los cuales actúen como Representante Común sujeto a las excepciones previstas en el subinciso (viii) siguiente, así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

Cada Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las Personas anteriormente señaladas y para los fines señalados en el párrafo anterior, una vez al año, mediante notificación entregada por escrito realizada con, por lo menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que, se trate de un caso urgente, en cuyo caso bastará que el Representante Común entregue la notificación respectiva con al menos 3 Días Hábiles de anticipación.

(iii) El Fiduciario, los Fideicomitentes, los Administradores, el Administrador Maestro y cualquier otra Persona que le preste servicios con relación a los Certificados Bursátiles o al Patrimonio del Fideicomiso, según sea el caso, deberá entregar al Representante Común correspondiente aquella documentación e información que se encuentre obligado a entregar al amparo de los Documentos de la Emisión de la Serie respecto de la cual actúan como Representante Común y aquella otra documentación e información que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario, los Fideicomitentes, los Administradores y el Administrador Maestro establecidas a su cargo en el presente Contrato, el título o títulos que documenten los Certificados Bursátiles de la

Serie respecto de la cual actúan como Representante Común, los Contratos de Administración y el Contrato de Administración Maestra y el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. En ese sentido, el Fiduciario, los Fideicomitentes, los Administradores y el Administrador Maestro, según sea el caso, solicitarán a los prestadores de servicios anteriormente descritos, que entreguen al Representante Común dicha información, en los plazos y periodicidad que se señalan más adelante. Tratándose de documentación e información que al no contemplarse de manera precisa en los Documentos de la Emisión no se establezca un plazo para su entrega, el Fiduciario, los Fideicomitentes, los Administradores, el Administrador Maestro y cualquier otra Persona que les preste servicios con relación a los Certificados Bursátiles o al Patrimonio del Fideicomiso, según sea el caso, deberán de entregar dicha documentación o información, dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la recepción de la solicitud respectiva, tratándose de información existente que tengan en su posesión, o dentro de aquel plazo mayor que sea acorde con el tiempo necesario para preparar la información solicitada, tratándose de documentación o información que no tengan en su posesión.

(iv) Tratándose de documentación e información que haya sido entregada a cualquier Representante Común y que la parte que la hubiera entregado considera como confidencial, ya sea porque estaba facultada para reservarla conforme a, o no haya estado obligada a entregarla en los términos de, la LMV o porque se encuentre sujeta a obligaciones de confidencialidad, y siempre que tal carácter confidencial se haga del conocimiento del Representante Común correspondiente y que dicha información no esté relacionada con el pago de los Certificados Bursátiles de la Serie respecto de la cual actúa como Representante Común, este deberá de guardar confidencialidad en los términos correspondientes. Lo anterior, sin perjuicio de que el Representante Común correspondiente, en cumplimiento de sus obligaciones legales y/o contractuales, estará autorizado para (1) informar a la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles de cada Serie de la existencia de incumplimientos, retrasos o irregularidades que se desprendan de la información confidencial a que tenga acceso, y solicitar al proveedor de la documentación o información confidencial que rinda un informe al respecto a la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles de la Serie que corresponda, y (2) solicitar al Fiduciario se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento que se desprenda de dicha información confidencial o, en su defecto, el propio Representante Común, podrá publicar dicho evento relevante en los términos del subinciso (v) siguiente.

(v) Cualquier Representante Común solicitará inmediatamente mediante notificación por escrito al Fiduciario, se haga del conocimiento del público a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento de las obligaciones a cargo del Fiduciario, los Fideicomitentes, los Administradores y el Administrador Maestro contenidas en el presente Contrato, el título o títulos que documenten los Certificados Bursátiles de la Serie respecto de la cual actúan como Representante Común, los Contratos de Administración y el Contrato de Administración Maestra.

En el caso de que el Fiduciario omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por Representante Común correspondiente, este tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

(vi) Cada Representante Común está obligado a actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores, así como a rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas por la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles de la Serie respectiva en términos de los Documentos de la Emisión o al momento de concluir su encargo.

(vii) El Representante Común correspondiente podrá solicitar a la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles de la Serie respectiva, o esta podrá solicitar a dicho Representante Común, que contrate o solicite al Fiduciario contrate a algún tercero especializado para que lo auxilie en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en los incisos y subincisos anteriores, en la LMV u otra Legislación Aplicable, sujeto a las responsabilidades que establezcan las propias

asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles de la Serie respectiva. El Representante Común respectivo podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determinen la propia asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles de la Serie correspondiente. Lo anterior, en el entendido que dicho Representante Común únicamente podrá contratar o solicitar que el Fiduciario contrate a dicho tercero especializado para que lo auxilie en el cumplimiento de obligaciones de revisión en los términos antes previstos pero no podrá delegar o contratar en su totalidad sus obligaciones como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles de la Serie correspondiente. En el caso que los Fideicomitentes lo consientan, cuyo consentimiento no podrá ser negado sin causa razonable, cualesquiera honorarios, costos y gastos razonables resultado de dicha subcontratación, podrán ser considerados Gastos de la Mantenimiento Ordinarios de la Emisión y cubrirse con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. Si los Fideicomitentes no consienten bajo causa razonable en que dichos honorarios, costos y gastos se cubran con cargo al Patrimonio del Fideicomiso como Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión, entonces se estará a lo previsto más adelante.

En caso que el Representante Común respectivo haya solicitado a la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles de la Serie respectiva la contratación de un tercero especializado y dicha asamblea de Tenedores no apruebe la contratación o subcontratación, dicho Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de los Documentos de la Emisión o cualquier Legislación Aplicable.

Sin perjuicio de otras contrataciones o subcontratación que cada Representante Común pueda realizar o solicitar que el Fiduciario realice conforme a lo señalado en los párrafos anteriores, mientras exista y continúe un Evento de Amortización Anticipada, cualquier Representante Común podrá contratar o solicitar al Fiduciario que contrate a un asesor legal y a un asesor contable o financiero a efecto de que presten a dicho Representante Común y a los Tenedores de los Certificados Bursátiles aquella asesoría razonablemente necesaria en el contexto de dicho Evento de Amortización Anticipada, en el entendido que de haberse subsanado dicho Evento de Amortización Anticipada, dicho Representante Común deberá de suspender o solicitar al Fiduciario suspenda la prestación del servicio por parte del asesor contratado, suspenda dicha contratación, sin perjuicio de los honorarios, costos y gastos que se hayan generado a la fecha de la suspensión. Los honorarios, costos y gastos razonables resultado de dicha contratación serán considerados Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión sin necesidad de consentimiento de los Fideicomitentes y serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso conforme a lo establecido en este Contrato. El Representante Común correspondiente, con la previa autorización de la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles de la Serie respectiva, determinará la necesidad de dichas contrataciones de conformidad con las sanas prácticas bursátiles y deberá de informar o instruir al Fiduciario, según corresponda, de las contrataciones respectivas.

En el caso que los Fideicomitentes no consientan por causa razonable que el pago de los honorarios, costos y gastos por la subcontratación de los terceros especializados referidos en el primer párrafo de este subinciso (vii), se realice con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, ya sea en concepto de Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión o de cualquier otra forma, o que aun con el consentimiento de los Fideicomitentes para cubrirse con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, no existan los recursos suficientes en el Patrimonio del Fideicomiso para cubrir dichos pagos, o dichos recursos no sean anticipados por los Tenedores de los Certificados Bursátiles, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y sus correlativos en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que dicho Representante Común y el Fiduciario no estarán obligados a anticipar las cantidades necesarias para los mencionados pagos y no será responsable bajo ninguna circunstancia de la omisión o retraso de la subcontratación o contratación, según sea el caso, de los terceros especializados o asesores referidos en los párrafos anteriores como resultado de lo anterior.

Para efectos de lo previsto en los párrafos anteriores y sujeto a lo aquí establecido, el Fiduciario deberá, previa aprobación de la asamblea de Tenedores correspondiente (i) subcontratar o contratar, según sea el caso, o (ii) ejecutar el pago de las facturas correspondientes conforme a las instrucciones de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, según sea el caso, a los terceros especializados o asesores referidos en los párrafos anteriores, en ambos casos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso cuando así proceda conforme a lo indicado anteriormente, en un plazo que no deberá exceder de 10 Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción. Sin responsabilidad alguna para el Fiduciario en caso de que no existan los recursos suficientes en el Patrimonio del Fideicomiso para cubrir dichos pagos.

(viii) Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, ningún Representante Común ni su respectivo personal estarán obligados a revisar el cumplimiento de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes del presente Contrato, el título o títulos que documenten los Certificados Bursátiles de la Serie respecto de la cual actúan como Representante Común, los Contratos de Administración y el Contrato de Administración Maestra que no tengan relación directa con el pago de los Certificados Bursátiles.

(ix) Ningún Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar cualquier tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio, para llevar a cabo cualquiera de los actos y/o funciones que pueda o deba conforme a los Documentos de la Emisión o la Legislación Aplicable.

(x) El Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y, en su defecto, las Fideicomitentes indemnizarán y sacarán en paz y a salvo al Representante Común, sus funcionarios, directivos, empleados, factores, asesores, representantes, apoderados, y equipo de trabajo, de y en contra de cualquier y todas las reclamaciones, demandas, denuncias, responsabilidades, costos, gastos (incluyendo honorarios de abogados), daños, perjuicios, pérdidas, multas y/o sanciones, juicios, procedimientos o actos, ya sean judiciales, administrativos, laborales, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquiera de las personas mencionadas anteriormente derivadas de, o en relación con, el desempeño de las funciones del Representante Común, las actividades que realicen o que deriven de la falta de entrega de información y/o actualización de la información de los beneficiarios controladores de cualquiera de las Partes del Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitar cualquier persona involucrada y que ejerza, en la última instancia, el control efectivo en el mismo, aún de forma contingente, en cada caso, conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso los demás Documentos de la Emisión y/o la Legislación Aplicable, o que se relacionen con o deriven de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso respectivo, excepto en los casos en los que exista dolo, fraude, mala fe, ilegalidad o negligencia por parte del Representante Común, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva que no admita recurso en contrario.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Honorarios.

Las Partes, mediante la celebración del presente Contrato, aceptan de manera expresa que los honorarios del Fiduciario y de cada Representante Común por su intervención en el presente Contrato, así como los costos y gastos reembolsables conforme a sus respectivas propuestas de honorarios (entregadas por cada uno del Fiduciario y cada Representante Común y aceptadas por los Fideicomitentes) serán considerados Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión pagados con cargo a los recursos de que se mantengan en la Cuenta de Pago de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décima Octava del presente Contrato. Los honorarios, costos y gastos reembolsables del Fiduciario y de cada Representante Común serán aquellos señalados en las propuestas de honorarios adjuntas en el **Anexo "F"** y **Anexo "I"**, respectivamente, del presente Contrato, respectivamente.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Fiduciario y cada Representante Común deberán obtener, respecto de cada costo y gastos que sea pagado o reembolsado con los recursos integrantes del Fideicomiso, aquellos comprobantes que sean requeridos por la Legislación Aplicable.

Los demás gastos distintos a los honorarios previstos en la presente Cláusula que se generen por actividades distintas a las establecidas en el presente Contrato serán pagaderas de conformidad con las reglas establecidas en el mismo.

Los honorarios del Fiduciario y cada Representante Común causan el IVA, de acuerdo a lo establecido en la Legislación Aplicable.

VIGÉSIMA OCTAVA. Gastos.

Los Fideicomitentes serán responsables de cualquier gasto razonable y debidamente documentado relacionado con (1) la celebración y modificación de cualquier Documento de la Emisión y cualesquiera otros documentos relacionados con los mismos, (2) la apertura de las cuentas señaladas en el presente Contrato, y (3) la sustitución o readquisición de Activos conforme al presente Contrato.

VIGÉSIMA NOVENA. Indemnización.

(a) Los Fideicomitentes en este acto y los Administradores (de conformidad con lo dispuesto en los Contratos de Administración) respectivamente, y el Fiduciario, únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, se obligan a defender y sacar en paz y a salvo y a indemnizar y reembolsar al Fiduciario, así como a sus respectivos delegados fiduciarios, apoderados, funcionarios, representantes legales, consejeros, directivos, empleados, agentes y asesores (conjuntamente las "Personas Indemnizadas"), de cualquier responsabilidad, reclamación, daño o perjuicio que puedan resultar o que se deriven de cualquier Documento de la Emisión (incluyendo de la celebración del Documento de la Emisión respectivo y que el mismo se mantenga en vigor y surtiendo efectos) y de cualesquiera actos realizados por el Fiduciario y las demás Personas Indemnizadas conforme a las instrucciones de quien, conforme a los términos de los Documentos de la Emisión, esté autorizado al efecto, así como de cualquier responsabilidad, reclamación, daño o perjuicio que surja de cualquier demanda, procedimiento, juicio, sentencia o queja de cualquier naturaleza que se presente en contra del Fiduciario y de las demás Personas Indemnizadas en relación con el incumplimiento de los Fideicomitentes o los Administradores de los términos de los Documentos de la Emisión y el cumplimiento de los fines de los Documentos de la Emisión y las operaciones que se deriven de los mismos.

(b) Asimismo, los Fideicomitentes y los Administradores, según sea el caso, y el Fiduciario, únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, se obligan a reembolsar al Fiduciario y a las demás Personas Indemnizadas cualquier gasto, costo, erogación de cualquier naturaleza razonable y debidamente documentada (incluyendo los honorarios y gastos de abogados) en que hayan incurrido como consecuencia de las reclamaciones, procedimientos, juicios, sentencias o quejas descritas en el inciso (a) anterior.

A más tardar a los 30 Días Hábiles posteriores a la fecha en que Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver lo solicite por escrito, los Fideicomitentes, los Administradores y/o el Fiduciario, únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, deberán reembolsar al Fiduciario las cantidades relacionadas con los conceptos descritos anteriormente, en el entendido que, ante cualquier disputa relacionada con la exigibilidad de dichos conceptos se estará a lo previsto en la Cláusula Cuadragésima Séptima del presente Contrato.

(c) Las obligaciones de los Fideicomitentes, los Administradores y el Fiduciario, únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, que se señalan en los incisos (a) y (b) anteriores no serán aplicables respecto de cualquier reclamación, demanda, procedimiento, juicio, sentencia o queja, gasto, costo o erogación que sea resultado (1) del dolo, mala fe o negligencia de dicha Persona Indemnizada según sea determinado por autoridad judicial competente mediante sentencia definitiva inapelable que haya causado ejecutoria, (2) de actos fraudulentos de cualquier Persona Indemnizada, o (3) del incumplimiento de los Documentos de la Emisión o la Legislación Aplicable por cualquier Persona Indemnizada.

Para efectos de claridad, la indemnización otorgada en términos de la presente Cláusula a favor del Fiduciario no se limitará en caso de que exista dolo, fraude, negligencia o mala fe, por parte de los apoderados a los que se les hayan otorgado poderes en ejecución de instrucciones recibidas por la parte autorizada a ello en términos del Contrato de Fideicomiso. Ni en el caso de que se haya otorgado el poder aun sin contar con instrucciones expresas conforme a lo establecido en el presente Contrato, siempre y cuando (i) el dolo, fraude, negligencia o mala fe haya sido confirmado en sentencia definitiva e inapelable por tribunal competente, y (ii) dicho apoderado no sea un delegado fiduciario, apoderado, funcionario, representante legal, consejero, directivo, empleado, agente y/o asesor que mantenga una relación laboral o de subordinación con el Fiduciario en su carácter personal de institución financiera.

TRIGÉSIMA. Modificaciones.

(a) Sujeto a lo previsto en el inciso (e) siguiente, el presente Contrato y todos los demás Documentos de la Emisión podrán ser modificados por las partes de los mismos (i) previo consentimiento de la Mayoría de los Representantes Comunes, tratándose de este Contrato, los Contratos de Administración y/o el Contrato de Administración Maestra, y (ii) tratándose de Documentos de la Emisión que se refieran únicamente a una Serie de Certificados Bursátiles y que no afecten adversamente a la otra Serie, previo consentimiento del Representante Común que sea parte de dichos Documentos de la Emisión o que actúe con tal carácter respecto de dichos Documentos de la Emisión, pero sin que se requiera en ninguno de los casos descritos en los incisos (i) o (ii), el consentimiento de los Tenedores de los Certificados Bursátiles respectivos ni el de los tenedores de las Constancias (en el entendido, para efectos de claridad, que si los tenedores de las Constancias son los Fideicomitentes o los Administradores, sí se requerirá el consentimiento de dichas Personas en su carácter de Fideicomitente o Administrador, según sea el caso) para cualquiera de los siguientes propósitos:

- (1) para perfeccionar o de cualquier otra manera asegurar la aportación de los Activos al Fideicomiso;
- (2) para adicionar obligaciones de hacer o de no hacer aplicables a los Fideicomitentes, Administradores, al Administrador Maestro o al Fiduciario en beneficio de los Tenedores de los Certificados Bursátiles;
- (3) para que los Fideicomitentes o los Administradores renuncien a cualquier derecho o facultad para el beneficio de los Tenedores de los Certificados Bursátiles;
- (4) para corregir cualquier error, inconsistencia o adicionar cualquier disposición aclaratoria que sea necesaria para el adecuado funcionamiento de los mismos;
- (5) para adicionar disposiciones que sean necesarias para implementar operativamente la cobranza realizada a través de Vehículos de Pago, de las cantidades debidas al amparo de los Activos, en el entendido que cualesquiera dichas modificaciones no podrán reducir, por sí mismas, la Cobranza recibida por el Fideicomiso directa o

indirectamente a través de dichos Vehículos de Pago, ya que de lo contrario se estará a lo dispuesto en el inciso (c) siguiente; y

- (6) para adicionar o modificar cualquier otra disposición de los mismos que el Fiduciario, los Fideicomitentes, los Administradores, o el Administrador Maestro consideren necesaria o conveniente para el adecuado funcionamiento de los mismos, que no sea inconsistente con dichos Documentos de la Emisión y que no afecte adversamente a los derechos de los Tenedores de los Certificados Bursátiles de cualquier Serie a juicio del Representante Común.

El Fiduciario y el Representante Común tendrán derecho a y no tendrán responsabilidad alguna cuando su actuación se base en una opinión legal de un despacho externo independiente proporcionada por el Administrador, en que se señale que las modificaciones propuestas se adecúan al presente inciso (a).

(b) Excepto por los asuntos referidos en el inciso (a) de esta Cláusula y sujeto a lo previsto en el inciso (e) siguiente, el presente Contrato y cualesquiera otros Documentos de la Emisión podrán ser modificados por sus respectivas partes y (i) tratándose del presente Contrato, los Contratos de Administración, y el Contrato de Administración Maestra, la Mayoría de los Representantes Comunes, y (ii) tratándose de Documentos de la Emisión que se refieran únicamente a una Serie de Certificados Bursátiles, del Representante Común que sea parte de dichos Documentos de la Emisión o que actúe con tal carácter respecto de dichos Documentos de la Emisión, en ambos casos descritos en los incisos (i) y (ii), con el consentimiento de los Tenedores de los Certificados Bursátiles que correspondan a los Documentos de la Emisión de la Serie respectiva, con el propósito de añadir cualquier disposición a o de cambiar o eliminar en cualquiera forma las disposiciones del presente Contrato o cualquier otro Documento de la Emisión o de modificar en cualquier forma los derechos de los Tenedores de los Certificados Bursátiles conforme al presente Contrato o cualquier otro Documento de la Emisión.

(c) Adicionalmente, las partes acuerdan que no se podrá modificar, reexpresar o afectar en cualquier forma los derechos de la Contraparte a recibir los montos establecidos a su favor de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décima Octava, sin el consentimiento de la Contraparte.

(d) En el supuesto que los Fideicomitentes hayan transmitido parcialmente las Constancias, se requerirá del consentimiento de los tenedores de las Constancias para modificar o restringir de cualquier manera los derechos establecidos a favor de los tenedores de las Constancias.

(e) Se requerirá del consentimiento de la Contraparte para modificar o restringir de cualquier manera los derechos establecidos en cualquier Documento de la Emisión a favor de la Contraparte.

(f) Antes de la celebración de cualquier modificación al presente Contrato, el Fiduciario y los Representantes Comunes estarán autorizados para solicitar, recibir y basarse en la opinión legal que entreguen los Fideicomitentes señalando que la celebración de dicha modificación ha sido autorizada o se encuentra permitida conforme al presente Contrato.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Domicilios y Avisos.

(a) Cualquier instrucción, reporte, notificación u otra comunicación con respecto al presente Contrato será forzosamente por escrito y podrá entregarse personalmente con acuse de recibo, servicio de mensajería especializado porte pagado con acuse de recibo y dirigido al destinatario a los domicilios señalados a continuación, o a cualquier otro domicilio que cualquiera de las Partes notifique a las otras Partes con 10 días calendario de anticipación, conforme a esta

Cláusula, y/o por correo electrónico dirigido a las direcciones de correo electrónico señaladas a continuación, adjuntando el archivo (en el formato comercial conocido como Portable Document Format o PDF o cualquier otro formato similar) que contenga la instrucción, reporte, notificación u otra comunicación con las firmas de los Fideicomitentes, los Administradores, el Administrador Maestro, el Representante Común, la Mayoría de los Representantes Comunes o de la Parte que envíe dicha instrucción, reporte, notificación u otra comunicación (por conducto de las Personas señaladas para tal efecto en términos del **Anexo "G"**), y con acuse de recepción electrónica. Cualquier instrucción, reporte, notificación u otra comunicación que no conste por escrito no será obligatoria para ninguna de las Partes, respecto de este Contrato o cualquier otro Documento de la Emisión.

Mientras no se haya recibido un aviso de cambio de domicilio o de dirección electrónica por cualquier Parte de conformidad con lo anterior, los avisos entregados en el domicilio y que se dirijan a las direcciones electrónicas señaladas en este Contrato serán válidos. Todas las notificaciones o comunicaciones que deban entregarse al amparo del presente Contrato se entregarán en idioma español. Cualquier instrucción, reporte, notificación o comunicación que deba entregarse a la Contraparte (en caso de que dicha Contraparte sea una institución extranjera) deberá de ir acompañadas con una traducción al inglés (la versión en español se considerará como la versión válida en caso de discrepancias y dicha versión en español prevalecerá frente a la traducción en inglés).

Todas las notificaciones y/o comunicaciones al Fiduciario o entre las Partes deberán entregarse a las siguientes direcciones, y surtirán efectos una vez que hayan sido recibidos o una vez que su recepción haya sido negada, tal y como se establezca en el acuse o en el recibo de dicho servicio de mensajería, en el entendido que, por lo que hace a los avisos remitidos a través de correo electrónico, el emisor de la notificación y/o comunicación deberá confirmar el envío del mismo y su debida recepción vía telefónica al número telefónico que se establece a continuación o vía correo electrónico. Tratándose de envíos de notificaciones mediante correo electrónico, las Partes deberán entregar un tanto de la comunicación personalmente o por correo especializado dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a dicho envío.

EL FIDUCIARIO

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver
Montes Urales 620 piso 1, Colonia Lomas de Chapultepec
Alcaldía Miguel Hidalgo
Ciudad de México, México, C.P. 11000
Tel.: 1103-6600
Correo electrónico: mrangell@actinver.com.mx; sgarciag@actinver.com.mx;
fiduciarioadm@actinver.com.mx

LOS FIDEICOMITENTES

Antonio Dovali Jaime #70-4 C
Col. Centro Santa Fe,
C.P. 01210, Ciudad de México
Teléfono: 55 5023-3000
Correo electrónico: gerardo.vargas@engen.com.mx y/o sandra.tena@engen.com.mx y/o
roberto.medina@engen.com.mx
Atención: Gerardo Antonio Salvador Vargas Ateca y/o Sandra Tena Rodríguez y/o Roberto Medina Flores

EL REPRESENTANTE COMÚN

Av. Paseo de la Reforma 284 Piso 9
Col. Juárez,
C.P. 06600, Ciudad de México
Teléfono: 55 5231-0161 y/o 55 5230-0255
Correo electrónico: czermeno@monex.com.mx / altapia@monex.com.mx/
emserranoh@monex.com.mx
Atención: Ing. Claudia Beatriz Zermeño Inclán y/o Alejandra Tapia Jiménez y/o Esteban Manuel Serrano Hernández.

EL ADMINISTRADOR MAESTRO

Blvd. Adolfo López Mateos 2235. Piso 8
Col. Las Águilas

C.P. 01710, Ciudad de México
Teléfono: 55 5281-0928 y/o 55 6194-3324
Correo electrónico: eetchegaray@cx.com.mx y/o mpalavicini@cx.com.mx
Atención: Eduardo Etchegaray Cerón y/o Marvin Palavicini Arce

LOS ADMINISTRADORES

Antonio Dovali Jaime #70-4 C
Col. Centro Santa Fe,
C.P. 01210, Ciudad de México
Teléfono: 55 5023-3000
Correo electrónico: gerardo.vargas@engen.com.mx y/o sandra.tena@engen.com.mx y/o
roberto.medina@engen.com.mx
Atención: Gerardo Antonio Salvador Vargas Ateca y/o Sandra Tena Rodríguez y/o Roberto Medina Flores

Para efectos de claridad, el domicilio y datos de contacto de la Contraparte será aquel establecido en la Operación de Cobertura.

Las Partes han convenido que además de la entrega personal o por servicio de mensajería especializada, cualquier notificación o comunicación que se requiera o permita entregar o hacer conforme a los términos del presente Contrato, sea entregada vía correo electrónico. En virtud de lo anterior, las Partes, en este acto autorizan al Fiduciario para que proceda de conformidad con cualesquiera notificaciones o comunicaciones que reciba a través de correo electrónico y lo liberan de cualquier responsabilidad derivada de dicha entrega, debiendo en todo caso y posterior a la entrega electrónica, entregar la comunicación y/o notificación original en el domicilio del Fiduciario señalado con anterioridad.

Las Partes, aceptan la responsabilidad que pudiera generarse en virtud del envío de notificaciones, solicitudes, requisitos, consentimientos, dispensas u otras comunicaciones al Fiduciario conforme a los puntos precedentes y aceptan los riesgos inherentes y derivados del uso de medios electrónicos o informáticos para envío de notificaciones, solicitudes, requisitos, consentimientos, dispensas u otras comunicaciones, tales como el riesgo de interferencia, violación de confidencialidad y alteración de la información, entre otros; liberando al Fiduciario de cualquier responsabilidad que pudiese causarse por el cumplimiento de lo establecido en la presente Cláusula, salvo tratándose de la negligencia, mala fe o dolo del Fiduciario según sea determinado por autoridad judicial competente mediante sentencia definitiva inapelable que haya causado ejecutoria.

(b) El Fiduciario no estará obligado a verificar la autenticidad de cualesquiera dichas notificaciones o comunicaciones o de cerciorarse de la identidad del remitente o del confirmante, en el entendido que el Fiduciario sólo estará obligado a revisar que la firma de quien suscriba dicha notificación o comunicación guarde cierta similitud con las registradas como alguna de las Personas autorizadas por los Fideicomitentes, los Administradores, el Administrador Maestro y registradas con el Fiduciario, o bien con la identificación de en su caso, el apoderado o representante legal de que se trate. Para dichos efectos los Fideicomitentes, los Administradores y el Administrador Maestro, mediante la notificación entregada al Fiduciario en términos del **Anexo "G"**, designarán a las Personas que estén autorizadas para suscribir notificaciones y comunicaciones al Fiduciario. Las Partes acuerdan suscribir aquella documentación que el Fiduciario razonablemente requiera a efectos de cumplir con sus procedimientos internos de identificación de Personas para suscribir notificaciones o comunicaciones a ser entregadas al Fiduciario.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fiduciario tendrá plena discrecionalidad, siempre y cuando sea con motivo o sospecha razonable, para solicitar confirmación de cualquier transmisión recibida conforme a la presente Cláusula, en el entendido que, el Fiduciario deberá solicitar dicha confirmación a la brevedad posible a efecto de no perjudicar los derechos de las Partes al amparo del presente Contrato. Dicha confirmación podrá realizarse vía telefónica o mediante cualquier otro medio que el Fiduciario considere apropiado.

En caso que una notificación o comunicación entregada conforme al presente Contrato al Fiduciario no sea suscrita por una Persona debidamente autorizada o no se pueda obtener la confirmación señalada en el párrafo anterior, el Fiduciario podrá abstenerse de actuar, siempre cumpliendo con sus obligaciones derivadas de la Legislación Aplicable.

Tratándose de instrucciones otorgadas o dirigidas al Fiduciario conforme a este Fideicomiso, las mismas deberán hacerse conforme al formato de instrucción que se adjunta a este Contrato como **Anexo "H"**. Asimismo, las Partes acuerdan que las instrucciones correspondientes deberán (i) estar dirigidas al Fiduciario, (ii) hacer referencia expresa del número del Fideicomiso, (iii) contener, conforme a lo señalado anteriormente, la firma autógrafa de la Persona que haya sido autorizada para tales efectos por cada una de las Partes, y (iv) establecer de manera clara y precisa la instrucción correspondiente expresando montos, cantidades, cuenta cargo, cuenta abono o actividades en concreto, fundamentando en las Cláusulas aplicables para la instrucción que corresponda, en el entendido que el Fiduciario dependerá de la información que se proporcione por la parte correspondiente en la instrucción para realizar la actividad, y en caso de algún error u omisión en dicha información el Fiduciario no tendrá ninguna responsabilidad al llevar a cabo la instrucción en los términos solicitados.

Cuando la instrucción solicite al Fiduciario a realizar algún pago, transferencia, depósito o cualquier operación por el estilo, además de que la instrucción se deba realizar en los términos aquí previstos y que se deba recibir por el Fiduciario con la anterioridad prevista en este Contrato, el Fiduciario la ejecutará siempre y cuando tenga los recursos en las Cuentas del Fideicomiso y según la cascada de pagos prevista en este mismo Contrato, indicando la Cuenta del Fideicomiso a través de la cual ha de realizarse el pago, así como la cuenta a la cual ha de realizarse el pago requerido, detallando: (i) número de cuenta, (ii) CLABE, (iii) institución bancaria, (iv) beneficiario y (v) referencia; en caso de que bajo cualquier circunstancia el Fiduciario fuera instruido a realizar pagos a cuentas en alguna divisa distinta a Pesos, se deberá de indicar adicional a lo antes mencionado: (i) dirección de beneficiario, (ii) código BIC o SWIFT, (iii) dirección del banco receptor, y (iv) cualquier otra información necesaria e indispensable para realizar la transferencia, incluyendo, en su caso, los datos del banco intermediario.

La omisión de uno o cualquiera de los rubros señalados anteriormente o de entregar los documentos o información adicional que el Fiduciario requiera, liberará al Fiduciario de la obligación de acatar la

instrucción contenida en dicha instrucción y no será responsable por las consecuencias de su inactividad hasta en tanto se subsanen los errores o entreguen los documentos o información que haya requerido de la referida carta de instrucción, en la medida que la omisión que corresponda fuera indispensable para acatar la instrucción correspondiente, debiendo notificar inmediatamente a la parte en cuestión a este respecto.

Los Fideicomitentes, los Administradores y el Administrador Maestro del presente Contrato reconocen y aceptan que el Fiduciario deberá recibir instrucciones monetarias con al menos 2 Días Hábiles de anticipación y ejecutará las instrucciones giradas en términos del presente Contrato en Días y horas Hábiles bancarios.

Conforme a lo establecido anteriormente, el Fiduciario no estará obligado a actuar cuando la instrucción correspondiente no cumpla con los requisitos establecidos en el párrafo anterior debiendo en la medida que la omisión que corresponda fuera indispensable para acatar la instrucción correspondiente, en dicho caso, solicitar confirmación de la instrucción respectiva a la brevedad posible a efecto de no perjudicar los derechos de las Partes al amparo del presente Contrato.

(c) En adición a lo previsto en esta Cláusula, las Partes convienen desde ahora el uso de medios electrónicos para el envío de instrucciones al Fiduciario para la realización de operaciones con los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, por conducto de la o las Personas Autorizadas o la Parte que corresponda para tal efecto, conforme a las disposiciones jurídicas que en esta materia sean aplicables y a los lineamientos que para tales efectos señale el Fiduciario, aceptando desde ahora cualquier responsabilidad por el uso de la contraseña que para el acceso a tales medios electrónicos proporcione el Fiduciario, debiendo posteriormente enviar la carta instrucción original al domicilio señalado por el Fiduciario, de acuerdo con lo siguiente:

- (1) la identificación del usuario se realizará mediante el uso de claves y contraseñas proporcionadas por el Fiduciario, mismas que para efectos del artículo 52 de la LIC se considerarán como el mecanismo de identificación, siendo responsabilidad exclusiva de la o las personas designadas, el uso y disposición de dichos medios de identificación;
- (2) las instrucciones enviadas mediante el uso del referido medio electrónico tendrán los mismos efectos legales que las instrucciones que contengan la firma autógrafa de la o las Personas Autorizadas o la Parte que corresponda para disponer de los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, y el Fiduciario tendrá la responsabilidad de garantizar la integridad de la información transmitida por dichos medios;
- (3) la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, se harán constar mediante una bitácora que conservará todos y cada uno de los datos de las instrucciones recibidas;
- (4) la autenticación de usuarios se realizará mediante la utilización de claves de acceso y contraseñas, así como con un segundo dispositivo de autenticación que utiliza información dinámica para operaciones monetarias; y
- (5) la confirmación de la realización de las operaciones monetarias, celebradas a través de los medios electrónicos del Fiduciario podrá realizarse a través de los mismos medios electrónicos, utilizando las siguientes opciones:
 - (i) consulta de movimientos realizados, así como la consulta de saldos por contratos de inversión, honorarios pendientes de pago y tasas de rendimiento.

- (ii) instrucciones de depósito, retiro, traspaso entre contratos, pago de honorarios e instrucciones pendientes.
- (iii) información financiera consistente en estado de cuenta, balance general, estado de resultados y balanza de comprobación de saldos.

El Fiduciario en este acto hace del conocimiento de las partes que los principales riesgos que existen por la utilización de medios electrónicos, en los términos de esta cláusula, son los siguientes: (i) robo del perfil utilizando código maligno y posible fraude electrónico; (ii) imposibilidad de realizar operaciones; (iii) posible robo de datos sensibles del titular del servicio; y/o (iv) acceso a portales comprometiendo el perfil de seguridad del usuario, quedando el Fiduciario liberado de toda responsabilidad si alguno de estos riesgos se llegaran a actualizar.

El Fiduciario en este acto hace del conocimiento de las partes las siguientes recomendaciones para prevenir la realización de operaciones irregulares o ilegales: (i) mantener actualizado el sistema operativo y todos sus componentes; (ii) utilizar un software antivirus y mantenerlo actualizado; (iii) instalar un dispositivo de seguridad (Firewall) personal; (iv) instalar un software para la detección y bloqueo de intrusos (Anti-Spyware) y mantenerlo actualizado; (v) configurar los niveles de seguridad y privacidad del navegador de internet en un nivel no menor a medio; (vi) no hacer clic sobre una liga en un correo electrónico si no es posible verificar la autenticidad del remitente; (vii) asegurarse de estar en un sitio electrónico web seguro para llevar a cabo operaciones de comercio o banca electrónica; (viii) nunca revelar a nadie la información confidencial; (ix) cambiar los nombres de usuario y contraseñas con alguna frecuencia; (x) aprender a distinguir las señales de advertencia; (xi) considerar la instalación de una barra de herramientas en el explorador que proteja de sitios fraudulentos; (xii) evitar realizar operaciones financieras desde lugares públicos o redes inalámbricas; (xiii) revisar periódicamente todas las cuentas en las que se tenga acceso electrónico; (xiv) ante cualquier irregularidad, contactar al Fiduciario; y (xv) reportar los correos fraudulentos o sospechosos.

Es responsabilidad de los Fideicomitentes informar oportunamente al Fiduciario cualquier cambio en el registro de usuarios autorizados para utilizar los medios electrónicos del Fiduciario. Estos cambios deberán incluir las bajas y altas de usuarios, así como cambios en sus funciones respecto al envío de instrucciones al amparo del Fideicomiso.

Los Representantes Comunes deberán de, en todo momento, copiar a la Contraparte respecto a cualquier instrucción que giren al Fiduciario, o de cualquier notificación que entreguen a los Fideicomitentes, Administradores, o al Administrador Sustituto, en términos del presente Contrato, en el entendido que, para tales efectos el Fiduciario deberá notificar previamente a los Representantes Comunes los datos de contacto de dicha Contraparte, en el entendido que, ninguno de los Representantes Comunes tendrán obligación y/o responsabilidad alguna frente a dichas Contraparte.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Duración, Irrevocabilidad y Terminación.

(a) La duración del presente Fideicomiso será indefinida, sin que exceda del máximo legal. El Fideicomiso entrará en vigor al momento de su firma y se terminará cuando suceda alguno de los supuestos descritos en el inciso (c) siguiente.

(b) El presente Fideicomiso y la aportación de bienes por los Fideicomitentes al Fideicomiso son irrevocables y los Fideicomitentes renuncian expresamente a cualquier derecho que pudieran llegar a tener para revocar el presente Fideicomiso o cualesquiera dichas aportaciones.

(c) El presente Fideicomiso se extinguirá por las causas previstas por el artículo 392 de la LGTOC, a excepción de lo dispuesto por la fracción VI del artículo antes referido.

TRIGÉSIMA TERCERA. Readquisición y Reversión de Activos.

(a) Los Fideicomitentes tienen el derecho de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima y la Cláusula Vigésima Primera del presente Contrato, de readquirir la titularidad de los Activos que integren el Patrimonio del Fideicomiso.

(b) Al realizarse el pago de todas las cantidades adeudadas al amparo de la totalidad de los Certificados Bursátiles y demás Documentos de la Emisión, la titularidad de los Activos se revertirá automáticamente a los Fideicomitentes, en el entendido que cualesquiera cantidades que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso serán devueltas a los tenedores de las Constancias conforme a las instrucciones de los mismos, previo descuento de los honorarios del Fiduciario que, en su caso, estuvieren pendientes de pago.

(c) Adicionalmente a los supuestos descritos en los incisos (a) y (b) anteriores, los Fideicomitentes adquirirán automáticamente y sin necesidad de otro acto la propiedad de cada Equipo y el Fiduciario le revertirá la propiedad de cada Equipo en el momento en que el Deudor respectivo haya pagado en su totalidad el saldo insoluto de las rentas al amparo del Arrendamiento correspondiente (y en su caso, el Valor Residual respectivo) y dichos recursos hayan sido efectivamente aportados al Fideicomiso. El Fiduciario, a solicitud de los Fideicomitentes, suscribirá aquella documentación que razonablemente soliciten a efecto de efectuar dicha reversión y en el caso que el Fiduciario tenga la posesión de dicho Equipo, pondrá la misma a disposición de los Fideicomitentes, a más tardar en la fecha que sea 3 Días Hábiles después de la solicitud de los tenedores de las Constancias.

(d) Sin perjuicio de lo anteriormente establecido, los Fideicomitentes podrán adquirir cualquier Equipo relacionado con un Arrendamiento que haya sido terminado y cuyos derechos hayan sido aportados al Fideicomiso. Tratándose de Contratos de Arrendamiento que no hayan sido liquidados en su totalidad pero respecto de los cuales el Deudor respectivo haya optado por no ejercer la opción de compra respectiva, los Fideicomitentes podrán adquirir el Equipo mediante el Pago de Readquisición, el cual deberá de ser depositado en la Cuenta General.

TRIGÉSIMA CUARTA. Cesión.

El presente Fideicomiso obligará a las Partes y a sus respectivos cesionarios, causahabientes y sucesores. Los Fideicomitentes y los Administradores no podrán ceder sus derechos ni delegar sus obligaciones conforme al presente Contrato sin el consentimiento previo y por escrito del Fiduciario y de la Mayoría de los Representantes Comunes, excepto en el caso de, tratándose de los Fideicomitentes, la cesión de las Constancias, conforme a lo previsto en la Cláusula Séptima inciso (d) del presente Contrato.

En caso de cualquier cesión, el cesionario quedará obligado a entregar previamente y de manera satisfactoria al Fiduciario, la documentación al amparo de las políticas "Conoce a tu Cliente" de identificación de clientes del Fiduciario a efecto de cumplir con la Legislación Aplicable.

En el supuesto de que los Fideicomitentes o sus cesionarios sufrieran algún cambio accionario, éstos tendrán la obligación de notificar dicho cambio al Fiduciario en un plazo no mayor a 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que haya surtido efectos el cambio respectivo, y procederán, en dicho plazo, a la entrega de la información y documentación necesaria y razonable para dar cumplimiento a las políticas de identificación de clientes del Fiduciario, en el entendido que, en ninguna circunstancia, los nuevos accionistas de cualquiera de los Fideicomitentes o sus cesionarios,

podrán clasificar como clientes de alto riesgo para el Fiduciario. En caso de que el Fideicomitente o sus cesionarios sea omiso en la entrega de la información respectiva y/o dentro de dicha información se encuentren clientes de alto riesgo para el Fiduciario, estos dos supuestos calificarán como causa grave para que el Fiduciario renuncie a su encargo en términos de lo establecido en la Cláusula Trigésima Quinta de este Contrato.

TRIGÉSIMA QUINTA. Remoción y Renuncia del Fiduciario.

(a) Sujeto a los incisos (c) y (d) siguientes, el Fiduciario podrá renunciar a su cargo como fiduciario de este Fideicomiso, mediante notificación por escrito que entregue a cada Representante Común y a los Fideicomitentes, con al menos 60 Días Hábiles de anticipación solamente en aquellos supuestos previstos en el artículo 391 de la LGTOC, en el entendido que, el Fiduciario podrá solicitar su sustitución como fiduciario de este Fideicomiso, mediante notificación por escrito a cada Representante Común y a los Fideicomitentes, con al menos 90 días calendario de anticipación. Asimismo, el Fiduciario podrá ser retirado de su cargo mediante notificación por escrito suscrita y entregada por las Personas Autorizadas con por lo menos 30 Días Hábiles de anticipación.

Las Partes y los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles aceptan que las siguientes causas deberán de considerarse como causa grave y le dan el derecho al Fiduciario de renunciar o cesar sus obligaciones como Fiduciario de acuerdo con el presente Contrato, sin que el Fiduciario sea responsable por esto y sin la necesidad de que exista una resolución judicial para tales efectos:

(i) la falta de pago reiterada de los honorarios del Fiduciario, sin perjuicio de que pueda optar por lo dispuesto por el artículo 392 Bis de la LGTOC;

(ii) en el caso que los costos y gastos incurridos por el Fiduciario de acuerdo con el presente Contrato no sean reembolsados al Fiduciario en un plazo de 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la notificación entregada por el Fiduciario a la Parte que corresponda, para dichos efectos;

(iii) si alguna de las Partes no entrega la información y/o documentación relativa al cumplimiento de obligaciones incluyendo sin limitar, en materia de conocimiento de clientes (KYC), FATCA y/o beneficiarios controladores en los plazos requeridos;

(iv) si los Fideicomitentes, Administradores o el Administrador Maestro no le proporcionan al Fiduciario la información que éste razonablemente le solicite para cumplir con las obligaciones derivadas de este Contrato, sujeto a los términos y condiciones establecidos en este Contrato;

(v) que el Fiduciario reciba o tenga conocimiento de que se haya iniciado o promovido acción legal en su contra derivada de alguna disputa entre las demás Partes del Fideicomiso o cualquier tercero, y que en consecuencia pudiere tener un efecto adverso o bien se configure alguna situación que le represente un conflicto de interés;

(vi) si se instruye al Fiduciario la realización de actos que impliquen un riesgo legal o reputacional a la institución o sus delegados fiduciario o en caso de que se aprueben y/o instruyan modificaciones a los Documentos de la Emisión con los que el Fiduciario no esté de acuerdo;

(vii) si el Administrador y/o los apoderados incumplen con la obligación respectiva de reportar al Fiduciario el ejercicio de los poderes que hayan sido otorgados en virtud del presente Contrato; o en caso de que el Administrador o contador incumplan con las obligaciones contables y/o fiscales establecidas en el presente Fideicomiso por cualquier causa, incluyendo la falta de pago de sus honorarios por insuficiencia de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso;

(viii) si se instruye al Fiduciario la modificación de los Documentos de la Emisión en términos que adicionen obligaciones de hacer o no hacer sustanciales al Fiduciario, y siempre y cuando dichas modificaciones no sean requeridas en términos de la Legislación Aplicable, salvo que el Fiduciario estuviere de acuerdo con las mismas; y

(ix) si alguna de las Partes o sus accionistas se encuentran en los listados de la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Gobierno de los Estados Unidos (OFAC), así como de los listados de personas políticamente expuestas, o se consideren de alto riesgo incluyendo por residir u operar en países con un régimen fiscal preferente, en términos de lo señalado por la Legislación Aplicable.

(b) En caso de que el Fiduciario deje su cargo como fiduciario de este Contrato debido a la terminación anticipada de sus deberes de conformidad con el inciso (a) anterior, el Fiduciario preparará estados de cuenta con respecto al Patrimonio del Fideicomiso, para ser entregados en la fecha en que sea efectiva dicha renuncia o sustitución. Cada Representante Común y los Fideicomitentes contarán con un plazo de 15 Días Hábiles para examinar dichos reportes, estados de cuenta y demás documentos y para realizar observaciones o solicitar explicaciones al respecto y el Fiduciario deberá atender dichas observaciones o requerimientos y en su caso, formular nuevos reportes, estados de cuenta u otros documentos, entregándolos nuevamente y contando cada Representante Común y los Fideicomitentes con un plazo igual al anteriormente indicado para revisar los documentos modificados. Concluidos dichos plazos sin que se realicen observaciones, dichos documentos se entenderán totalmente aprobados, liberándose al Fiduciario de cualquier responsabilidad.

(c) Las Personas Autorizadas, según sea el caso, designarán al Fiduciario sustituto. Una vez designado el Fiduciario sustituto, los Fideicomitentes, notificarán por escrito la identidad del mismo a los Administradores, a los Representantes Comunes, a las Agencias Calificadoras y a la Contraparte, en su caso; en el entendido que, la designación que, en su caso, le corresponda a los Representantes Comunes deberá ser previa aprobación de la asamblea de Tenedores que corresponda.

(d) El Fiduciario continuará cumpliendo con sus obligaciones como fiduciario en los términos de este Contrato hasta que el fiduciario sustituto haya sido nombrado, haya aceptado su nombramiento y haya tomado posesión de su cargo y permanecerá en su encargo de no encontrarse un sustituto.

(e) Cualquier fiduciario sustituto tendrá los mismos derechos y obligaciones que el Fiduciario de conformidad con este Contrato y los demás Documentos de la Emisión y será el "Fiduciario" para todos los efectos de este Contrato y los demás Documentos de la Emisión.

(f) El Fiduciario realizará cualquier acto y a suscribir cualquier documento que sea razonablemente solicitado por cualquier Representante Común, los Fideicomitentes o el fiduciario sustituto y que sea necesario o conveniente a efecto de llevar a cabo la sustitución mencionada en esta Cláusula.

TRIGÉSIMA SEXTA. Responsabilidad Fiscal.

(a) Cualesquiera y todos los impuestos (incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, cualquier impuesto sobre la renta aplicado a través de una retención o de cualquier otra manera, cualquier impuesto sobre enajenaciones, sobre el valor agregado, o sobre propiedad o activos), derechos, cargos o contribuciones, ya sean presentes o futuros que sean pagaderos con relación a la celebración, entrega, cumplimiento, registro o terminación de todos los Documentos de la Emisión o que sean pagaderos con relación al Patrimonio del Fideicomiso o al cumplimiento, por

parte del Fiduciario de los fines de los Documentos de la Emisión, serán única y exclusivamente a cargo de los Fideicomitentes. Salvo que así se prevea de manera expresa en la legislación fiscal aplicable, el Fiduciario en ningún caso será responsable del cálculo, pago o retención de dichos impuestos, cargos, derechos o contribuciones por lo que los Fideicomitentes en este acto lo liberan de dichas obligaciones y de cualquier responsabilidad fiscal que pudiera surgir por virtud de los Documentos de la Emisión.

El Fiduciario podrá solicitar a los Fideicomitentes, quienes deberán entregar al Fiduciario, a más tardar el décimo Día Hábil posterior a la recepción de la solicitud, copia de la documentación que evidencie los pagos realizados por los Fideicomitentes con relación al párrafo anterior.

(b) En el caso que el Fiduciario sea requerido formalmente por las autoridades competentes a realizar cualesquiera pagos de impuestos, cargos, derechos o contribuciones descritos en el inciso (a) anterior, el Fiduciario podrá, más no estará obligado a, y previa notificación a cada Representante Común (con por lo menos 5 Días Hábiles antes de la fecha de pago) realizar el pago que se le requiera con aquellos recursos en efectivo que se mantengan en el Patrimonio del Fideicomiso y, en el caso de que no existan recursos suficientes, los Fideicomitentes se obligan a aportar al presente Fideicomiso los recursos suficientes para dar cumplimiento a las obligaciones fiscales señaladas en esta Cláusula.

El Fiduciario en todo tiempo tendrá derecho a ser representado, con cargo a los Fideicomitentes, por sus propios abogados, consultores y especialistas en materia fiscal en relación con las obligaciones fiscales que sean pagaderas por virtud del presente Contrato y de todos aquellos documentos que deban celebrarse o suscribirse con relación al mismo, en el entendido que cualesquiera costos y honorarios derivados de la representación prevista en este párrafo deberán ser razonables y estar documentados.

(c) Todas las demás obligaciones fiscales que sean distintas de las mencionadas con anterioridad serán responsabilidad de la Persona que deba asumirlas en los términos de la Legislación Aplicable. El Fiduciario podrá solicitar por escrito de las Personas que deban asumir dichas responsabilidades fiscales, aquella documentación que acredite el cumplimiento de las mismas.

Asimismo, las partes y fideicomisarios del presente Contrato (y a estos últimos en caso que les resulte aplicable), conforme a la Legislación Aplicable, y previa solicitud por escrito de la Autoridad Gubernamental o de la parte que lo solicite, se obligan a entregar a la Autoridad Gubernamental correspondiente o a dicha parte, según sea el caso, aquella información o documentación relativa a sus beneficiarios controladores que sea necesaria para efectos de dar cumplimiento con la Legislación Aplicable, o para que la parte que la haya solicitado pueda dar cumplimiento a cualquier solicitud que la Autoridad Gubernamental le haya requerido respecto de la entrega de dicha información, así como entregar cualquier actualización o modificación a dicha información o documentación en la medida que se presente cualquier cambio a la misma. Sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula Tercera, la Contraparte, en cumplimiento con la Legislación Aplicable, tendrá obligación de entregar la información y documentación requerida conforme al presente párrafo.

(d) El Fiduciario será el único responsable de pagar cualesquiera impuestos sobre la renta generados como resultado de los honorarios que reciba por su actuación como fiduciario al amparo del presente Contrato.

(e) Los Fideicomitentes en este acto se obligan a defender y sacar en paz y a salvo al Fiduciario de cualquier responsabilidad o pasivo de carácter fiscal ("Pasivo Fiscal") que le sea imputado o determinado en relación con los Documentos de la Emisión (incluyendo aquellos relacionados con la celebración o cumplimiento del presente Contrato). En virtud de lo anterior, los Fideicomitentes por medio del presente se obligan a reembolsar al Fiduciario cualquier gasto o

erogación de cualquier naturaleza en que se incurra como resultado de cualquier Pasivo Fiscal (incluyendo honorarios y gastos razonables y documentados de abogados), y a reparar cualquier daño o perjuicio que sufra el Fiduciario como consecuencia de su participación en cualesquiera de las operaciones aquí contempladas.

(f) Las obligaciones previstas en el inciso (e) anterior no serán aplicables tratándose de daños que sean consecuencia del dolo, mala fe o negligencia del Fiduciario según sea determinado por autoridad judicial competente mediante sentencia definitiva inapelable que haya causado ejecutoria.

(g) Las aportaciones de bienes que los Fideicomitentes realizan y realizarán al amparo del presente Fideicomiso, no deberán de considerarse como una enajenación para efectos fiscales en términos del artículo 14 del Código Fiscal de la Federación, toda vez que los Fideicomitentes se reservan el derecho de readquirir dichos bienes, cuando así sea procedente de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

(h) Queda expresamente especificado que el presente Contrato no es de actividades empresariales por lo que el Fiduciario no estará obligado a cumplir con las obligaciones que marca la Ley del Impuesto sobre la Renta para esa clase de fideicomisos, ni será de modo alguno considerado obligado solidario respecto de ningún impuesto.

(i) Beneficiario Controlador. Con motivo de la celebración del presente Contrato y en cumplimiento de lo establecido por los artículos 32-B Ter y 32-B Quáter del Código Fiscal de la Federación, así como de las disposiciones de carácter general emitidas por el Servicio de Administración Tributaria para tales efectos y, según resulte aplicable, de conformidad con las recomendaciones emitidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional y por el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales organizado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, las Partes del presente Contrato, incluyendo los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, en caso de resultar aplicable que, en términos de la disposiciones tengan el carácter de beneficiario controlador, incluyendo sin limitar en la medida que resulte aplicable, los Fideicomitentes, los Administradores, el Administrador Maestro, los tenedores de las constancias y el Fiduciario, y previa solicitud por escrito de la Parte que corresponda, se obligan a entregar a las demás Partes en forma oportuna la información fidedigna y completa de sus beneficiarios controladores conforme a la legislación aplicable y las disposiciones de carácter general aplicables, así como actualizar, modificar o reemplazar dicha información, en la medida que se presente cualquier cambio a la misma o, en caso de que, le sea requerida por las demás Partes del presente Contrato, en el entendido además que las Partes reconocen que la información que sea proporcionada en términos de la presente Sección, podrá ser entregada a su vez al Servicio de Administración Tributaria, en cumplimiento de la legislación aplicable y a lo establecido en el presente Contrato. En caso de que el Fiduciario y/o cualquier otra parte reciba una sanción por el incumplimiento de cualesquiera de las Partes, reconocen que será pagada con cargo al Patrimonio del Fideicomiso como un Gasto Ordinario de la Emisión.

Las Partes aceptan que el Fiduciario no ha brindado ni brindará asesoría en materia fiscal, legal o contable encaminadas a la toma de acciones o decisiones respecto de la constitución y funcionamiento del presente Contrato. Los Fideicomitentes manifiestan haber recibido asesoría de sus propios asesores en materia legal, fiscal y contable con la experiencia suficiente para determinar cualquier riesgo legal y tributario.

Las obligaciones de los Fideicomitentes previstas en la presente Cláusula continuarán en pleno vigor y efecto aún después de la fecha de terminación del presente Contrato o de la renuncia o sustitución del Fiduciario, hasta por los 5 ejercicios fiscales siguientes al de la terminación del presente Contrato o a aquél en que hubiere cesado la actuación del Fiduciario, o, en su caso, o hasta que prescriban o

caduquen las facultades de comprobación de las autoridades fiscales de conformidad con la Legislación Aplicable.

En caso de ser aplicables, las obligaciones que deriven del *Foreign Account Tax Compliance Act* (en adelante, por sus siglas en inglés, "FATCA"), por sus siglas en inglés, es que deriven de la celebración del presente Contrato o a aquél en que hubiere cesado la actuación del Fiduciario, o, en su caso, o hasta que prescriban o caduquen las facultades. El Fiduciario entregará a los Fideicomitentes toda la documentación o información con la que cuente, que le sea solicitada para que permita a los Fideicomitentes, dar cumplimiento a lo anterior.

Las Partes se reservan el derecho de subcontratar a los asesores externos que consideren pertinentes, con el fin de dar cumplimiento con la regulación del FATCA.

Las Partes acuerdan que todos los gastos, derechos, impuestos, comisiones, honorarios notariales y cualesquiera otras erogaciones, que en su caso se generen con relación a la presente Cláusula, serán cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y, a falta de recursos en el mismo, se liquidarán directamente al Fiduciario por los Fideicomitentes.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Obligaciones Adicionales de los Fideicomitentes.

Adicionalmente a sus demás obligaciones al amparo de los Documentos de la Emisión, los Fideicomitentes deberán:

(a) notificar por escrito al Fiduciario y a cada Representante Común de cualquier cambio en sus oficinas principales con por lo menos 10 Días Hábiles de anticipación a dicho cambio;

(b) mantener todas las autorizaciones, licencias, permisos, concesiones y demás aprobaciones gubernamentales relevantes necesarias para conducir sus negocios de la manera en la que los lleva a cabo en la fecha del presente Contrato;

(c) declarar y pagar, según sea aplicable, todos los impuestos (incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, cualquier impuesto sobre la renta, impuestos sobre enajenaciones, sobre el valor agregado, o sobre propiedad o activos), derechos, cargos o contribuciones que sean aplicables a los Fideicomitentes, salvo que los Fideicomitentes se encuentren objetando dichos impuestos, derechos, cargos o contribuciones mediante los recursos legales respectivos y haya, en su caso, constituido aquellas reservas que sean necesarias conforme a las normas de información financiera respectivas. Para efectos de claridad las Partes reconocen que los Fideicomitentes estarán obligados a pagar con recursos propios (y no con la Cobranza recibida) el IVA generado por los pagos realizados por los Deudores u otra Persona al amparo de los Activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;

(d) mantener actualizados todos sus registros contables, fiscales y corporativos incorporando a los mismos, todas aquellas operaciones que deben de ser registradas en los mismos de conformidad con la Legislación Aplicable y las normas de información financiera respectiva;

(e) colaborar con el Fiduciario en la actualización de sus registros a efecto de contar con un inventario actualizado del Patrimonio del Fideicomiso;

(f) notificar al Fiduciario y a cada Representante Común, dentro de los 3 Días Hábiles siguientes a que obtenga conocimiento de los mismos, del inicio de cualquier acción, demanda o procedimiento legal iniciado por cualquier Persona en contra de los Fideicomitentes o por los Fideicomitentes en contra de cualquier Persona, o en el cual los Fideicomitentes se vean involucrados de cualquier otra manera que tenga o pudiera razonablemente tener un Efecto Adverso Significativo

o tenga o pudiera tener un efecto adverso sustancial en los negocios, condición financiera u operativa de los Fideicomitentes;

(g) cumplir con todas sus obligaciones frente a cualquier Persona cuyo incumplimiento pudiera razonablemente resultar en un Efecto Adverso Significativo o pudiera tener un efecto adverso sustancial en los negocios, condición financiera u operativa de los Fideicomitentes;

(h) en el caso que cualquiera de los Fideicomitentes, como resultado de su actuación al amparo del presente Contrato, o de cualquier otra manera, se encuentre obligado a entregar información periódica a la CNBV, a la Bolsa o al público inversionista en los términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, referente a los propios Fideicomitentes, dichos Fideicomitentes se obligan a cumplir con dichas obligaciones; y

(i) en el caso que el Fiduciario, a efecto de cumplir con la Legislación Aplicable, sus políticas internas, requiera que los Fideicomitentes entreguen al amparo de las políticas "Conoce a tu Cliente" documentación adicional a aquella que les fue solicitada en la fecha de celebración del presente Contrato, los Fideicomitentes deberán entregar dicha documentación al Fiduciario dentro de un plazo máximo de 10 Días Hábiles siguientes a la fecha en la cual el Fiduciario entregue la solicitud correspondiente.

TRIGÉSIMA OCTAVA. Operación de Cobertura; Derechos de la Contraparte.

El Fiduciario, previa instrucción de los Fideicomitentes, deberá celebrar con la Contraparte la Operación de Cobertura, dentro de los 30 días calendario siguientes a la Fecha de Cierre o cualquier Fecha de Cierre Adicional, según sea el caso. La documentación de la Operación de Cobertura deberá designar al Fiduciario, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso, como beneficiario de todos los derechos y titular de todas las obligaciones derivadas de la misma.

La Contraparte tendrá, frente al Fiduciario y al Fideicomiso, todos los derechos que le corresponden al amparo de los Documentos de la Emisión y podrá ejercer dichos derechos contra el Fiduciario o el Fideicomiso de conformidad con los términos de los mismos. La Contraparte no asume responsabilidad alguna salvo por la expresamente asumida en los términos de la Operación de Cobertura y únicamente frente al Fiduciario, en su carácter de contraparte de los mismos. La Contraparte no tendrá responsabilidad alguna frente a los Tenedores de los Certificados Bursátiles o a cualquier Representante Común.

TRIGÉSIMA NOVENA. Naturaleza del Fideicomiso.

Los Fideicomitentes expresan su voluntad de que el presente Fideicomiso no es un fideicomiso de garantía y, por tanto, no le son aplicables los artículos 395 al 407 de la LGTOC. Los Fideicomitentes expresan su voluntad de que el presente Fideicomiso no realiza ni desempeña actividades empresariales conforme a la Legislación Aplicable (incluyendo legislación fiscal).

CUADRAGÉSIMA. Registro.

Los Fideicomitentes presentarán este Contrato (y cualquier modificación o reexpresión) para su inscripción ante el RUG a más tardar el séptimo Día Hábil siguiente a la fecha de este Contrato. Cualesquiera derechos de registro y gastos relacionados con el registro de este Contrato en dicho registro, incluyendo cualesquiera gastos y honorarios de notarios públicos, serán exclusivamente por cuenta de los Fideicomitentes. Asimismo, los Fideicomitentes tendrán la obligación de entregar a Fiduciario y a cada Representante Común, a más tardar dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a que se lleve a cabo cada inscripción en el Registro Único de Garantías Mobiliarias conforme a lo anterior,

una copia de la constancia de dicha inscripción, así como de las actualizaciones y renovaciones a la misma, en su caso.

Asimismo, los Fideicomitentes estarán facultados para llevar a cabo los actos necesarios para cancelar la inscripción del presente Contrato en el RUG, a más tardar a los 7 (siete) Días Hábiles siguientes a la terminación del mismo por cualquier causa.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. Títulos de Cláusulas.

Los títulos que aparecen frente a cada Cláusula de este instrumento, aparecen sólo para conveniencia de las Partes y no afectarán la interpretación del presente Contrato.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. Información.

De conformidad con el artículo 106, fracción XX-veinte de la LIC, los Fideicomitentes, Administradores, Administrador Maestro, los Representantes Comunes y los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, en este acto autorizan expresamente al Fiduciario a compartir y entregar cualquier información relacionada con los documentos transaccionales y/o relativa a las partes del presente Fideicomiso a su sociedad controladora, subsidiarias, oficinas de representación, agentes, autoridades o terceras personas relacionadas con el Fiduciario en cualquier lugar, únicamente respecto a cualquier servicio relacionado con el cumplimiento de cualquier obligación aplicable bajo la legislación aplicable, políticas internas, fines estadísticos, procesamiento, almacenamiento de información y análisis de riesgo. Lo anterior en el entendido que, las personas a las que la información sea compartida, deberán mantener, cuando menos, la misma confidencialidad y condiciones de seguridad para la información que las que el Fiduciario es obligado a mantener de conformidad con la legislación aplicable.

CUADRAGÉSIMA TERCERA. Propiedad Intelectual.

Las Partes no podrán en ningún momento y bajo ninguna circunstancia utilizar la denominación, nombre comercial, diseño y marcas registradas de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver o de cualquiera de sus filiales o subsidiarias o sociedad controladora en cualquier acto, promoción, publicidad o documento alguno que esté relacionado directa o indirectamente con el presente Fideicomiso sin la previa autorización por escrito del Fiduciario, con excepción de las convocatorias a asamblea de los Tenedores de los Certificados Bursátiles que sean realizadas por cualquier Representante Común de tiempo en tiempo.

CUADRAGÉSIMA CUARTA. Prohibiciones legales.

(a) Las Partes reconocen que el Fiduciario les ha hecho saber de manera inequívoca, clara y precisa, el contenido y alcance legal del artículo 394 de la LGTOC, cuyo contenido se transcribe a continuación:

“Artículo 394.- Quedan prohibidos:

Los fideicomisos secretos;

Aquellos en los cuales el beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente que deban substituirse por muerte de la anterior, salvo el caso de que la substitución se realice en favor de personas que estén vivas o concebidas ya, a la muerte del el Fideicomitente; y

Aquéllos cuya duración sea mayor de cincuenta años, cuando se designe como beneficiario a una persona moral que no sea de derecho público o institución de beneficencia. Sin embargo, pueden

constituirse con duración mayor de cincuenta años cuando el fin del fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines de lucro.”

(b) El Fiduciario ha hecho saber inequívocamente a las demás Partes el contenido y alcances de la fracción XIX del artículo 106 de la LIC cuyo contenido se transcribe a continuación:

“Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:
...

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende. Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del Comité Técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general; y

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo;...”

(c) En cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 5.5 de la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, El Fiduciario ha hecho saber inequívocamente a las demás Partes el contenido y alcances del numeral 6 de la Circular 1/2005 sobre las prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario cuyo contenido se transcribe a continuación:

“6. PROHIBICIONES

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones Fiduciarias por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomiso de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, según corresponda a cada Institución.”

(d) En cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 5.4 de la Circular 1/2005 del Banco de México, Fiduciario ha hecho saber inequívocamente a las demás Partes el contenido y alcances del numeral 5.4 de la Circular 1/2005, con relación las prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario, cuyo contenido se transcribe a continuación:

“5.4...Las Instituciones Fiduciarias, deberán cumplir al menos las medidas preventivas siguientes:

- a) Prever que se podrán realizar las operaciones a que se refiere el presente numeral en el contrato de Fideicomiso;
- b) Pactar en el contrato de Fideicomiso: i) que las operaciones a que se refiere el presente numeral se lleven a cabo previa aprobación expresa que, en cada caso, otorguen el Fideicomitente, los

fideicomisarios o el Comité Técnico a través de algún medio que deje constancia documental, incluso en medios electrónicos, o bien ii) el tipo de operaciones que podrán realizar con la institución actuando por cuenta propia, y en su caso, sus características;

c) Prever en los contratos de fideicomiso cláusulas que eviten que los derechos y obligaciones de la Institución Fiduciaria actuando con tal carácter y por cuenta propia se extingan por confusión, y

d) El departamento o área de la Institución Fiduciaria que actúe por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha Institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas.

En todos los casos, las medidas preventivas deberán constar de manera notoria en el contrato de Fideicomiso.”

(e) De conformidad con el numeral 5 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, las Partes reconocen que el Fiduciario será responsable exclusivamente civilmente por los daños y perjuicios que resulten del incumplimiento por parte del Fiduciario de sus obligaciones conforme al presente Contrato derivados de su dolo o mala fe y según sea determinado por autoridad judicial competente mediante sentencia definitiva inapelable elevada a rango de cosa juzgada que haya causado ejecutoria.

CUADRAGÉSIMA QUINTA. Aviso de Privacidad

El Fiduciario en su carácter de responsable del tratamiento de datos personales y con domicilio señalado en la cláusula Trigésima Primera, por este conducto comunica el aviso de privacidad (el “Aviso de Privacidad”) que significa el documento físico, electrónico o en cualquier otro formato generado por Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria (el “Banco”), respecto del tratamiento de Datos Personales en los términos de lo establecido por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (“LFPDPP”).

Las partes, otorgan al Banco, su consentimiento expreso para el tratamiento de datos personales a través de su firma autógrafa en el presente Contrato, aceptando desde este momento que el Fiduciario tendrá como finalidad usar los datos para (i) verificar y la identidad, de cada uno de los Fideicomitentes, el Administrador y Representante Común y relacionadas al amparo del presente Contrato, (ii) integrar el expediente de identificación del cliente en cumplimiento de las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Artículo 115 de la LIC, con la información y documentación necesaria para el desempeño del mandato fiduciario, así como las obligaciones que se deriven del mismo, y (iii) las demás actividades relacionadas con el desempeño de institución fiduciaria, siempre que ésta actúe en acatamiento de los Fines del Fideicomiso y por instrucciones del Administrador, y/o la asamblea de Tenedores, según sea el caso. Asimismo, el Fiduciario otorga a cada uno de los Fideicomitentes, al Administrador y al Representante Común, opciones y medios para limitar el uso o divulgación de los datos personales, mediante los procedimientos de ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición (“Derechos ARCO”) respecto del tratamiento de los datos personales. Cada uno de los Fideicomitentes, el Administrador y el Representante Común podrán solicitar al Banco, en cualquier momento acceso a los Derechos ARCO, respecto de los datos personales que le conciernen mediante escrito dirigido al Banco, el cual deberá indicar la solicitud de ejercicio de Derechos ARCO, respecto de sus datos personales. El Banco, una vez que reciba la solicitud por escrito, comunicará al solicitante, en un plazo máximo de 20 (veinte) Días Hábiles, contados desde la fecha en que recibió la solicitud, la determinación adoptada, con el propósito de que, si resulta procedente, se haga efectiva dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se comunique la respuesta. Tratándose de solicitudes de acceso a datos personales, procederá la entrega previa acreditación de la identidad del solicitante, dentro de un plazo de 15

(quince) Días Hábiles. Los plazos antes referidos podrán ser ampliados una sola vez por un periodo igual, siempre y cuando así lo justifiquen las circunstancias del caso. El Banco, podrá negar el acceso a los datos personales, o bien, a realizar la rectificación o cancelación o conceder la oposición al tratamiento de los mismos, en los supuestos establecidos en la LFPDPPP.

En caso de existir alguna modificación al Aviso de Privacidad, el Fiduciario lo comunicará a las partes de conformidad con lo previsto en la presente o a través de su página de internet: www.actinver.com

CUADRAGÉSIMA SEXTA. Asamblea de Tenedores.

Las asambleas de Tenedores representarán al conjunto de Tenedores de cada Serie. Los Tenedores de cada Serie de Certificados Bursátiles se podrán reunir en asamblea en los términos de los títulos que representen los Certificados Bursátiles de la Serie para efectos de resolver sobre aquellos asuntos que le competen a la misma conforme a dicho título, el presente Contrato, los demás Documentos de la Emisión, la LMV, la LGTOC y demás Legislación Aplicable. En los términos del artículo 64, fracción XIV de la LMV, el título de los Certificados Bursátiles de cada Serie deberá de establecer las facultades de la asamblea de Tenedores.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. Ley Aplicable; Jurisdicción.

El presente Contrato se registrará conforme a las leyes aplicables de México.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Fideicomiso y los demás documentos que deban ser entregados conforme al mismo, las Partes se someten en forma expresa e irrevocable a la jurisdicción de los tribunales federales competentes ubicados en la Ciudad de México, y renuncian en forma expresa e irrevocable a cualquier otra jurisdicción que les pudiere corresponder por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA. No Agente de Cálculo.

Las Partes y los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles acuerdan que el Fiduciario no asume ninguna obligación de agente de cálculo en el presente Contrato, por lo que no será su responsabilidad elaborar ni verificar ningún cálculo o cómputo, requerido en el presente Contrato, sino que en todo momento dependerá de la información que los Administradores, los Fideicomitentes o el Administrador Maestro, según corresponda, le entregue; en el entendido que, no será responsable de la autenticidad ni la veracidad de la documentación ni la información que en su caso le entreguen.

CUADRAGÉSIMA NOVENA. Relación no laboral; Asuntos laborales.

Ni el Fiduciario ni sus representantes, delegados fiduciarios, empleados apoderados y demás personal, tendrán, bajo ninguna circunstancia relación laboral alguna o responsabilidad con aquellas personas o entidades contratadas por los Administradores o cualquier otra persona en relación con cualquier actividad relativa a los Activos. En caso de suscitarse una contingencia laboral, los Fideicomitentes se obligan a mantener en paz y a salvo al Fiduciario, sus representantes, delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás empleados, de cualquier reclamación laboral, procedimiento sea o no judicial, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o resolución que sea promovida, iniciada, emitida o presentada por cualquier persona o autoridad competente en contra del Fiduciario y a sus delegados fiduciarios, siendo la única obligación del Fiduciario, otorgar los poderes que le instruyan los Fideicomitentes o en su caso, los Representantes Comunes, para comparecer a través de dichos apoderados y como Fiduciaria de este Fideicomiso, a lo procesos laborales o administrativos que la autoridad le requiera.

Por lo anterior, queda convenido entre las partes que los Fideicomitentes y/o los Administradores serán, por los actos que directamente realicen, el único patrón del personal que llegue a ocupar para la ejecución de los fines de este Fideicomiso, y serán los únicos responsables por las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia laboral, fiscal y de seguridad social. Por lo mismo, responderán de todas las reclamaciones laborales, fiscales y de cualquier naturaleza que sus trabajadores, o bien las autoridades u organismos descentralizados del sector público, presenten en su contra, obligándose a mantener en paz y a salvo al Fiduciario de cualquier reclamación legal o de hecho relacionada con estos conceptos, sin costo alguno. Lo anterior deberá ser reflejado en los contratos que el Fiduciario celebre con los Fideicomitentes y los Administradores.

[siguen hojas de firma]

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes suscriben el presente Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. 5821 por conducto de sus representantes debidamente autorizados para tal efecto, en la fecha prevista en el proemio del mismo.

EL FIDUCIARIO

**BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO
ACTINVER, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO
IRREVOCABLE NÚMERO 5821**

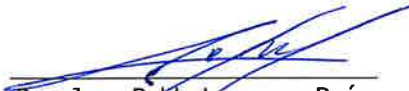
Por: _____
Nombre: Mauricio Rangel Laisequilla
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: _____
Nombre: Edgar Israel Valdez Ortiz
Cargo: Delegado Fiduciario

Esta hoja de firmas forma parte integral del contrato de Fideicomiso Irrevocable No. 5821 celebrado entre Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en su carácter de Fiduciario, 397 CAP, S.A. DE C.V., S.O.F.O.M., E.N.R. y Engencap Fin, S.A. DE C.V., S.O.F.O.M., E.N.R., como Fideicomitentes y Administradores y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común.

LOS FIDEICOMITENTES Y ADMINISTRADORES

397 CAP, S.A. DE C.V., S.O.F.O.M., E.N.R.,



Por: Juan Pablo Loperena Peón
Cargo: Representante Legal



Por: Roberto Medina Flores
Cargo: Representante Legal

ENGENCAP FIN, S.A. DE C.V., S.O.F.O.M., E.N.R.,



Por: Juan Pablo Loperena Peón
Cargo: Representante Legal



Por: Roberto Medina Flores
Cargo: Representante Legal

Esta hoja de firmas forma parte integral del contrato de Fideicomiso Irrevocable No. 5821 celebrado entre Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en su carácter de Fiduciario, 397 CAP, S.A. DE C.V., S.O.F.O.M., E.N.R. y Engencap Fin, S.A. DE C.V., S.O.F.O.M., E.N.R., como Fideicomitentes y Administradores y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común.

EL REPRESENTANTE COMÚN

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO


Por: José Luis Urrea Saucedá 
Cargo: Apoderado

Esta hoja de firmas forma parte integral del contrato de Fideicomiso Irrevocable No. 5821 celebrado entre Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en su carácter de Fiduciario, 397 CAP, S.A. DE C.V., S.O.F.O.M., E.N.R. y Engencap Fin, S.A. DE C.V., S.O.F.O.M., E.N.R., como Fideicomitentes y Administradores y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común.

Anexos

- A Formato de los Contratos de Factoraje y Aportación
- B Fórmula para el cálculo del Valor Presente Neto
- C Formato de Contrato de Administración
- D Formato de Poder a los Administradores
- E Formato del Reporte Mensual
- F Honorarios del Fiduciario
- G Personas Autorizadas
- H Formato de Instrucción
- I Honorarios del Representante Común
- J Formato de Constancias
- K Formato de Contrato de Administración Maestra
- L Programa Libre de Papel

Anexo "A"

Formato de los Contratos de Factoraje y Aportación

[se adjunta]

CONTRATO DE FACTORAJE Y APORTACIÓN

celebrado entre

ENGENCAP FIN, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R.,

como Factorado y Cedente,

y

BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, EN
SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE
NO. [•],

Como Factorante y Cesionario

[•] de [•] de 2024

ÍNDICE

DECLARACIONES.....	1
CLÁUSULAS.....	3
PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación.....	3
SEGUNDA. Factoraje y Aportación de Activos Aportados.....	3
TERCERA. Contraprestación.....	6
CUARTA. Declaraciones respecto de los Activos.....	6
QUINTA. Sustitución o Readquisición de Activos.....	6
SEXTA. Entrega de Expedientes de Crédito; Entrega de Información.....	6
SÉPTIMA. Modificaciones.	7
OCTAVA. Domicilios y Avisos.	8
NOVENA. Duración.....	9
DÉCIMA. Cesión.	9
DÉCIMA PRIMERA. Responsabilidad Fiscal.....	9
DÉCIMA SEGUNDA. Renuncias.....	9
DÉCIMA TERCERA. Títulos de Cláusulas.....	10
DÉCIMA CUARTA. Ejemplares	10
DÉCIMA QUINTA. Legislación Aplicable; Jurisdicción.....	10
DÉCIMA SEXTA. Ausencia de Enajenación Fiscal.	10
ANEXOS.....	iError! Marcador no definido.

CONTRATO DE FACTORAJE Y APORTACIÓN DE FECHA [•] DE [•] DE 2024 (EL "CONTRATO"), QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, ENGENCAP FIN, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R., COMO FACTORADO Y CEDENTE (EL "FACTORADO"), Y BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NO. [•] COMO FACTORANTE Y CESIONARIO (EL "FACTORANTE" O EL "FIDUCIARIO" Y CONJUNTAMENTE CON EL FACTORADO, LAS "PARTES"), AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

LOS TÉRMINOS UTILIZADOS CON MAYÚSCULA INICIAL EN EL PRESENTE CONTRATO TENDRÁN EL SIGNIFICADO QUE SE LES ATRIBUYE EN LA CLÁUSULA PRIMERA.

DECLARACIONES

I. El Factorado declara, a través de sus representantes legales, que:

(a) es una sociedad anónima de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada debidamente constituida y existente de conformidad con la Legislación Aplicable de México lo cual consta en la escritura pública número [•], de fecha [•] de [•] de [•], otorgada ante el licenciado [•], notario público número [•] de [•], cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número [•] de fecha [•] de [•] de [•], facultada para celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a los términos del mismo;

(b) con fecha [•] de [•] de [•], el Factorado y 397 CAP, S.A. de C.V., S.O.F.O.M., E.N.R., como fideicomitentes y administradores, el Factorante como fiduciario y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores celebraron el Contrato de Fideicomiso con el objeto de que el Fideicomiso, (i) lleve a cabo la emisión de los Certificados Bursátiles, y (ii) sirva de fuente de pago de todas las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión;

(c) es la intención del Factorado, en su carácter de fideicomitente del Fideicomiso, transmitir y ceder al Fideicomiso todos los Activos que se listan en el Anexo "A" del presente Contrato (los "Activos Aportados") en los términos del presente Contrato;

(d) es propietario y titular de los Activos Aportados y los mismos se encuentran libres de cualquier Gravamen, embargo, limitación de dominio o derechos por parte de terceros y que los mismos provienen de fuentes lícitas;

(e) la celebración del presente Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo (incluyendo la transmisión y cesión de los Activos Aportados) no resultan en un incumplimiento por parte del Factorado, ni contravienen, los términos de (1) sus estatutos sociales, (2) cualquier convenio, contrato, título, valor o instrumento celebrado o suscrito por el Factorado, incluyendo obligaciones de no hacer contenidas en contratos de crédito de los que sea parte, (3) cualquier Legislación Aplicable al Factorado o a sus activos, o (4) cualquier resolución judicial, arbitral o administrativa que le sea aplicable al Factorado;

(f) ha obtenido y siguen vigentes todos los consentimientos, permisos y autorizaciones, ya sean gubernamentales o de cualquier otro tipo que, en su caso, se requieren, de conformidad con la Legislación Aplicable, para la celebración del presente Contrato y para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo (incluyendo la transmisión y cesión de los Activos Aportados);

(g) el presente Contrato constituye una obligación válida y es exigible en contra del Factorado, conforme a sus términos;

(h) no se encuentra en estado de insolvencia, concurso mercantil, quiebra, intervención, disolución o liquidación y no se ha iniciado y, hasta donde es de su conocimiento no se iniciará, procedimiento alguno tendiente a declararlo en insolvencia, concurso mercantil, quiebra, intervención, disolución o liquidación y la celebración del presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión de los que sea parte, (y la transmisión y cesión de los Activos Aportados) no resultará en su insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación;

(i) no ha recibido notificaciones, emplazamientos, o citatorios relativos al inicio de cualesquier acciones, demandas o procedimientos legales pendientes o, hasta donde tiene conocimiento, amenazados, ante o por cualquier Autoridad Gubernamental, en relación con cualquier operación contemplada en el presente Contrato, o que, en caso de ser resuelto adversamente al Factorado pueda resultar en un Efecto Adverso Significativo; y

(j) sus apoderados cuentan con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación, lo cual consta en la escritura pública número [•], de fecha [•] de [•] de [•], otorgada ante el licenciado [•], notario público número [•] de [•], cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número [•] de fecha [•] de [•] de [•], en el entendido que las facultades de dichos apoderados son ejercidas de manera conjunta según se establece en las mencionadas escrituras públicas, y dichas facultades no les han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna y tienen plena capacidad legal para obligarlo en los términos del presente Contrato.

II. Declara el Factorante, a través de sus delegados fiduciarios, que:

(a) es una institución de crédito debidamente constituida y existente de conformidad con Legislación Aplicable de México, lo cual consta en la escritura pública número [•], de fecha [•] de [•] de [•], otorgada ante el licenciado [•], notario público número [•] de [•], cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número [•] de fecha [•] de [•] de [•], facultada para celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a los términos del mismo;

(b) es su intención, en cumplimiento de los fines del Contrato de Fideicomiso, celebrar el presente Contrato y adquirir la propiedad y titularidad de los Activos Aportados de conformidad con los términos del mismo;

(c) la celebración del presente Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no resultan en un incumplimiento por parte del Factorante, ni contravienen, los términos de (1) sus estatutos sociales, (2) cualquier convenio, contrato, título, valor o instrumento celebrado o suscrito por el Factorante, (3) cualquier Legislación Aplicable al Factorante o a sus activos, o (4) cualquier resolución judicial, arbitral o administrativa que le sea aplicable al Factorante;

(d) ha obtenido y siguen vigentes todos los consentimientos, permisos y autorizaciones, ya sean gubernamentales o de cualquier otro tipo que, en su caso, se requieren, de conformidad con la Legislación Aplicable, para la celebración del presente Contrato y para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo;

(e) el presente Contrato constituye una obligación válida y es exigible en contra del Factorante, conforme a sus términos;

(f) no se encuentra en estado de insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación y no se ha iniciado y, hasta donde es de su conocimiento no se iniciará, procedimiento alguno tendiente a declararlo en insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación y la celebración del presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión de los que sea parte (y la adquisición de los Activos Aportados) no resultará en su insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación;

(g) no ha recibido notificaciones, emplazamientos, o citatorios relativos al inicio de cualesquier acciones, demandas o procedimientos legales pendientes o, hasta donde tiene conocimiento, promovidos ante o por cualquier Autoridad Gubernamental, en relación con cualquier operación contemplada en el presente Contrato, o que, en caso de ser resuelto adversamente al Factorante pueda resultar en un Efecto Adverso Significativo; y

(h) sus delegados fiduciarios cuentan con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación, lo cual consta en la escritura pública número [•], de fecha [•] de [•] de [•], otorgada ante el licenciado [•], notario público número [•] de [•], cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número [•] de fecha [•] de [•] de [•], en el entendido que las facultades de dichos delegados fiduciarios son ejercidas de manera conjunta según se establece en la mencionada escritura pública, y dichas facultades no les han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna y tienen plena capacidad legal para obligarlo en los términos del presente Contrato, y comparece en cumplimiento de la instrucción de fecha [*] de los Fideicomitentes que determinaron los términos y condiciones del presente, en el entendido que cualesquier obligación a su cargo se asume no en carácter personal sino exclusivamente en carácter de Fiduciario y con cargo al patrimonio del Fideicomiso.

Con base en las Declaraciones anteriores, las Partes del presente Contrato convienen en sujetarse a lo que de común acuerdo establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación.

(a) Los términos con mayúscula inicial que no se definan expresamente en el presente Contrato, tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

(b) Las reglas de interpretación establecidas en el Contrato de Fideicomiso aplican a este Contrato.

SEGUNDA. Factoraje y Aportación de Activos Aportados.

(a) Las Partes celebran la operación de factoraje financiero prevista en el presente Contrato en los términos de los artículos 419, fracción I, 421, 422, 423, 425, 426, 427, 428, 430, 431 y demás aplicables de la LGTOC y para efectos de aquellos elementos integrantes de los Activos Aportados que no puedan ser objeto de una operación de factoraje financiero, en particular los Equipos, celebran el presente Contrato en los términos de dicha LGTOC, el Código de Comercio, el Código Civil Federal y demás Legislación Aplicable.

Sujeto a la condición suspensiva descrita en el inciso (b) siguiente, el Factorado en este acto transmite, aporta y cede, sin recurso, al Factorante, para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso, la propiedad y titularidad de todos los Activos Aportados y sus accesorios, incluyendo, sin limitación, sus derechos derivados de las Garantías y los Pagarés, en su caso, así como los derechos de propiedad sobre los Equipos otorgados en Arrendamiento y el derecho a recibir el

producto de cualquier venta de dichos Equipos y todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda respecto de dichos Activos Aportados. El Factorante acepta dicha transmisión y cesión de la propiedad y titularidad de todos los Activos Aportados, con el objeto de que pasen a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso. La celebración de este Contrato constituye el resguardo en el que se expresa el recibo de los Activos Aportados.

Para efectos de claridad, las Partes reconocen que el Factorado no aporta al Factorante derecho alguno respecto de seguros contratados respecto de los Equipos ni respecto de los "depósitos en garantía" a que se hace referencia en los Contratos de Arrendamiento y los Contratos de Crédito.

De conformidad con lo establecido en la LGTOC, el Código de Comercio, el Código Civil Federal y demás Legislación Aplicable, el Factorado garantiza al Factorante la existencia y legitimidad de los Activos Aportados, pero no garantiza o responde por, de manera alguna, la solvencia de los Deudores, por lo que el Factorante no tendrá derecho, acción o reclamación de cualquier clase en contra del Factorado con respecto a la solvencia de los Deudores de los Activos Aportados o cualquier pago debido al amparo de los mismos.

(b) Las Partes acuerdan que la transmisión y cesión de la propiedad y titularidad de los Activos Aportados al Factorante estará sujeta al cumplimiento de la condición suspensiva consistente en que a más tardar dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la Fecha de Aportación, (i) el Factorante transfiera a [•] (el "Acreedor") los recursos que sean necesarios para realizar el pago anticipado de la totalidad del saldo insoluto al amparo del [•], en el entendido que, se considerará que dicha transferencia se realiza en beneficio del Factorado para todos los efectos respectivos de la Legislación Aplicable, y (ii) el Factorado readquiera del Acreedor, en adición a cualesquiera otros bienes y derechos, aquellos Activos Aportados que previamente formaban parte del patrimonio de dicho fideicomiso, en el entendido que una vez realizados dichos actos, la condición suspensiva se considerará cumplida sin la necesidad de realizar actos adicionales (la "Condición Suspensiva").

(c) Con el objeto de que la transmisión y cesión de la propiedad y titularidad de los Activos Aportados y sus accesorios al Factorante sea eficaz, se realizarán los actos descritos en los numerales siguientes.

(1) El Factorado, en su carácter de Administrador y en representación del Fiduciario, presentará este Contrato para su inscripción en el Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio a más tardar el séptimo Día Hábil siguiente a la Fecha de Aportación y siempre y cuando se hubiere cumplido la Condición Suspensiva, debiendo compartir evidencia del registro al Factorante con copia al Representante Común a más tardar el segundo Día Hábil siguiente a dicha presentación.

(2) El Factorado entregará en esta fecha los Pagarés correspondientes a los Activos Aportados al Factorante, a través del propio Factorado como Administrador (quien los mantendrá por cuenta del Factorante como depositario, conforme a lo previsto en el Contrato de Administración). Asimismo, el Factorado ha otorgado al Factorante un poder especial irrevocable en los términos del artículo 2596 del Código Civil de la Ciudad de México (por ser un medio para cumplir con sus obligaciones al amparo del presente Contrato y el Contrato de Fideicomiso), para suscribir títulos de crédito en los términos del artículo 9 de la LGTOC a efecto de que el Factorante, en representación del Factorado, pueda endosar en propiedad y sin responsabilidad dichos Pagarés al propio Factorante, en la medida que así se lo solicite el Administrador, en el entendido además, que, en caso de ser requerido conforme a la Legislación Aplicable, los instrumentos donde consten dichos poderes deberán ser inscritos en los registros públicos que correspondan

Adicionalmente a lo establecido anteriormente, para efectos de permitir al Factorante realizar cualquier endoso de Pagarés que el Factorado haya generado o almacene en una Plataforma Tecnológica, el Factorado otorgará al Factorante aquellas herramientas que sean necesarias conforme a la operación de dicha Plataforma Tecnológica y los requerimientos del prestador de servicios respectivo, para que el Factorante tenga acceso a los Pagarés y pueda realizar, a través de sus funcionarios o delegados fiduciarios (u otros apoderados), aquellos actos necesarios para efectuar el mencionado endoso de los Pagarés, en el entendido que, el Fiduciario utilizará dichas herramientas exclusivamente para efectos del ejercicio de sus derechos y el cumplimiento a sus obligaciones conforme al presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión, en relación con los Activos aportados al Fideicomiso.

(4) Tratándose de Equipo sujeto a Arrendamientos, el Factorado entrega al Factorante, a través del propio Factorado como Administrador (quien las mantendrá por cuenta del Factorante como depositario, conforme a lo previsto en el Contrato de Administración), las Facturas que evidencian la propiedad de los Equipos.

(d) Independientemente de los actos descritos con anterioridad, y salvo que se hayan implementado Vehículos de Pago, el Factorado procurará y llevará a cabo los actos que sean razonablemente necesarios para que los Deudores realicen los pagos conforme a los Activos Administrados, directamente a las Cuentas de Cobranza.

(e) El Factorado llevará a cabo cualesquiera otros actos adicionales que sean necesarios conforme a la Legislación Aplicable a los Activos Aportados a efecto de que la transmisión y cesión de los mismos al Fideicomiso sea eficaz, válida y exigible y surta efectos frente a terceros.

(f) Semestralmente, a más tardar el décimo quinto día calendario de los meses de julio y enero, el Factorado deberá entregar al Factorante, con copia a cada Representante Común, un certificado suscrito por cualesquiera del Director General, el Director de Finanzas, el Vicepresidente de Finanzas, el Director Administrativo, el Director Jurídico o cualquier funcionario con cargo similar o equivalente del Factorado, por virtud del cual certifique que, las transmisiones y cesiones de Activos realizadas por el Factorado al Factorante durante el semestre calendario que haya concluido el último día calendario del mes anterior, cumplieron con cada uno de los requisitos previstos en el inciso (c) anterior.

(g) Las Partes convienen que, los Activos Aportados y todos sus accesorios transmitidos y cedidos al amparo del presente Contrato serán considerados parte del Patrimonio del Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso y se encontrarán sujetos a todas las disposiciones del mismo y a las disposiciones de los Contratos de Administración y del Contrato de Administración Maestra.

(h) Las Partes reconocen que el Factorante adquiere los Activos Aportados tomando en cuenta los saldos insolutos y todos los pagos pagaderos al amparo de los mismos y sus accesorios a partir del [•] de [•] de 2024 (la "Fecha de Corte"). Por lo tanto, cualquier cantidad pagadera al amparo de los Activos Aportados, a partir de la Fecha de Corte será propiedad del Factorante y será entregada a éste, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y de los Contratos de Administración.

(i) Sin perjuicio de sus obligaciones al amparo del subinciso (4) del inciso (c) anterior, el Factorante en este acto otorga al Factorado, un poder especial irrevocable en los términos del artículo 2596 del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) (por ser un medio para cumplir con sus obligaciones al amparo del presente Contrato y los Contratos de Administración respectivos), especial en cuanto a su objeto pero general en cuanto a las facultades otorgadas, a efecto de que el Factorado lleve a cabo las notificaciones a los Deudores por las transmisiones y aportaciones de Activos que realice al amparo de Contratos de Factoraje y Aportación q en términos

del artículo 427 de la LGTOC, una vez que el Factorante sea sustituido como Administrador en términos del Contrato de Administración correspondiente. El Factorante otorga al Factorado el poder antes mencionado mediante escritura pública en la fecha del presente Contrato, de conformidad con el modelo que se adjunta al presente Contrato como Anexo "B".

Sin perjuicio de las notificaciones descritas anteriormente, el Factorante estará en posibilidad de hacer aquellas otras notificaciones en términos de la Legislación Aplicable, en el caso que se requieran para efectos de ejercer cualquier derecho al amparo de los Activos que se aporten al Patrimonio del Fideicomiso.

(j) Todos los gastos relacionados con la transmisión y cesión de los Activos Aportados, incluyendo sin limitar los gastos notariales por la celebración del presente Contrato en escritura pública o la ratificación de firmas, se considerarán Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión.

TERCERA. Contraprestación.

Como contraprestación por la cesión y transmisión de los Activos Aportados al Fideicomiso, el Factorante pagará al Factorado la cantidad que se establece en el Anexo "C" del presente Contrato, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso exclusivamente, mediante transferencia electrónica de recursos a la cuenta bancaria del Factorado y en la institución bancaria que se establece en dicho Anexo "C".

Adicionalmente, el Factorado acepta, como parte de la contraprestación derivada de la cesión y transmisión de los Activos Aportados que, de los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles, la cantidad que se establece en el Anexo "C" sea utilizada para pagar los Gastos de la Emisión y para fondear la Cuenta de Reserva, la Cuenta de Gastos Anuales y la Cuenta de Revolvencia en los términos del Contrato de Fideicomiso.

Los pagos previstos en la presente Cláusula se realizarán de manera simultánea o a más tardar el segundo Día Hábil inmediato siguiente a la fecha del presente Contrato y siempre y cuando se haya cumplido la Condición Suspensiva.

El Factorado se obliga, contra la recepción de los recursos antes mencionados, a emitir a favor del Factorante el recibo más amplio que en derecho proceda por dicha cantidad.

CUARTA. Declaraciones respecto de los Activos.

Adicionalmente a sus demás declaraciones contenidas en el presente Contrato, y sin perjuicio de las obligaciones a cargo del Administrador Maestro previstas en el Contrato de Administración Maestra, el Factorado declara que cada uno de los Activos Aportados cumple, a la Fecha de Cumplimiento, con cada uno de los Criterios de Elegibilidad.

El incumplimiento o inexactitud de la declaración contenida en esta Cláusula, únicamente tendrá aquellas consecuencias establecidas en el Contrato de Fideicomiso.

QUINTA. Sustitución o Readquisición de Activos.

Las Partes del presente Contrato reconocen las obligaciones y los derechos del Factorado establecidos en la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso.

SEXTA. Entrega de Expedientes de Crédito; Entrega de Información.

El Factorado en este acto transfiere al Factorante la propiedad de, y entrega al Factorante, a través del propio Factorado como Administrador (quien los mantendrán por cuenta del Factorante como depositario, conforme a lo previsto en el Contrato de Administración), (a) los Expedientes y (b) toda la información y documentación relacionada con los Deudores, los Activos Aportados, los Equipos, las Garantías, los Pagarés y las Facturas y cualquier otra información o documentación que mantenga en sus sistemas de cómputo o archivos o expedientes físicos con relación a los anteriores.

En tanto no sea sustituido por un Administrador Sustituto, el Factorado, como Administrador, mantendrá la posesión física de dichos Expedientes y la información y documentación adicional a que se refiere el inciso (b) anterior en carácter de depositario y de conformidad con, y sujeto a, los términos del Contrato de Administración respectivo, conviniendo en otorgar libre acceso a los mismos al Factorante, al Administrador Maestro y/o a los Representantes Comunes conforme a los términos de dicho Contrato de Administración y el Contrato de Fideicomiso.

Adicionalmente, tratándose de documentos que consten en medios electrónicos a través de una Plataforma Tecnológica, el Factorado en el caso que, en los términos anteriores le sea solicitado acceso a los Expedientes respectivos, deberá proporcionar y/o poner a disposición del Factorante, el Administrador Maestro y/o los Representantes Comunes, los medios necesarios para acceder a dicha documentación.

En caso que el Factorado sea sustituido como Administrador, entregará la posesión física de dichos Expedientes y la información y documentación adicional a que se refiere el inciso (b) anterior al Administrador Sustituto en el plazo previsto en el Contrato de Administración. El Factorado, en este caso, estará obligado a otorgar al Administrador Sustituto, la asistencia que el Administrador Sustituto razonablemente le solicite, con relación a dicha entrega y organización de los Expedientes a efecto de que el mismo pueda asumir la administración de los Activos Aportados en los términos del Contrato de Administración respectivo. Adicionalmente el Factorado deberá brindar al Administrador Sustituto los medios necesarios para acceder a cualquier Plataforma Tecnológica en la medida que dicho acceso sea necesario para efectos de prestar los servicios previstos en el Contrato de Administración correspondiente, y auxiliar, en lo razonable, al Administrador Sustituto en establecer convenios con los operadores de dicha Plataforma Tecnológica.

Las Partes del presente Contrato reconocen que la información y documentación que se menciona y describe en el inciso (b) del primer párrafo de esta Cláusula, únicamente incluirá aquella información y documentación directamente relacionada con los Activos Aportados y no incluirá información que el Factorado mantenga con relación a los Deudores de los Activos Aportados que sea utilizada por el Factorado únicamente para efectos de labores de venta o promoción.

Adicionalmente, las Partes del presente Contrato reconocen que el Factorado tiene derecho a conservar originales adicionales, copias certificadas o copias fotostáticas de los Documentos de los Activos en el caso que los mismos se refieran a los Activos Aportados y a cualquier otro financiamiento (ya sea Arrendamiento, Crédito u otro) contratado con el Factorado o cualquier otra entidad afiliada del Factorado por el mismo Deudor. Asimismo, tratándose de Documentos de los Activos que no pueden duplicarse, el Factorado continuará teniendo accesos a los Expedientes en cualquier momento.

SÉPTIMA. Modificaciones.

Cualquier modificación al presente Contrato deberá constar por escrito y estar suscrita por las Partes que se señalan en la Cláusula Trigésima del Contrato de Fideicomiso y sujeto a los requisitos ahí previstos.

OCTAVA. Domicilios y Avisos.

Cualquier instrucción, reporte, notificación u otra comunicación con respecto al presente Contrato será forzosamente por escrito y podrá entregarse personalmente con acuse de recibo, servicio de mensajería especializado porte pagado con acuse de recibo y dirigido al destinatario a los domicilios señalados a continuación, o a cualquier otro domicilio que cualquiera de las Partes notifique a las otras Partes con 10 días calendario de anticipación, conforme a esta Cláusula y/o por correo electrónico dirigido a las direcciones de correo electrónico señaladas a continuación, adjuntando el archivo (en el formato comercial conocido como *Portable Document Format* o PDF o cualquier otro formato similar) que contenga la instrucción, reporte, notificación u otra comunicación con las firmas de las Personas Autorizadas y con acuse de recepción electrónica.

Mientras no se haya recibido un aviso de cambio de domicilio o de dirección electrónica por cualquier Parte de conformidad con lo anterior, las instrucciones, reportes, notificaciones y/o comunicaciones entregadas en el domicilio y que se dirijan a las direcciones electrónicas señaladas en este Contrato serán válidos. Todas las instrucciones, reportes, notificaciones o comunicaciones que deban entregarse al amparo del presente Contrato se entregarán en idioma español.

Todas las instrucciones, reportes, notificaciones y/o comunicaciones al Factorante o entre las Partes deberán entregarse a los siguientes domicilios, y surtirán efectos una vez que hayan sido recibidos o una vez que su recepción haya sido negada, tal y como se establezca en el acuse o en el recibo de dicho servicio de mensajería, en el entendido que, por lo que hace a las instrucciones, reportes, notificaciones o comunicaciones remitidas a través de correo electrónico, se considerará que fueron recibidas cuando se tenga una confirmación de recepción o una respuesta a dicha comunicación. Tratándose de envíos de instrucciones, reportes, notificaciones o comunicaciones mediante correo electrónico, las Partes deberán entregar un tanto de la misma personalmente o por correo especializado dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a dicho envío. El Factorante a su vez, podrá confirmar las instrucciones, reportes, notificaciones o comunicaciones vía telefónica o a través de medios electrónicos con las Personas Autorizadas o las Partes correspondientes de conformidad con lo establecido el Contrato de Fideicomiso.

EL FACTORANTE

[•]

[•]

[•]

C.P. [•], Ciudad de México

Teléfono: [•]

Correo electrónico: [•]

Atención: [•]

EL FACTORADO

Antonio Dovali Jaime #70-4 C

Col. Centro Santa Fe,

C.P. 01210, Ciudad de México

Teléfono: 55 5023-3000

Correo electrónico: gerardo.vargas@engen.com.mx y/o sandra.tena@engen.com.mx y/o roberto.medina@engen.com.mx

Atención: Gerardo Antonio Salvador Vargas Ateca y/o Sandra Tena Rodríguez y/o Roberto Medina Flores

EL REPRESENTANTE COMÚN

Av. Paseo de la Reforma 284 Piso 9
Col. Juárez,
C.P. 06600, Ciudad de México
Teléfono: 55 5231-0161 y/o 55 5230-0255
Correo electrónico: czermeno@monex.com.mx / altapia@monex.com.mx /
emserranoh@monex.com.mx
Atención: Ing. Claudia Beatriz Zermeño Inclán y/o Alejandra Tapia Jiménez y/o Esteban Manuel Serrano Hernández

Tratándose de instrucciones, reportes, notificaciones o comunicaciones a ser entregadas al Factorante y a cada Representante Común, será aplicable lo señalado en la Cláusula Trigésima Primera del Contrato de Fideicomiso.

NOVENA. Duración.

El presente Contrato permanecerá en vigor hasta que las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y demás Documentos de la Emisión hayan sido pagadas en su totalidad y cualquier remanente del Patrimonio del Fideicomiso haya sido distribuido conforme a los términos del Fideicomiso.

DÉCIMA. Cesión.

El presente Contrato obligará a las Partes y a sus respectivos cesionarios, causahabientes y sucesores.

El Factorado no podrá ceder sus derechos ni delegar sus obligaciones conforme al presente Contrato sin el consentimiento previo y por escrito del Factorante y de la Mayoría de los Representantes Comunes.

El Factorante no podrá ceder sus derechos ni delegar sus obligaciones conforme al presente Contrato sin el consentimiento previo y por escrito del Factorado y de la Mayoría de los Representantes Comunes.

DÉCIMA PRIMERA. Responsabilidad Fiscal.

(a) Cualquier impuesto, derecho o contribución, presente o futuro pagadero o que se determine pagadero, en relación con la celebración, entrega y cumplimiento del presente Contrato serán a cargo del Factorado.

(b) Todas las demás obligaciones de orden fiscal que en todo caso deriven conforme al presente Contrato, serán de la estricta responsabilidad de la Persona que sea responsable conforme a la Legislación Aplicable.

Lo anterior en el entendido que la responsabilidad del Factorante se limitará al Patrimonio del Fideicomiso y no tendrá que pagar cantidad alguna con cargo a su propio patrimonio salvo que exista dolo, negligencia o mala fe de su parte, según sea determinado por autoridad judicial competente mediante sentencia definitiva inapelable que haya causado ejecutoria.

DÉCIMA SEGUNDA. Renuncias.

Ni la omisión ni el retraso en el ejercicio por parte del Factorado y/o el Factorante de cualquier derecho, recurso o facultad conforme al presente Contrato constituirá una renuncia a dicho derecho,

recurso o facultad, como tampoco el ejercicio parcial de cualquier derecho, recurso o facultad constituirá una renuncia a dicho derecho, recurso o facultad, o al ejercicio total del mismo.

DÉCIMA TERCERA. Títulos de Cláusulas.

Los títulos que aparecen frente a cada Cláusula de este instrumento aparecen sólo para conveniencia de las Partes y no afectarán la interpretación del presente Contrato.

DÉCIMA CUARTA. Ejemplares.

El presente Contrato podrá ser firmado en cualquier número de ejemplares cada uno de los cuales será considerado como un original, pero todos dichos ejemplares conjuntamente constituirán un solo instrumento y al momento de la firma de este Contrato, cada Parte tendrá en su poder un ejemplar original del mismo.

DÉCIMA QUINTA. Legislación Aplicable; Jurisdicción.

El presente Contrato y los demás documentos que deban ser celebrados conforme al mismo, se regirán conforme a la Legislación Aplicable de México.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Contrato y los demás documentos que deban ser entregados conforme al mismo, las Partes se someten en forma expresa e irrevocable a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, y renuncian en forma expresa e irrevocable a cualquier otra jurisdicción que les pudiese corresponder por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

DÉCIMA SEXTA. Ausencia de Enajenación Fiscal.

De conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, y según lo establecido en el artículo 14 del Código Fiscal de la Federación, la transmisión y cesión al Factorante de los Activos en los términos del presente Contrato no constituye una enajenación para efectos fiscales.

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ EN BLANCO INTENCIONALMENTE]

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes suscriben el presente Contrato de Factoraje y Aportación por conducto de sus representantes debidamente autorizados para tal efecto, en la fecha prevista en el proemio del mismo.

EL FACTORANTE Y CESIONARIO

**BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO
ACTINVER, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO
IRREVOCABLE NO. [•]**

Por: [•]
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: [•]
Cargo: Delegado Fiduciario

**EL FACTORADO, ADMINISTRADOR Y CEDENTE
ENGENCAP FIN, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R.,**

Por: [•]
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: [•]
Cargo: Delegado Fiduciario

CONTRATO DE FACTORAJE Y APORTACIÓN

celebrado entre

397 CAP, S.A. DE C.V., S.O.F.O.M., E.N.R.,

como Factorado y Cedente,

y

BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, EN
SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE
NO. [•],

Como Factorante y Cesionario

[•] de [•] de 2024

ÍNDICE

DECLARACIONES	1
CLÁUSULAS	3
PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación.	3
SEGUNDA. Factoraje y Aportación de Activos Aportados,	3
TERCERA. Contraprestación.	6
CUARTA. Declaraciones respecto de los Activos.	6
QUINTA. Sustitución o Readquisición de Activos.	6
SEXTA. Entrega de Expedientes de Crédito; Entrega de Información.	6
SÉPTIMA. Modificaciones.	7
OCTAVA. Domicilios y Avisos.	8
NOVENA. Duración.	9
DÉCIMA. Cesión.	9
DÉCIMA PRIMERA. Responsabilidad Fiscal.	9
DÉCIMA SEGUNDA. Renuncias.	9
DÉCIMA TERCERA. Títulos de Cláusulas.	10
DÉCIMA CUARTA. Ejemplares	10
DÉCIMA QUINTA. Legislación Aplicable; Jurisdicción.	10
DÉCIMA SEXTA. Ausencia de Enajenación Fiscal.	10
ANEXOS	iError! Marcador no definido.

CONTRATO DE FACTORAJE Y APORTACIÓN DE FECHA [•] DE [•] DE 2024 (EL "CONTRATO"), QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, 397 CAP, S.A. DE C.V., S.O.F.O.M., E.N.R., COMO FACTORADO Y CEDENTE (EL "FACTORADO"), Y BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NO. [•] COMO FACTORANTE Y CESIONARIO (EL "FACTORANTE" O EL "FIDUCIARIO" Y CONJUNTAMENTE CON EL FACTORADO, LAS "PARTES"), AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

LOS TÉRMINOS UTILIZADOS CON MAYÚSCULA INICIAL EN EL PRESENTE CONTRATO TENDRÁN EL SIGNIFICADO QUE SE LES ATRIBUYE EN LA CLÁUSULA PRIMERA.

DECLARACIONES

I. El Factorado declara, a través de sus representantes legales, que:

(a) es una sociedad anónima de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada debidamente constituida y existente de conformidad con la Legislación Aplicable de México lo cual consta en la escritura pública número [•], de fecha [•] de [•] de [•], otorgada ante el licenciado [•], notario público número [•] de [•], cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número [•] de fecha [•] de [•] de [•], facultada para celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a los términos del mismo;

(b) con fecha [•] de [•] de [•], el Factorado y Engencap Fin, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., como fideicomitentes y administradores, el Factorante como fiduciario y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores celebraron el Contrato de Fideicomiso con el objeto de que el Fideicomiso, (i) lleve a cabo la emisión de los Certificados Bursátiles, y (ii) sirva de fuente de pago de todas las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión;

(c) es la intención del Factorado, en su carácter de fideicomitente del Fideicomiso, transmitir y ceder al Fideicomiso todos los Activos que se listan en el Anexo "A" del presente Contrato (los "Activos Aportados") en los términos del presente Contrato;

(d) es propietario y titular de los Activos Aportados y los mismos se encuentran libres de cualquier Gravamen, embargo, limitación de dominio o derechos por parte de terceros y que los mismos provienen de fuentes lícitas;

(e) la celebración del presente Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo (incluyendo la transmisión y cesión de los Activos Aportados) no resultan en un incumplimiento por parte del Factorado, ni contravienen, los términos de (1) sus estatutos sociales, (2) cualquier convenio, contrato, título, valor o instrumento celebrado o suscrito por el Factorado, incluyendo obligaciones de no hacer contenidas en contratos de crédito de los que sea parte, (3) cualquier Legislación Aplicable al Factorado o a sus activos, o (4) cualquier resolución judicial, arbitral o administrativa que le sea aplicable al Factorado;

(f) ha obtenido y siguen vigentes todos los consentimientos, permisos y autorizaciones, ya sean gubernamentales o de cualquier otro tipo que, en su caso, se requieren, de conformidad con la Legislación Aplicable, para la celebración del presente Contrato y para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo (incluyendo la transmisión y cesión de los Activos Aportados);

(g) el presente Contrato constituye una obligación válida y es exigible en contra del Factorado, conforme a sus términos;

(h) no se encuentra en estado de insolvencia, concurso mercantil, quiebra, intervención, disolución o liquidación y no se ha iniciado y, hasta donde es de su conocimiento no se iniciará, procedimiento alguno tendiente a declararlo en insolvencia, concurso mercantil, quiebra, intervención, disolución o liquidación y la celebración del presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión de los que sea parte, (y la transmisión y cesión de los Activos Aportados) no resultará en su insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación;

(i) no ha recibido notificaciones, emplazamientos, o citatorios relativos al inicio de cualesquier acciones, demandas o procedimientos legales pendientes o, hasta donde tiene conocimiento, amenazados, ante o por cualquier Autoridad Gubernamental, en relación con cualquier operación contemplada en el presente Contrato, o que, en caso de ser resuelto adversamente al Factorado pueda resultar en un Efecto Adverso Significativo; y

(j) sus apoderados cuentan con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación, lo cual consta en la escritura pública número [•], de fecha [•] de [•] de [•], otorgada ante el licenciado [•], notario público número [•] de [•], cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número [•] de fecha [•] de [•] de [•], en el entendido que las facultades de dichos apoderados son ejercidas de manera conjunta según se establece en las mencionadas escrituras públicas, y dichas facultades no les han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna y tienen plena capacidad legal para obligarlo en los términos del presente Contrato.

II. Declara el Factorante, a través de sus delegados fiduciarios, que:

(a) es una institución de crédito debidamente constituida y existente de conformidad con Legislación Aplicable de México, lo cual consta en la escritura pública número [•], de fecha [•] de [•] de [•], otorgada ante el licenciado [•], notario público número [•] de [•], cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número [•] de fecha [•] de [•] de [•], facultada para celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a los términos del mismo;

(b) es su intención, en cumplimiento de los fines del Contrato de Fideicomiso, celebrar el presente Contrato y adquirir la propiedad y titularidad de los Activos Aportados de conformidad con los términos del mismo;

(c) la celebración del presente Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no resultan en un incumplimiento por parte del Factorante, ni contravienen, los términos de (1) sus estatutos sociales, (2) cualquier convenio, contrato, título, valor o instrumento celebrado o suscrito por el Factorante, (3) cualquier Legislación Aplicable al Factorante o a sus activos, o (4) cualquier resolución judicial, arbitral o administrativa que le sea aplicable al Factorante;

(d) ha obtenido y siguen vigentes todos los consentimientos, permisos y autorizaciones, ya sean gubernamentales o de cualquier otro tipo que, en su caso, se requieren, de conformidad con la Legislación Aplicable, para la celebración del presente Contrato y para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo;

(e) el presente Contrato constituye una obligación válida y es exigible en contra del Factorante, conforme a sus términos;

(f) no se encuentra en estado de insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación y no se ha iniciado y, hasta donde es de su conocimiento no se iniciará, procedimiento alguno tendiente a declararlo en insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación y la celebración del presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión de los que sea parte (y la adquisición de los Activos Aportados) no resultará en su insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación;

(g) no ha recibido notificaciones, emplazamientos, o citatorios relativos al inicio de cualesquier acciones, demandas o procedimientos legales pendientes o, hasta donde tiene conocimiento, promovidos ante o por cualquier Autoridad Gubernamental, en relación con cualquier operación contemplada en el presente Contrato, o que, en caso de ser resuelto adversamente al Factorante pueda resultar en un Efecto Adverso Significativo; y

(h) sus delegados fiduciarios cuentan con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación, lo cual consta en la escritura pública número [•], de fecha [•] de [•] de [•], otorgada ante el licenciado [•], notario público número [•] de [•], cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número [•] de fecha [•] de [•] de [•], en el entendido que las facultades de dichos delegados fiduciarios son ejercidas de manera conjunta según se establece en la mencionada escritura pública, y dichas facultades no les han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna y tienen plena capacidad legal para obligarlo en los términos del presente Contrato, y comparece en cumplimiento de la instrucción de fecha [*] de los Fideicomitentes que determinaron los términos y condiciones del presente, en el entendido que cualesquier obligación a su cargo se asume no en carácter personal sino exclusivamente en carácter de Fiduciario y con cargo al patrimonio del Fideicomiso

Con base en las Declaraciones anteriores, las Partes del presente Contrato convienen en sujetarse a lo que de común acuerdo establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación.

(a) Los términos con mayúscula inicial que no se definan expresamente en el presente Contrato, tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

(b) Las reglas de interpretación establecidas en el Contrato de Fideicomiso aplican a este Contrato.

SEGUNDA. Factoraje y Aportación de Activos Aportados.

(a) Las Partes celebran la operación de factoraje financiero prevista en el presente Contrato en los términos de los artículos 419, fracción I, 421, 422, 423, 425, 426, 427, 428, 430, 431 y demás aplicables de la LGTOC y para efectos de aquellos elementos integrantes de los Activos Aportados que no puedan ser objeto de una operación de factoraje financiero, en particular los Equipos, celebran el presente Contrato en los términos de dicha LGTOC, el Código de Comercio, el Código Civil Federal y demás Legislación Aplicable.

Sujeto a la condición suspensiva descrita en el inciso (b) siguiente, el Factorado en este acto transmite, aporta y cede, sin recurso, al Factorante, para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso, la propiedad y titularidad de todos los Activos Aportados y sus accesorios, incluyendo, sin limitación, sus derechos derivados de las Garantías y los Pagarés, en su caso, así como los derechos de propiedad sobre los Equipos otorgados en Arrendamiento y el derecho a recibir el

producto de cualquier venta de dichos Equipos y todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda respecto de dichos Activos Aportados. El Factorante acepta dicha transmisión y cesión de la propiedad y titularidad de todos los Activos Aportados, con el objeto de que pasen a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso. La celebración de este Contrato constituye el resguardo en el que se expresa el recibo de los Activos Aportados.

Para efectos de claridad, las Partes reconocen que el Factorado no aporta al Factorante derecho alguno respecto de seguros contratados respecto de los Equipos ni respecto de los "depósitos en garantía" a que se hace referencia en los Contratos de Arrendamiento y los Contratos de Crédito.

De conformidad con lo establecido en la LGTOC, el Código de Comercio, el Código Civil Federal y demás Legislación Aplicable, el Factorado garantiza al Factorante la existencia y legitimidad de los Activos Aportados, pero no garantiza o responde por, de manera alguna, la solvencia de los Deudores, por lo que el Factorante no tendrá derecho, acción o reclamación de cualquier clase en contra del Factorado con respecto a la solvencia de los Deudores de los Activos Aportados o cualquier pago debido al amparo de los mismos.

(b) Las Partes acuerdan que la transmisión y cesión de la propiedad y titularidad de los Activos Aportados al Factorante estará sujeta al cumplimiento de la condición suspensiva consistente en que a más tardar dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la Fecha de Aportación, (i) el Factorante transfiera a [•] (el "Acreedor") los recursos que sean necesarios para realizar el pago anticipado de la totalidad del saldo insoluto al amparo del [•], en el entendido que, se considerará que dicha transferencia se realiza en beneficio del Factorado para todos los efectos respectivos de la Legislación Aplicable, y (ii) el Factorado readquiera del Acreedor, en adición a cualesquiera otros bienes y derechos, aquellos Activos Aportados que previamente formaban parte del patrimonio de dicho fideicomiso, en el entendido que una vez realizados dichos actos, la condición suspensiva se considerará cumplida sin la necesidad de realizar actos adicionales (la "Condición Suspensiva").

(c) Con el objeto de que la transmisión y cesión de la propiedad y titularidad de los Activos Aportados y sus accesorios al Factorante sea eficaz, se realizarán los actos descritos en los numerales siguientes.

(1) El Factorado, en su carácter de Administrador y en representación del Fiduciario, presentará este Contrato para su inscripción en el Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio a más tardar el séptimo Día Hábil siguiente a la Fecha de Aportación y siempre y cuando se hubiere cumplido la Condición Suspensiva, debiendo compartir evidencia del registro al Factorante con copia al Representante Común a más tardar el segundo Día Hábil siguiente a dicha presentación.

(2) El Factorado entregará en esta fecha los Pagarés correspondientes a los Activos Aportados al Factorante, a través del propio Factorado como Administrador (quien los mantendrá por cuenta del Factorante como depositario, conforme a lo previsto en el Contrato de Administración). Asimismo, el Factorado ha otorgado al Factorante un poder especial irrevocable en los términos del artículo 2596 del Código Civil de la Ciudad de México (por ser un medio para cumplir con sus obligaciones al amparo del presente Contrato y el Contrato de Fideicomiso), para suscribir títulos de crédito en los términos del artículo 9 de la LGTOC a efecto de que el Factorante, en representación del Factorado, pueda endosar en propiedad y sin responsabilidad dichos Pagarés al propio Factorante, en la medida que así se lo solicite el Administrador, en el entendido además, que, en caso de ser requerido conforme a la Legislación Aplicable, los instrumentos donde consten dichos poderes deberán ser inscritos en los registros públicos que correspondan

Adicionalmente a lo establecido anteriormente, para efectos de permitir al Factorante realizar cualquier endoso de Pagarés que el Factorado haya generado o almacene en una Plataforma Tecnológica, el Factorado otorgará al Factorante aquellas herramientas que sean necesarias conforme a la operación de dicha Plataforma Tecnológica y los requerimientos del prestador de servicios respectivo, para que el Factorante tenga acceso a los Pagarés y pueda realizar, a través de sus funcionarios o delegados fiduciarios (u otros apoderados), aquellos actos necesarios para efectuar el mencionado endoso de los Pagarés, en el entendido que, el Fiduciario utilizará dichas herramientas exclusivamente para efectos del ejercicio de sus derechos y el cumplimiento a sus obligaciones conforme al presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión, en relación con los Activos aportados al Fideicomiso.

(3) Tratándose de Equipo sujeto a Arrendamientos, el Factorado entrega al Factorante, a través del propio Factorado como Administrador (quien las mantendrá por cuenta del Factorante como depositario, conforme a lo previsto en el Contrato de Administración), las Facturas que evidencian la propiedad de los Equipos.

(d) Independientemente de los actos descritos con anterioridad, y salvo que se hayan implementado Vehículos de Pago, el Factorado procurará y llevará a cabo los actos que sean razonablemente necesarios para que los Deudores realicen los pagos conforme a los Activos Administrados, directamente a las Cuentas de Cobranza.

(e) El Factorado llevará a cabo cualesquiera otros actos adicionales que sean necesarios conforme a la Legislación Aplicable a los Activos Aportados a efecto de que la transmisión y cesión de los mismos al Fideicomiso sea eficaz, válida y exigible y surta efectos frente a terceros.

(f) Semestralmente, a más tardar el décimo quinto día calendario de los meses de julio y enero, el Factorado deberá entregar al Factorante, con copia a cada Representante Común, un certificado suscrito por cualesquiera del Director General, el Director de Finanzas, el Vicepresidente de Finanzas, el Director Administrativo, el Director Jurídico o cualquier funcionario con cargo similar o equivalente del Factorado, por virtud del cual certifique que, las transmisiones y cesiones de Activos realizadas por el Factorado al Factorante durante el semestre calendario que haya concluido el último día calendario del mes anterior, cumplieron con cada uno de los requisitos previstos en el inciso (c) anterior.

(g) Las Partes convienen que, los Activos Aportados y todos sus accesorios transmitidos y cedidos al amparo del presente Contrato serán considerados parte del Patrimonio del Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso y se encontrarán sujetos a todas las disposiciones del mismo y a las disposiciones de los Contratos de Administración y del Contrato de Administración Maestra.

(h) Las Partes reconocen que el Factorante adquiere los Activos Aportados tomando en cuenta los saldos insolutos y todos los pagos pagaderos al amparo de los mismos y sus accesorios a partir del [•] de [•] de 2024 (la "Fecha de Corte"). Por lo tanto, cualquier cantidad pagadera al amparo de los Activos Aportados, a partir de la Fecha de Corte será propiedad del Factorante y será entregada a éste, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y de los Contratos de Administración.

(i) Sin perjuicio de sus obligaciones al amparo del subinciso (3) del inciso (c) anterior, el Factorante en este acto otorga al Factorado, un poder especial irrevocable en los términos del artículo 2596 del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) (por ser un medio para cumplir con sus obligaciones al amparo del presente Contrato y los Contratos de Administración respectivos), especial en cuanto a su objeto pero general en cuanto a las facultades otorgadas, a efecto de que el Factorado lleve a cabo las notificaciones a los Deudores por las transmisiones y aportaciones de Activos que realice al amparo de Contratos de Factoraje y Aportación en términos

del artículo 427 de la LGTOC, una vez que el Factorante sea sustituido como Administrador en términos del Contrato de Administración correspondiente. El Factorante otorga al Factorado el poder antes mencionado mediante escritura pública en la fecha del presente Contrato, de conformidad con el modelo que se adjunta al presente Contrato como Anexo "B".

Sin perjuicio de las notificaciones descritas anteriormente, el Factorante estará en posibilidad de hacer aquellas otras notificaciones en términos de la Legislación Aplicable, en el caso que se requieran para efectos de ejercer cualquier derecho al amparo de los Activos que se aporten al Patrimonio del Fideicomiso.

(j) Todos los gastos relacionados con la transmisión y cesión de los Activos Aportados, incluyendo sin limitar los gastos notariales por la celebración del presente Contrato en escritura pública o la ratificación de firmas, se considerarán Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión.

TERCERA. Contraprestación.

Como contraprestación por la cesión y transmisión de los Activos Aportados al Fideicomiso, el Factorante pagará al Factorado la cantidad que se establece en el Anexo "C" del presente Contrato, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso exclusivamente, mediante transferencia electrónica de recursos a la cuenta bancaria del Factorado y en la institución bancaria que se establece en dicho Anexo "C".

Adicionalmente, el Factorado acepta, como parte de la contraprestación derivada de la cesión y transmisión de los Activos Aportados que, de los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles, la cantidad que se establece en el Anexo "C" sea utilizada para pagar los Gastos de la Emisión y para fondear la Cuenta de Reserva, la Cuenta de Gastos Anuales y la Cuenta de Revolvencia en los términos del Contrato de Fideicomiso.

Los pagos previstos en la presente Cláusula se realizarán de manera simultánea o a más tardar el segundo Día Hábil inmediato siguiente a la fecha del presente Contrato y siempre y cuando se haya cumplido la Condición Suspensiva.

El Factorado se obliga, contra la recepción de los recursos antes mencionados, a emitir a favor del Factorante el recibo más amplio que en derecho proceda por dicha cantidad.

CUARTA. Declaraciones respecto de los Activos.

Adicionalmente a sus demás declaraciones contenidas en el presente Contrato, y sin perjuicio de las obligaciones a cargo del Administrador Maestro previstas en el Contrato de Administración Maestra, el Factorado declara que cada uno de los Activos Aportados cumple, a la Fecha de Cumplimiento, con cada uno de los Criterios de Elegibilidad.

El incumplimiento o inexactitud de la declaración contenida en esta Cláusula, únicamente tendrá aquellas consecuencias establecidas en el Contrato de Fideicomiso.

QUINTA. Sustitución o Readquisición de Activos.

Las Partes del presente Contrato reconocen las obligaciones y los derechos del Factorado establecidos en la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso.

SEXTA. Entrega de Expedientes de Crédito; Entrega de Información.

El Factorado en este acto transfiere al Factorante la propiedad de, y entrega al Factorante, a través del propio Factorado como Administrador (quien los mantendrán por cuenta del Factorante como depositario, conforme a lo previsto en el Contrato de Administración), (a) los Expedientes y (b) toda la información y documentación relacionada con los Deudores, los Activos Aportados, los Equipos, las Garantías, los Pagarés y las Facturas y cualquier otra información o documentación que mantenga en sus sistemas de cómputo o archivos o expedientes físicos con relación a los anteriores.

En tanto no sea sustituido por un Administrador Sustituto, el Factorado, como Administrador, mantendrá la posesión física de dichos Expedientes y la información y documentación adicional a que se refiere el inciso (b) anterior en carácter de depositario y de conformidad con, y sujeto a, los términos del Contrato de Administración respectivo, conviniendo en otorgar libre acceso a los mismos al Factorante, al Administrador Maestro y/o a los Representantes Comunes conforme a los términos de dicho Contrato de Administración y el Contrato de Fideicomiso.

Adicionalmente, tratándose de documentos que consten en medios electrónicos a través de una Plataforma Tecnológica, el Factorado en el caso que, en los términos anteriores le sea solicitado acceso a los Expedientes respectivos, deberá proporcionar y/o poner a disposición del Factorante, el Administrador Maestro y/o los Representantes Comunes, los medios necesarios para acceder a dicha documentación.

En caso que el Factorado sea sustituido como Administrador, entregará la posesión física de dichos Expedientes y la información y documentación adicional a que se refiere el inciso (b) anterior al Administrador Sustituto en el plazo previsto en el Contrato de Administración. El Factorado, en este caso, estará obligado a otorgar al Administrador Sustituto, la asistencia que el Administrador Sustituto razonablemente le solicite, con relación a dicha entrega y organización de los Expedientes a efecto de que el mismo pueda asumir la administración de los Activos Aportados en los términos del Contrato de Administración respectivo. Adicionalmente el Factorado deberá brindar al Administrador Sustituto los medios necesarios para acceder a cualquier Plataforma Tecnológica en la medida que dicho acceso sea necesario para efectos de prestar los servicios previstos en el Contrato de Administración correspondiente, y auxiliar, en lo razonable, al Administrador Sustituto en establecer convenios con los operadores de dicha Plataforma Tecnológica.

Las Partes del presente Contrato reconocen que la información y documentación que se menciona y describe en el inciso (b) del primer párrafo de esta Cláusula, únicamente incluirá aquella información y documentación directamente relacionada con los Activos Aportados y no incluirá información que el Factorado mantenga con relación a los Deudores de los Activos Aportados que sea utilizada por el Factorado únicamente para efectos de labores de venta o promoción.

Adicionalmente, las Partes del presente Contrato reconocen que el Factorado tiene derecho a conservar originales adicionales, copias certificadas o copias fotostáticas de los Documentos de los Activos en el caso que los mismos se refieran a los Activos Aportados y a cualquier otro financiamiento (ya sea Arrendamiento, Crédito u otro) contratado con el Factorado o cualquier otra entidad afiliada del Factorado por el mismo Deudor. Asimismo, tratándose de Documentos de los Activos que no pueden duplicarse, el Factorado continuará teniendo accesos a los Expedientes en cualquier momento.

SÉPTIMA. Modificaciones.

Cualquier modificación al presente Contrato deberá constar por escrito y estar suscrita por las Partes que se señalan en la Cláusula Trigésima del Contrato de Fideicomiso y sujeto a los requisitos ahí previstos.

OCTAVA. Domicilios y Avisos.

Cualquier instrucción, reporte, notificación u otra comunicación con respecto al presente Contrato será forzosamente por escrito y podrá entregarse personalmente con acuse de recibo, servicio de mensajería especializado porte pagado con acuse de recibo y dirigido al destinatario a los domicilios señalados a continuación, o a cualquier otro domicilio que cualquiera de las Partes notifique a las otras Partes con 10 días calendario de anticipación, conforme a esta Cláusula y/o por correo electrónico dirigido a las direcciones de correo electrónico señaladas a continuación, adjuntando el archivo (en el formato comercial conocido como *Portable Document Format* o PDF o cualquier otro formato similar) que contenga la instrucción, reporte, notificación u otra comunicación con las firmas de las Partes o las Personas Autorizadas y con acuse de recepción electrónica.

Mientras no se haya recibido un aviso de cambio de domicilio o de dirección electrónica por cualquier Parte de conformidad con lo anterior, las instrucciones, reportes, notificaciones y/o comunicaciones entregadas en el domicilio y que se dirijan a las direcciones electrónicas señaladas en este Contrato serán válidos. Todas las instrucciones, reportes, notificaciones o comunicaciones que deban entregarse al amparo del presente Contrato se entregarán en idioma español.

Todas las instrucciones, reportes, notificaciones y/o comunicaciones al Factorante o entre las Partes deberán entregarse a los siguientes domicilios, y surtirán efectos una vez que hayan sido recibidos o una vez que su recepción haya sido negada, tal y como se establezca en el acuse o en el recibo de dicho servicio de mensajería, en el entendido que, por lo que hace a las instrucciones, reportes, notificaciones o comunicaciones remitidas a través de correo electrónico, se considerará que fueron recibidas cuando se tenga una confirmación de recepción o una respuesta a dicha comunicación. Tratándose de envíos de instrucciones, reportes, notificaciones o comunicaciones mediante correo electrónico, las Partes deberán entregar un tanto de la misma personalmente o por correo especializado dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a dicho envío. El Factorante a su vez, podrá confirmar las instrucciones, reportes, notificaciones o comunicaciones vía telefónica o a través de medios electrónicos con las Personas Autorizadas o las Partes correspondientes de conformidad con lo establecido el Contrato de Fideicomiso.

EL FACTORANTE

[•]

[•]

[•]

C.P. [•], Ciudad de México

Teléfono: [•]

Correo electrónico: [•]

Atención: [•]

EL FACTORADO

Antonio Dovali Jaime #70-4 C

Col. Centro Santa Fe,

C.P. 01210, Ciudad de México

Teléfono: 55 5023-3000

Correo electrónico: gerardo.vargas@engen.com.mx y/o sandra.tena@engen.com.mx y/o roberto.medina@engen.com.mx

Atención: Gerardo Antonio Salvador Vargas Ateca y/o Sandra Tena Rodríguez y/o Roberto Medina Flores

EL REPRESENTANTE COMÚN

Av. Paseo de la Reforma 284 Piso 9
Col. Juárez,
C.P. 06600, Ciudad de México
Teléfono: 55 5231-0161 y/o 55 5230-0255
Correo electrónico: czermeno@monex.com.mx / altapia@monex.com.mx /
emserranoh@monex.com.mx
Atención: Ing. Claudia Beatriz Zermeño Inclán y/o Alejandra Tapia Jiménez y/o Esteban Manuel Serrano Hernández

Tratándose de instrucciones, reportes, notificaciones o comunicaciones a ser entregadas al Factorante y a cada Representante Común, será aplicable lo señalado en la Cláusula Trigésima Primera del Contrato de Fideicomiso.

NOVENA. Duración.

El presente Contrato permanecerá en vigor hasta que las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y demás Documentos de la Emisión hayan sido pagadas en su totalidad y cualquier remanente del Patrimonio del Fideicomiso haya sido distribuido conforme a los términos del Fideicomiso.

DÉCIMA. Cesión.

El presente Contrato obligará a las Partes y a sus respectivos cesionarios, causahabientes y sucesores.

El Factorado no podrá ceder sus derechos ni delegar sus obligaciones conforme al presente Contrato sin el consentimiento previo y por escrito del Factorante y de la Mayoría de los Representantes Comunes.

El Factorante no podrá ceder sus derechos ni delegar sus obligaciones conforme al presente Contrato sin el consentimiento previo y por escrito del Factorado y de la Mayoría de los Representantes Comunes.

DÉCIMA PRIMERA. Responsabilidad Fiscal.

(a) Cualquier impuesto, derecho o contribución, presente o futuro pagadero o que se determine pagadero, en relación con la celebración, entrega y cumplimiento del presente Contrato serán a cargo del Factorado.

(b) Todas las demás obligaciones de orden fiscal que en todo caso deriven conforme al presente Contrato, serán de la estricta responsabilidad de la Persona que sea responsable conforme a la Legislación Aplicable.

Lo anterior en el entendido que la responsabilidad del Factorante se limitará al Patrimonio del Fideicomiso y no tendrá que pagar cantidad alguna con cargo a su propio patrimonio salvo que exista dolo, negligencia o mala fe de su parte, según sea determinado por autoridad judicial competente mediante sentencia definitiva inapelable que haya causado ejecutoria.

DÉCIMA SEGUNDA. Renuncias.

Ni la omisión ni el retraso en el ejercicio por parte del Factorado y/o el Factorante de cualquier derecho, recurso o facultad conforme al presente Contrato constituirá una renuncia a dicho derecho, recurso o facultad, como tampoco el ejercicio parcial de cualquier derecho, recurso o facultad constituirá una renuncia a dicho derecho, recurso o facultad, o al ejercicio total del mismo.

DÉCIMA TERCERA. Títulos de Cláusulas.

Los títulos que aparecen frente a cada Cláusula de este instrumento aparecen sólo para conveniencia de las Partes y no afectarán la interpretación del presente Contrato.

DÉCIMA CUARTA. Ejemplares.

El presente Contrato podrá ser firmado en cualquier número de ejemplares cada uno de los cuales será considerado como un original, pero todos dichos ejemplares conjuntamente constituirán un solo instrumento y al momento de la firma de este Contrato, cada Parte tendrá en su poder un ejemplar original del mismo.

DÉCIMA QUINTA. Legislación Aplicable; Jurisdicción.

El presente Contrato y los demás documentos que deban ser celebrados conforme al mismo, se regirán conforme a la Legislación Aplicable de México.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Contrato y los demás documentos que deban ser entregados conforme al mismo, las Partes se someten en forma expresa e irrevocable a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, y renuncian en forma expresa e irrevocable a cualquier otra jurisdicción que les pudiese corresponder por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

DÉCIMA SEXTA. Ausencia de Enajenación Fiscal.

De conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, y según lo establecido en el artículo 14 del Código Fiscal de la Federación, la transmisión y cesión al Factorante de los Activos en los términos del presente Contrato no constituye una enajenación para efectos fiscales.

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ EN BLANCO INTENCIONALMENTE]

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes suscriben el presente Contrato de Factoraje y Aportación por conducto de sus representantes debidamente autorizados para tal efecto, en la fecha prevista en el proemio del mismo.

EL FACTORANTE Y CESIONARIO

**BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO
ACTINVER, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO
IRREVOCABLE NO. [●]**

Por: [●]
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: [●]
Cargo: Delegado Fiduciario

EL FACTORADO, ADMINISTRADOR Y CEDENTE

397 CAP, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R.,

Por: [•]
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: [•]
Cargo: Delegado Fiduciario

Anexo "B"

Cálculo del Valor Presente Neto de Activos

Para calcular Valor Presente Neto de los Activos afectos al Fideicomiso, se utilizará la siguiente fórmula:

$$VP = \frac{V}{(1+t)^0} + \sum_{p=0}^N \frac{Rp}{(1+t)^p}$$

En donde:

- $VP =$ significa el Valor Presente Neto de los Activos respectivos.
- $V =$ significa 60% del monto del Valor Residual (incluyendo IVA) correspondiente al Equipo relacionado con Equipo de Transporte sujeto a un Arrendamiento y 40% del monto del Valor Residual (incluyendo IVA) correspondiente a Equipo (distinto de Equipo de Transporte) sujeto a un Arrendamiento.
- $t =$ significa la Tasa de Descuento Anual de los flujos de renta futuros, la cual tomará: (A) en la Fecha de Cierre y en tanto que la Operación de Cobertura no se haya celebrado, un valor de 13% y (B) a partir de la fecha en que se haya celebrado la Operación de Cobertura, el nivel anualizado que resulte de la suma de (i) el producto de (a) la tasa de interés fijada en la Operación de Cobertura más el Margen Aplicable que se determine conforme a la emisión de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable por (b) el Porcentaje de Asignación Vigente correspondiente a la emisión de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable, y (ii) el producto de (a) la Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles de la Serie Fija por (b) el Porcentaje de Asignación Vigente correspondiente a la emisión de los Certificados Bursátiles de la Serie Fija.
- $O =$ significa el periodo mensual correspondiente a la fecha estipulada para el pago del Valor Residual relacionado con Equipo de Transporte sujeto a Arrendamiento, o del Valor Residual de cualesquiera Activos sujetos a Arrendamiento distintos de Equipo de Transporte, en el entendido que, en ningún caso, dicho periodo mensual tomará lugar con posterioridad a la Fecha de Vencimiento de la Emisión.
- $p =$ significa cada uno de los periodos mensuales durante los cuales el Deudor respectivo realizará el pago de las cantidades adeudadas al amparo del Crédito o Arrendamiento
- $Rp =$ significa el monto de la Cobranza Esperada (excluyendo cualesquier montos de Valor Residual) en el Periodo Mensual p , respecto de los Activos cedidos al Fideicomiso, en el entendido que, en ningún caso, dicho periodo mensual tomará lugar con posterioridad a la Fecha de Vencimiento de la Emisión.
- $N =$ significa el Periodo Mensual que suceda primero entre (i) la Fecha de Vencimiento, y (ii) la fecha de vencimiento del Crédito o Arrendamiento respectivo (es decir, el Periodo Mensual del último pago programado dentro del plazo forzoso del Crédito o Arrendamiento respectivo), en el entendido que, en ningún caso, este valor podrá exceder el Plazo de la Emisión (expresado en meses).

Donde:

Cobranza Esperada: respecto de (i) Arrendamientos Operativos, los pagos esperados en relación con las rentas por devengar conforme al calendario de amortización contenido en cada Contrato de Arrendamiento Operativo (incluyendo IVA), y (ii) respecto de los Créditos y Arrendamientos Financieros, los pagos esperados por concepto de principal (incluyendo en su caso el IVA) más los intereses correspondientes (incluyendo IVA) conforme al calendario de amortización contenido en cada Contrato de Crédito.

Anexo "C"

Formato de Contrato de Administración

[*se adjunta*]